



2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL AL CONTRATO No. 168 DE 2005
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

PGA 2016

VIGENCIA 2000-2016

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTROL DEPARTAMENTAL

"Deja Huella con la transparencia del Control Fiscal por la paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13-33 PBX 3394460

www.contraloriadecundinamarca.gov.co



2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL AL CONTRATO No. 168 DE 2005
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
PGA 2016

Contralor de Cundinamarca	RICARDO LÓPEZ ARÉVALO
Contralor Auxiliar	JOSÉ ALFONSO GRANADOS SANTOS
Director Operativo de Control Departamental Ad Hoc	NIDIA BEATRÍZ PÉREZ ALVARÉZ
Subdirector de Fiscalización Nivel Departamental	GLORIA JUDITH PRADO GORDILLO
Grupo Auditor	LORENA FORERO SALCEDO Profesional Universitario II
	YOLANDA FONSECA VIGOLLA Profesional Universitario II
	NIDIA RODRIGUEZ CASTAÑEDA Profesional Universitario I
	IVAN CALDERÓN ULLOA Apoyo
	ORLANDO LÓPEZ FLÓREZ Apoyo

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"
Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460
www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL	4
1.1	ANÁLISIS JURÍDICO DE LA OPS N. 168 DE 2005	5
1.2	ANÁLISIS FINANCIERO DE LA OPS N. 168 DE 2005	6
1.3	BIENES EN DACIÓN EN PAGO	9
1.4	CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS	20
1.5	PLAN DE MEJORAMIENTO	20
2.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	22
2.1.	ANÁLISIS JURÍDICO DE LA OPS N. 168 DE 2005	22
2.2.	ANÁLISIS FINANCIERO DE LA OPS N. 168 DE 2005	40
2.3.	BIENES EN DACIÓN EN PAGO	54
	ANEXO: 1 TABLA DE HALLAZGOS	80 ✓
	ANEXO 2: BENEFICIOS DEL EJERCICIO DE CONTROL FISCAL	93 ✓

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co



2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

1. DICTAMEN INTEGRAL

Doctor

ADRIANO MUÑOZ BARRERA

Rector

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA –UDEC-

Fusagasugá - Cundinamarca

La Contraloría de Cundinamarca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 268 de la Constitución Política y en cumplimiento de su Plan General de Auditoría, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, según Memorando de Encargo 01 de Enero 27 de 2016, para analizar la contratación realizada en cumplimiento al Fallo proferido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de fecha mayo de 2011.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Cundinamarca, quien a su vez debe producir un informe integral que contenga pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, la calidad y eficiencia del sistema de control interno, y el concepto sobre la gestión adelantada por la entidad mediante la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que se administró los recursos puestos a sus disposición.

El desarrollo del proceso auditor se centró en la evaluación de las áreas de trabajo objeto de esta auditoría, las cuales se circunscribieron a la etapa pre contractual y contractual, en cumplimiento de Fallo antes referido.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría de Cundinamarca, compatibles con las de general aceptación, por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe especial.

Es importante resaltar que las observaciones encontradas se dieron a conocer a la administración durante el desarrollo de la auditoría y en el informe preliminar remitido el xx de febrero de 2016, recibiendo respuesta mediante oficio de fecha xx de febrero de 2016, observaciones que fueron analizadas y tenidas en cuenta cuando fueron pertinentes y en los casos que fueron soportadas.

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

Dada la importancia estratégica que la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA tiene para el Departamento, la Contraloría de Cundinamarca espera que este informe contribuya a su mejoramiento continuo y con ello a una eficiente administración de los recursos públicos, lo cual redundará en el mejoramiento de la calidad de vida de los cundinamarqueses.

1.1 ANÁLISIS JURÍDICO DE LA OPS N. 168 DE 2005

En el expediente hasta hoy no se ha podido examinar y auditar el texto del poder otorgado al Abogado CESAR AUGUSTO MOYA COLMENARES y de la demanda puesto que estos documentos fundamentales para este caso no hacen parte del expediente contractual que reposa en la Oficina Jurídica de la Universidad de Cundinamarca, lo cual desde ya genera varias inquietudes, tales como la supervisión de contrato no exigió estos dos documentos para efectuar los pagos efectuados al contratista, ya que si analizamos el objeto de este contrato consistía en la prestación de servicios de asesoría jurídica externa, atendiendo procesos de cobro pre jurídico y judicial de los dineros adeudados conforme la Ley 30 de 1992 por la Nación y el Departamento de Cundinamarca, lo cual exige que la supervisión analice la facultad del Abogado para realizar su gestión precontractual y contractual y la demanda es el producto fundamental que da base para el pago en el caso que nos ocupa.

Se evidencia la Sentencia del Veintiséis (26) de noviembre de 2008, mediante la cual se **denegaron las pretensiones de la demanda**, proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Administrativo del Circuito de Bogotá.

La etapa judicial concluye con el Fallo de segunda instancia del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN "B" Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil once (2011), Magistrada Ponente: Dra. AIDA VIDES PABA, dentro del Expediente No. : 2005-001521-02, Demandante: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, Demandados: GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA - ACCIÓN POPULAR - APELACIÓN SENTENCIA, en el cual ordena:

*"...Primero. Modifícase el numeral tercero de la sentencia del veintiséis (26) de noviembre de 2008, proferida por el Juzgado Veintinueve, (29) Administrativo del Circuito de Bogotá: **en el sentido de amparar el derecho colectivo de acceso a los servicios públicos de educación y a que su prestación se eficiente y oportuna**, en consecuencia se ordena:*

Al Departamento de Cundinamarca inicie las gestiones administrativas presupuestales, con el fin de suscribir un acuerdo de pago con la Universidad de Cundinamarca; para cancelar las diferencias dejadas de pagar en un plazo de cinco (5) años, con amortización inicial del 20%. Durante el Primer año del valor de la suma total a cancelar, suma que deberá ser indexada de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Confírmase en los demás aspectos la Sentencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co



2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

Para esta auditoria es evidente que el fallo del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN "B"**, amparo "el derecho colectivo de acceso a los servicios públicos de educación y a que su prestación se eficiente y oportuna", y por esta razón los recursos que resultan de esta actividad deben ser invertidos en el derecho fundamental de educación pública y no en el pago de honorarios de abogados, estos recursos relacionados con el pago de honorarios de abogados, independiente de que existiera un derecho o no, para lo cual la Universidad debió proveer estos recursos desde el mismo momento del suscripción del Contrato.

En el año 2012, se suscribe **ACUERDO DE PAGO CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA – UDEC**, en cumplimiento de la sentencia judicial del 26 de mayo de 2011, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera de la Sub sección "B". Es de advertir que este acto administrativo de manera irregular no está fechado lo cual impide un análisis cronológico preciso debiendo acudir al análisis en contexto de los actos administrativos anteriores y posteriores bajo la lógica contractual.

Participación del Consejo Superior en el caso en análisis: Revisadas las Actas del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca entre el periodo comprendido entre el mes de Enero de 2000 y el mes de Diciembre de 2014, podemos observar y concluir que su participación en el proceso de cobro de los recursos relacionados con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley 30 de 1992, ha sido extremadamente pasivo y superficial, denota un desinterés absoluto en el tema de recuperación de esta cartera, en su análisis y en su incorporación al presupuesto de la Universidad los recursos provenientes del fallo judicial a favor de la Universidad, permitiendo que recursos muy importantes hayan sido manejados sin ningún tipo de criterio técnico, jurídico y financiero, lo que lleva a concluir que los miembros del Consejo Superior en los diferentes periodos de desarrollo de este caso han omitido ejercer sus obligaciones como máxima autoridad de la universidad.

1.2 ANÁLISIS FINANCIERO DE LA OPS N. 168 DE 2005

Según lo establecido en el Decreto 111 de 1996, en lo pertinente del artículo 71, que se encuentra en armonía con el artículo 56 del Acuerdo 0035 de 1997 de la Universidad de Cundinamarca:

"Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos".

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co



2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

Subrayado fuera de texto) Frente a lo que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se ha pronunciado en los conceptos jurídicos presupuestales de septiembre 8 de 2008 indicando que: "Ahora, si bien la aplicación de artículo 71 del decreto 111 de 1996 puede resultar más fácil frente a obligaciones contractuales que por su monto y naturaleza tienen un valor determinado y son exigibles en el corto plazo, la regla allí contenida se predica sin excepción respecto de todo tipo de contrato, incluso de aquellos en los que su valor podría en principio resultar indeterminado al momento de su suscripción (vgr. Cuota litis) dada la naturaleza de la obligación adquirida, toda vez que las partes en estos eventos tendrían la carga adicional de estimar el valor de la cuantía en orden a cumplir con dicho precepto".

De lo anterior se deduce entonces, que el hecho de suscribir un contrato a cuota litis no eximía a la Universidad de Cundinamarca de estimar el valor de la cuantía del contrato para dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 111 de 1996 en su artículo 71, como requisito para perfeccionar la Orden de Prestación de Servicios 168 de 2005 y lo establecido en Artículo 53 del Estatuto Presupuestal de la Universidad, Acuerdo 035 de 1997, según el cual: "RÉGIMEN DE APROPIACIONES: Los ordenadores del gasto no podrán asumir obligaciones que no estén previstas, en los respectivos presupuestos, ni en los saldos de las apropiaciones disponibles, ni comprometer vigencias futuras si autorización previa. Quienes lo hicieren, responderán en forma personal tanto administrativa como penalmente".

Por lo anterior, esta comisión considera que en acto de suscripción del contrato 168 de 2005 no se dio cumplimiento a las mencionadas normas incurriendo en compromiso de apropiaciones inexistentes, dado que la Universidad pudo estimar a 24 de junio de 2005 la suma equivalente al 5% de dicha suma que resulta en \$2,034,705,800.00, así como el 10% de la misma en \$4.069.411.600, cifras que en gran medida superaban la apropiación existente por \$975.892.754,00 en el rubro REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS que daba origen al contrato 168 de 2005.

2. Al suscribirse el Otro SI No. 2 a la Orden de prestación de servicios 168 de 2005 que aclara la cláusula tercera- forma de pago así: "igualmente la Universidad de Cundinamarca cancelará al CONTRATISTA los honorarios pactados en la cláusula segunda sobre el valor de los avalúos de los bienes entregados a la Universidad de Cundinamarca, como producto de la gestión prejudicial y/o judicial del CONTRATISTA. Se cancelará al CONTRATISTA el porcentaje acordado, previa certificación expedida por el Supervisor de la Orden, una vez los bienes ingresen al patrimonio de la Universidad", resulta, a consideración de esta comisión, perjudicial para los intereses económicos de la Universidad al modificar la cláusula original que establecía que se cancelarían los honorarios al Contratista por las sumas recibidas por la Universidad en pago de la deuda contraída por la Gobernación, ampliando el espectro de honorarios al contratista sobre los avalúos de los bienes recibidos en dación de pago, generando una diferencia entre lo recibido en sumas efectivas por \$11.538.531.810. de las cuales le correspondió al contratista la suma de \$1.153.853.181 y lo recibido en bienes por

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co



2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

\$60.423.545.429, correspondiendo al contratista la suma de \$6.041.354.542,9, generando un presunto detrimento patrimonial por la suma de \$ \$6.041.354.542,9.

3. Con facturas 220 del 18 de julio de 2013 el contratista cobró la suma de \$549,450,185.00 correspondiente al registro presupuestal 5461 y la suma de \$723,509,730.00, con la factura 240 sin fecha, correspondiente al registro presupuestal 7187, según lo mencionado en el detalle de las facturas por concepto de bienes recibidos en dación de pago, de los cuales esta comisión no encontró evidencia, dado que no aparecen descritos en ninguno de los 6 otros SI que relaciona el Acuerdo suscrito entre las partes. Así mismo, del registro presupuestal 4369 se encuentra un saldo cobrado por el contratista por valor de \$79,269,805.00 que resulta como diferencia adicional en el cobro de las facturas 219 y 221 del 18 de julio de 2013. Todas estas diferencias suman el valor de \$1.719.830.944 cancelados al contratista sin un soporte evidente para su cobro, constituyendo un presunto detrimento patrimonial por la suma de \$1.719.830.944.

4. Se canceló al contratista la suma de \$783.632.009.26 por concepto de IVA facturado sobre el valor a pagar por cada valor recibido por la Universidad, lo cual a criterio de esta comisión constituye un presunto cobro de lo no debido, dado que el contrato no contemplaba que la Universidad asumía los impuestos y aunque se tratara de una persona natural de régimen común, los impuestos se entendían incluidos en los honorarios a pagar del 10%.

5. En 2006 se realizó un pago al contratista por valor de \$5.000.000, los cuales según OTRO SI suscrito con el contratista en diciembre de 2005, correspondían a gastos procesales en desarrollo del contrato, pero debido a que la factura fue presentada por el contratista por concepto de "Gestión judicial adelantada en desarrollo del contrato 168 de 2005", esta comisión considera que se trató de un pago indebido.

6. Con comprobante 676 del 12 de marzo de 2014 según orden de pago 413 del 11 de marzo de 2014 se realizó el pago al señor César Moya de la factura 266 del 30 de enero de 2014 por valor de \$3.375.735, como reembolso por concepto de gastos notariales correspondientes al otorgamiento de la escritura pública 2284 que incluye varios inmuebles recibidos de la Gobernación de Cundinamarca, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior en 2011. De igual forma, con comprobante 2403 del 18 de julio de 2014 y orden de pago 1738 del 17 de julio de 2014 la Universidad reembolsa gastos notariales al señor César Moya por valor de \$519.000 por otorgamiento de la escritura 329 del 30 de mayo de 2014, con factura 283 de junio 9 de 2014. Los dos pagos resultaron ordenados por el Director Financiero Ernesto Bueno Estrada, mediante resoluciones de pago 413 del 11 de marzo de 2014 y 1738 del 17 de julio de 2014 suscritas por el Director Financiero, pagos que en conjunto sumaban \$3.894.735 y de los cuales esta comisión no evidenció autorización alguna por parte del ordenador del gasto, para que el mencionado señor realizara dichas gestiones, además de que según lo dispuesto por la Resolución 126 del 9 de enero de 2013, de la Superintendencia de

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co



2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

Notariado y Registro, por lo que se configuran como presuntos pagos indebidos por parte de la Universidad.

7. Se evidenció, por parte del grupo auditor, fallas en la supervisión del contrato, al no verificar al momento de suscripción del mismo y durante su ejecución, que el contratista estuviera afiliado como independiente al sistema de seguridad social, tal como lo establecía el Decreto Ley 2150 de 1995. Así mismo, certificaba pagos al señor César Moya sin soportes detallados y completos que dieran cuenta de las bases sobre las cuales el contratista realizaba el cobro del 10% correspondiente a sus honorarios y no verificó que la factura incluyera el IVA como parte de la base sobre la cual se liquidaban los mismos.

8. Se evidenció que existieron fallas en la planeación de la contratación, en razón a que no se incluyó en el estudio de necesidades, un estudio financiero costo-beneficio que permitiera establecer la pertinencia de la contratación.

9. Se evidenció la ocurrencia de fallas en los controles establecidos por la oficina de Control interno para asegurar el cumplimiento de las normas en materia contractual, presupuestal y de pagos, al interior de la Universidad, de tal manera que se garantizara el cumplimiento de los principios que rigen la función pública según Decreto 943 de 2014.

10. Esta comisión no encontró soporte para evidenciar que el área contable, una vez existiendo la obligación de la Gobernación del giro de los recursos a la Universidad en 1993, realizara la verificación de los mismos, reconociera en sus cuentas por cobrar las diferencias, registrara la causación del compromiso de la Universidad con el contratista César Moya, para posteriormente realizar los abonos correspondientes, verificara la correcta liquidación de la factura por parte del contratista y verificara los soportes de pago de cada cuenta para evitar el pago de cuentas sin los soportes idóneos, tal como lo exigen las normas contables en Colombia.

1.3 BIENES EN DACIÓN EN PAGO

OPS N. 168 DE 2005- HONORARIOS POR BIENES

Reprocha este Organismo de Control Fiscal, la falta de criterios establecidos previamente a la suscripción de la OPS, en relación con la forma de retribuir o efectuar el pago correspondiente por el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales inmersas en el respectivo contrato estatal suscrito por la las partes. En efecto, dentro del expediente contractual no obra documento alguno que determine de manera técnica la forma para fijar la modalidad de pago para esta clase de contrataciones (suma fija, porcentaje, cuota Litis, honorario mixto, cobro por horas, prima de éxito), únicamente obra estudio de necesidad realizado por una abogada externa, donde indica, sin ningún tipo de reflexión, la forma de cuota Litis a utilizar por UDEC en la contratación para la representación prejudicial y judicial de la deuda con ocasión del

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co



2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

cumplimiento a los aportes de la Ley 30 de 1992. Si bien es cierto, no existe una limitante de orden legal para que las partes en un contrato puedan fijar como honorarios la modalidad cuota Litis como forma de pago de honorarios, se requiere de una clara justificación en donde se denote que esta forma beneficia a la administración, que es la forma económicamente más adecuada de gestionar los recursos del Estado representados jurídicamente en acciones procesales de un contenido patrimonial a su favor. Aunado a lo anterior, es más clara la observación, en virtud a que dentro del estudio de necesidad antes mencionado, la contratista realiza una proyección de los valores que efectivamente adeudaba el Departamento de Cundinamarca a la UDEC, arrojando una diferencia acumulada entre 1998 y 2005 por valor de \$40.694.116.000, suma esta que podría haber sido tomada como referente de la Universidad para determinar la modalidad de contratación, dado que la misma se incrementaría a futuro haciendo más lesiva para las finanzas de la Universidad, y por tratarse de una obligación contenida en un precepto legal, tenía altas probabilidades de éxito la gestión judicial y pre judicial que adelantara el abogado contratado para tal fin. En igual sentido, Se evidenció que existieron fallas en la planeación de la contratación, en razón a que no se incluyó en el estudio de necesidades, un estudio financiero costo-beneficio que permitiera establecer la pertinencia de la contratación.

Así mismo, una vez revisados los documentos que reposan en el Expediente contractual, se observa que obra el Acuerdo de Pago celebrado entre la Gobernación de Cundinamarca y la Universidad de Cundinamarca — UDEC- por un valor correspondiente a la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS(\$124.705.567.547) deuda liquidada de acuerdo con la sentencia del 26 de mayo de 2011 valor reconocido por gestiones realizadas dentro de la OPS, por lo cual y según las cláusulas pactadas en el contrato la suma a reconocer es el diez (10%) de los valores efectivamente recaudados, es de aclarar que estos guarismos tienen como base de reconocimiento la sentencia dictada. Así las cosas, el Tribunal reconoció una deuda a favor de la Universidad de Cundinamarca desde el año 2000 al año 2011, valor que a la fecha de emisión de la sentencia era el adeudado a la Universidad y se encuentra dentro del objeto contractual, el cual claramente estipulaba la recuperación de los valores adeudados hasta la fecha del fallo que los reconoció. Los valores a futuro que se reconocieron en el fallo son efectos que no se pueden considerar como recuperados o adeudados ya que el Tribunal simplemente estableció el monto a girar por parte del Departamento a la Universidad con base en el artículo 86 de la Ley 30 de 1992.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera de la OPS No. 168 de 2005 FORMA DE PAGO y la suscripción del OTRO SI ACLARATORIO el 14 de septiembre de 2012, en cuya CLAUSULA PRIMERA textualmente se indica: "CLAUSULA PRIMERA:-" Aclarar la Cláusula Tercera - Forma de Pago - de la Orden de Prestación de Servicios Profesionales Intuito Persona No. 168 de 2005, estableciendo que "Igualmente la Universidad de Cundinamarca, cancelará al CONTRATISTA los honorarios pactados en la Cláusula Segunda sobre el valor del avalúo de los

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

bienes entregados a la Universidad de Cundinamarca, como producto de la gestión prejudicial y/o judicial del CONTRATISTA”.

De las anteriores consideraciones y de acuerdo con lo consagrado en el artículo 54 del Estatuto de la Abogacía, el cual prescribe que constituye falta a la honradez del abogado: “ Exigir u obtener remuneración o beneficios desproporcionados a su trabajo, con aprovechamiento de la necesidad, la ignorancia o la inexperiencia del cliente”; se observa claramente que con la suscripción del OTRO SI ACLARATORIO, hubo un favorecimiento absoluto en el pago de honorarios para el Abogado Contratado en desventaja de los intereses económicos de la UDEC y afectando en términos de cobertura y calidad, la prestación efectiva y oportuna de los servicios de educación superior para la región y el Departamento de Cundinamarca; por lo anterior, este Organismo de Control considera la existencia de un posible daño patrimonial en cuantía de \$6.041.355.235, por concepto de la diferencia entre los valores cancelados al contratista, según verificación del Grupo Auditor, en la suma de \$7.195.207.124 y el porcentaje (10%), que le corresponde por sus actuaciones judiciales en razón de los recursos efectivamente transferidos por el Departamento de Cundinamarca, los cuales ascienden a la suma de \$11.538.531.810, arrojando un guarismo de \$1.153.853.181.

HECHO : DACIÓN EN PAGO

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el artículo segundo de la OPS en estudio, DE LAS OBLIGACIONES, el numeral 4º a la letra reza: “Podrá, previa autorización de la Rectoría, celebrar acuerdos de pago que beneficien al Alma Máter, determinando para ello la relación de costo beneficio y costo oportunidad para cada acuerdo, así como parámetros de análisis de riesgo”

De acuerdo con la información analizada por el Grupo Auditor, se observa que pese a que el Abogado Contratista no suscribió el Acuerdo de Pago y sus posteriores Otro Si, los cuales fueron avalados con la firma del Gobernador y Rector de la UDEC, su actuar dentro de las negociaciones para las Daciones en pago es evidente, tal como se registra en la mayoría de las Actas de Entrega y Recibo de bienes Inmuebles; sin embargo, por tratarse de un negocio jurídico de tanta importancia para la situación financiera y económica de la Institución, se reprocha por este Organismo de Control la escasa información presentada por el Rector al estamento colegiado de la Universidad, evidenciándose que este máximo órgano de la UDEC no debatió, aprobó ni autorizó actuación alguna, por lo que el Rector se extralimitó en sus funciones con respecto a la negociación que se debía plantear con el Departamento de Cundinamarca, tal como se desprende de la lectura de las Actas del Consejo Superior y de la ausencia total de las áreas jurídica, de planeación, financiera y de bienes y servicios en el negocio efectuado.

“Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca”

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co



2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

En razón al cuestionamiento planteado frente a la posible conducta irregular del Abogado Contratista, se dará traslado por competencia al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para lo de su cargo.

ACTAS DEL COMITÉ UNIVERSITARIO DE POLITICA FISCAL

Se evidenció que el Comité Universitario de Política Fiscal –COUNFIS- fue creado mediante Acuerdo No. 035 de diciembre 9 de 1997, por medio del cual se expide el Estatuto Presupuestal de la UDEC, el cual sólo hasta la vigencia 2010 fue convocado, tal como se registra en la certificación emitida por la Jefe de Presupuesto en calidad de Secretaria del citado Comité.

De la lectura a las Actas suscritas, se evidencia que para la suscripción del acto contractual mencionado no se contó con la participación de COUNFIS, con respecto a las decisiones de carácter presupuestal y financiero que se debían tomar en razón a los antecedentes del precepto legal y la cuantía de los recursos dejados de percibir por la UDEC, reflejados estos en el estudio de necesidades sin fecha, elaborado por una Abogada Externa, en el cual se establece que: “se demuestra cómo dicho cumplimiento legal se detuvo y contrajo de tal forma que el presupuesto asignado por el Departamento de Cundinamarca inexorablemente se ha venido reduciendo al punto de NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (9.765.000.000) para el 2005, arrojando una diferencia acumulada entre 1998 y 2005 de cuarenta mil seiscientos noventa y cuatro millones (40. 694.116 000) sin asignar, de acuerdo con lo establecido por La Ley 30 de 1992”

Por otra parte, en el mencionado estudio se indica que “ es deber del señor Rector efectuar la gestión para el cobro de las obligaciones a favor de la Universidad de Cundinamarca de manera ágil, eficaz, eficiente, oportuna y equitativa, para lo cual debe iniciar todas las acciones administrativas tendientes a lograr el efectivo pago de las obligaciones y así obtener una liquidez para el Alma Mater que le permita cumplir con su obligación constitucional y legal de prestar el servicio de educación superior a todos los colombianos ”

Al respecto, se observa que en materia presupuestal hubo total ausencia de este Organismo Asesor y por el contrario la toma de decisiones estuvo únicamente en cabeza del señor Rector de la UDEC, evidenciándose una violación a su propio Estatuto Presupuestal, razón por la cual esta Contraloría por competencia le dará traslado al MINISTERIO DE EDUCACIÓN por ser este Ente quien ejerce el control y la vigilancia de los actos propios de las Instituciones Oficiales de Educación Superior.

REEMBOLSOS POR CONCEPTO DE GASTOS NOTARIALES

Mediante la orden de pago No. 00413 del 11 de marzo de 2014, se efectúa un reembolso al Abogado contratista por concepto de gastos notariales correspondiente al otorgamiento de la escritura Pública No. 2284 que contiene la entrega en dación en pago de varios inmuebles

“Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca”

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co



2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

recibidos de la Gobernación de Cundinamarca en cumplimiento de la sentencia judicial del 2011, por valor de \$3.375.735.

De igual manera, mediante orden de pago 001738 del 17 de julio de 2014, se efectúa un reembolso al Abogado Contratista, por concepto de gastos notariales correspondiente al otorgamiento de la escritura Pública No. 239 del 30 de mayo de 2014 por valor de \$519.000.

Mediante la Resolución No. 126 del 9 de enero de 2013, la Superintendencia de Notariado y Registro, en uso de la facultades conferidas en el artículo 74 de la Ley 1579 de octubre 1 de 2012, fija las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral, en cuyo Capítulo Tercero estipula de manera expresa las EXENCIONES, consagrando textualmente:

ARTÍCULO 20. ACTUACIONES EXENTAS. <Resolución subrogada por la Resolución 89 de 2014> La actuación registral no causará derecho alguno en los siguientes casos: (entre otros)

c) Cuando las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación en que intervengan exclusivamente las entidades estatales, a excepción de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y las Sociedades de Economía Mixta las cuales asumirán el pago de los derechos de registro.(Subrayado fuera de texto).

El pago realizado por la UDC mediante las órdenes de Pago Nos. No. 00413 del 11 de marzo de 2014 y 001738 del 17 de julio de 2014, por valor de \$3.375.735.y \$519.000., respectivamente; ocasionaron una posible merma al patrimonio de la entidad, en virtud a que la Resolución 126 del 9 de enero de 2013, de la Superintendencia de Notariado y Registro, declara exentos de pago por concepto de derechos notariales las actuaciones entre entidades públicas.

POSIBLE GESTION ANTIECONOMICA DE LOS BIENES EN DACION EN PAGO

De los 29 predios que se recibieron en dación en pago en las vigencias 2012 – 2015, se pudo evidenciar que únicamente tres (3) prestan servicio o se les viene dando uso relacionado directamente con la naturaleza jurídica y la misión de la Entidad orientados a la prestación de los servicios de educación superior, a saber:

- 1). Ubaté Cll. 6 N° 9-80,
- 2). Soacha Diagonal 6 Bis N° 5-95,
- 3). Girardot Cll. 22 Cr 20, uso de las sedes universitarias en los citados municipios venían funcionando bajo la modalidad de comodato;

Así las cosas, solamente el 10% de los predios recibidos en dación en pago presta servicio o tiene un uso encaminado a la misión de la Institución y el 90% de los mismos no presta ningún uso y no se denota a la fecha gestión administrativa en la toma de decisiones para determinar la

“Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca”

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co



2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

destinación final de éstos últimos; es decir, la administración no tiene claridad respecto del manejo que le debe dar a dichos bienes, situación que presenta una posible gestión antieconómica según lo contemplado en la sentencia C-840 de 2001.

De conformidad con lo establecido en Estatuto General de la UDEC, reglamentado mediante Acuerdo 07 de julio 9 de 2015, se definió la naturaleza jurídica de la Institución en los siguientes términos:

La Universidad de Cundinamarca es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial, que tiene sus orígenes como proyecto educativo departamental en la Ordenanza número 045 del 19 de Diciembre de 1.969, por medio de la cual se creó el Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca ITUC y fuere conocida como Universidad mediante Resolución No. 19530. de Diciembre 30 de 1992 del Ministerio de Educación Nacional, y de conformidad con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y los Decretos Reglamentarios, es un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno, con rentas y patrimonio propios, y vinculada al Ministerio de Educación Nacional haciendo parte del Sistema Universitario Estatal, como institución de Educación Superior.

En igual sentido, la Universidad de Cundinamarca tiene como misión:

"La Universidad de Cundinamarca es una institución pública local del Siglo XXI, caracterizada por ser una organización social de conocimiento, democrática, autónoma, formadora, agente de la transmodernidad que incorpora los consensos mundiales de la humanidad y las buenas prácticas de gobernanza universitaria, cuya calidad se genera desde los procesos de enseñanza - aprendizaje, investigación e innovación, e interacción universitaria".

Así las cosas, la UDEC estaría incurriendo en un presunto daño al patrimonio en la suma de \$88.942.609.683, por la gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna que se viene adelantando desde la suscripción del Acuerdo de Pago con el Departamento de Cundinamarca, con el recibo de bienes inmuebles, mediante la figura de Dación en Pago, los cuales a la fecha de la presente auditoría, 27 de ellos no prestan utilidad alguna de acuerdo con la misión y naturaleza jurídica de la Institución Educativa; algunos no fueron saneados por la Gobernación al momento de la entrega y le están generando adelantar acciones jurídicas a fin de obtener la tenencia de los mismos y todos ellos le están significando gastos adicionales por la administración de los mismos, los cuales están siendo asumidos de manera oportuna, con el fin de evitar afectaciones de tipo financiero a la entidad. En igual sentido, dadas las condiciones en que fueron recibidos por la Universidad estos bienes, la posible negociación y venta de los mismos, genera para este Organismo de Control incertidumbre de que el recurso en efectivo retorne a las arcas de la UDEC, con el fin de dar estricto cumplimiento a la motivación del precepto legal y del fallo del alto Tribunal.

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co



2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

- VISITA TECNICA DE LA SUBDIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

Con el fin de determinar el estado actual de los inmuebles recibidos por la UDEC en dación pago, se solicitó realizar visita de carácter técnico. Adicionalmente, se solicitó un apoyo interinstitucional en la elaboración de los respectivos avalúos comerciales, con el fin de cotejarlos con los realizados por la EMPRESA INMOBILIARIA CUNDINAMARQUESA, los que fueron la base para la entrega y computo de la deuda a favor de la Universidad.

ESTADO DE LOS INMUEBLES SEGÚN VISITA REALIZADA POR LA UDEC

De la información suministrada por la UDEC respecto a la intervención realizada por las diferentes áreas involucradas, se observa ausencia total en las gestiones realizadas por el Contratista a fin de conocer de antemano los inmuebles que fueron objeto de la Dación en Pago, su situación jurídica y por ende el uso que finalmente la Universidad le daría a cada uno de los inmuebles transferidos.

ESTADO JURÍDICO DE LOS INMUEBLES RECIBIDOS

Atendiendo a la información suministrada por la Oficina Jurídica, de los 29 predios transferidos en Dación en Pago, cinco de ellos presentan algún tipo de perturbación o carencia de títulos, tal como se describe a continuación:

- INMUEBLE DE CÁQUEZA

Conciliación ante la Procuraduría Sexta Judicial II, para Asuntos Administrativos; Radicación 248 del 12 de agosto de 2015, se solicitó celebrar un contrato de arrendamiento sobre el inmueble, fijando como canon de arrendamiento el 1% del avalúo del inmueble durante un periodo máximo de un año. El día de la audiencia celebrada, catorce de octubre de 2015, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

Así las cosas, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la Jurisdicción de lo contencioso administrativo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo – CPACA-

Por lo anterior, no es claro para este Organismo de Control los motivos y consideraciones de la Asamblea de Cundinamarca para autorizar la entrega de este inmueble y por parte de la Gobernación tratándose de una institución educativa al servicio de la Comunidad de la región.

“Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca”

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co



2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

- **VILLAPINZÓN.**

En este municipio existen nueve bodegas en el Centro de Acopio de la Papa, las cuales están en tenencia de FEDEPAPA y de los señores JORGE TOBÓN, JOSÉ FARFÁN, ALBERTO GARCÍA FORERO, FRANCISCO GÓMEZ, ERNESTO FERNÁNDEZ Y FLORENTINO FARFÁN, quienes inicialmente manifestaron su voluntad de presentar oferta de compra, pero posteriormente la declinaron; por tal razón se radicaron las solicitudes de conciliación ante la Personería Municipal de Villapinzón el día 14 de agosto de 2015, quedando a la espera la fijación de fecha y hora.

En conversación con la secretaria General de FEDEPAPA, se acordó la entrega por parte de ellos del inmueble demarcado como la bodega número 2 para el día 20 de agosto de la anualidad. La anterior situación será objeto de verificación por parte de esta Contraloría.

- **CAPARRAPÍ.**

El denominado como lote A, donde funciona ASOLCAP (Asociación de Lecheros de Caparrapí, hace parte del mismo inmueble denominado LOTE SOLAR, es decir que en el casco urbano del municipio de Caparrapí únicamente existe un bien, el cual en la actualidad lo utiliza la alcaldía como parqueadero de sus vehículos y maquinarias y allí mismo funciona ASOLCAP. Así las cosas, se evidencia que en la UDEC no existe información consistente y real de los predios recibidos con ocasión de los acuerdos de pago.

Con respecto a este inmueble, la administración municipal solicita la suscripción de un contrato de comodato, mientras le giran recursos de regalías para realizar una propuesta formal de compra y por parte de ASOLCAP se acogería a la decisión del municipio.

En relación con los dos inmuebles restantes que aún aparecen en los registro de la Secretaria de Hacienda de Caparrapí, como de propiedad del Departamento de Cundinamarca, quedan ubicados en la inspección DINDAL identificados con matrícula inmobiliaria 167-19699, del municipio de Caparrapí, señalado por la UDEC como lote B, motivo por el cual se recomendó un levantamiento topográfico de acuerdo con las escrituras y se tome la posesión del mismo.

El tercer inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 167-19698, fue donado para la reubicación de los damnificados del invierno, lote de gran extensión, el cual debe identificarse plenamente con los levantamientos topográficos de acuerdo con las escrituras.

Con ocasión de los anteriores hechos, se advierte que por parte de la Universidad no se constató ni exigió en el proceso de entrega de los predios, la suficiente ilustración respecto a su ubicación y tenencia, motivo por el cual viene adelantando acciones para lograr la propiedad y salvaguarda de los mismos.

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co



2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

- **CABRERA**

De conformidad con la información suministrada por la Oficina Jurídica de la UDEC en comunicación de febrero 9 de 2016, se indica que el predio señalado en algunos documentos como ubicado en el Municipio de CABRERA, corresponde al inmueble que documentalmente se encuentra en el Municipio de PANDI, de conformidad con la consulta realizada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-18355 y por tanto, no existe evidencia de predios en el municipio de Cabrera de acuerdo al inventario de bienes de la Universidad.

- **SOACHA – ESE HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS**

Respecto al inmueble donde actualmente funciona la sede de la ESE HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS del municipio de Soacha, según información de la Oficina Jurídica de la UDEC, el mismo se encuentra afectado por un gravamen de HIPOTECA CON CUANTIA DETERMINADA a favor de la Sociedad 3M COLOMBIA S.A. constituida el 31 de julio de 2002 en la Notaría 55 de Bogotá. Se está a la espera de que la Gobernación de Cundinamarca efectúe en levantamiento de dicho gravamen.

- **CERCUN**

Con la suscripción del OTRO SI No. 6 de fecha diciembre 5 de 2014, se condiciona la entrega de este Inmueble a la obtención de la autorización que realice la Asamblea de Cundinamarca, la cual se verificó mediante Ordenanza No. 0259 de septiembre 23 de 2015. Posteriormente, mediante Escritura No. 2977 de septiembre 28 de 2015 ante la Notaría 69 del Círculo de Bogotá, se protocoliza la entrega del citado inmueble. El 24 de septiembre de 2015 se suscribe OTRO SI No. 7 entre el Gobernador Encargado y el Rector de la época, materializándose la entrega mediante Acta de la misma fecha.

A la entrega de CERCUN, el servicio de energía eléctrica se encontraba suspendido con el Proveedor, EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA, por la no cancelación oportuna. De igual manera se informó que en iguales condiciones se encuentra el coliseo de deportes cubierto, porque no se encuentra habilitado un transformador, y para esto se requiere crear una cuenta con la empresa energía

Respecto al pago de servicios públicos, mediante comunicación del 3 de noviembre de 2015 suscrita por la Tesorera General de la UDEC, se informa que la Universidad canceló la suma de \$12.675.186, con fecha 26-10-2015. En la actualidad se están adelantando gestiones con la Empresa Inmobiliaria de Cundinamarca, para solicitar su reembolso, ya que los períodos cobrados, corresponden al tiempo en el que ellos tenían a cargo el inmueble.

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co



2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

No es entendible para este Organismo de Control el motivo por el cual el Departamento de Cundinamarca entrega inmuebles y la Universidad los recibe, encontrándose con problemas de gravámenes y tenencia que limitan la propiedad real y efectiva por parte de la UDEC, desconociendo la normativa que en materia de obligaciones tiene el vendedor de un inmueble frente al comprador y que por analogía se aplica a la figura de la Dación en Pago.

MANEJO PRESUPUESTAL DE LA OPS N. 168 DE 2005

Según lo establecido en el Decreto 111 de 1996, en lo pertinente del artículo 71, que se encuentra en armonía con los artículos 53 y 56 del Acuerdo 0035 de 1997 de la Universidad de Cundinamarca:

"Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos". Subrayado fuera de texto)

De lo anterior se deduce entonces, que el hecho de suscribir un contrato a cuota litis no eximía a la Universidad de Cundinamarca de estimar el valor de la cuantía del contrato para dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 111 de 1996 en su artículo 71, como requisito para perfeccionar la Orden de Prestación de Servicios 168 de 2005 y lo establecido en Artículo 53 del Estatuto Presupuestal de la Universidad, Acuerdo 035 de 1997, según el cual: "RÉGIMEN DE APROPIACIONES: Los ordenadores del gasto no podrán asumir obligaciones que no estén previstas, en los respectivos presupuestos, ni en los saldos de las apropiaciones disponibles, ni comprometer vigencias futuras sin autorización previa.

PAGOS DE FACTURAS NO SOPORTADAS

El Equipo Auditor pudo verificar que el Abogado contratista facturó y cobró con la presentación de la factura No. 220 del 18 de julio de 2013, la suma de \$549,450,185.00 correspondiente al registro presupuestal 5461 y la suma de \$723,509,730.00, con la factura No. 240 sin fecha, correspondiente al registro presupuestal 7187; según lo mencionado en el detalle de las facturas, por concepto de bienes recibidos en dación de pago, de los cuales esta comisión no encontró evidencia alguna, dado que no aparecen descritos en ninguno de los 6 otros SI que relacionan el Acuerdo suscrito entre las partes. Así mismo, del registro presupuestal 4369 se encuentra un saldo cobrado por el contratista por valor de \$79,269,805.00 que resulta como diferencia adicional en el cobro de las facturas 219 y 221 del 18 de julio de 2013.

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co



2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

Artículo 51 del Acuerdo 035 de 1997, por el cual se expide el Estatuto Presupuestal de la UDEC, que a la letra dice: RESPONSABILIDAD. "El vicerrector financiero, los ordenadores del gasto y el tesorero son solidariamente responsables de los pagos que se efectúen sin el lleno de los requisitos legales y fiscales vigentes"

Todas estas diferencias suman el valor de \$1.719.830.944 cancelados al contratista sin un soporte evidente para su cobro, constituyendo un presunto detrimento patrimonial por dicha suma.

PAGOS NO DEBIDOS – IVA-

Se canceló al contratista la suma de \$783.632.009.26 por concepto de IVA facturado sobre el valor a pagar por cada valor recibido por la Universidad, lo cual a criterio de esta comisión constituye un presunto cobro de lo no debido, dado que el contrato no contemplaba que la Universidad asumía los impuestos y aunque se tratara de una persona natural de régimen común, los impuestos se entendían incluidos en los honorarios a pagar del 10%.

De conformidad con la jurisprudencia y doctrina, se convalida el principio de que "El contrato es Ley para las partes", situación que no se ve reflejada al asumir la UDEC el pago por dicho concepto.

La existencia del cobro de lo no debido por valor de \$783.632.009,26 determina una posible merma al patrimonio de la entidad.

PAGO SIN SOPORTE POR CONCEPTO DE GASTOS PROCESALES

En la vigencia 2006 la UDEC realizó un pago al Abogado contratista por valor de \$5.000.000, los cuales según OTRO SI suscrito con el contratista en diciembre de 2005, correspondían a gastos procesales en desarrollo del contrato, pero debido a que la factura fue presentada por concepto de "Gestión judicial adelantada en desarrollo del contrato 168 de 2005", esta comisión considera que se trató de un pago indebido.

INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES COMO SUPERVISOR

Se evidenció, por parte del grupo auditor, fallas en la supervisión del contrato, al no verificar durante su ejecución, que el contratista estuviera afiliado como independiente al sistema de seguridad social, tal como lo establecía el Decreto Ley 2150 de 1995. Así mismo, certificaba pagos al Contratista sin soportes detallados y completos que dieran cuenta de las bases sobre las cuales el contratista realizaba el cobro del 10% correspondiente a sus honorarios y no verificó que la factura incluyera el IVA como parte de la base sobre la cual se liquidaban los mismos.

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co



2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

AUSENCIA DE PUNTOS DE CONTROL Y VERIFICACION POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

Se evidenció la ocurrencia de fallas en los controles establecidos por la oficina de Control interno para asegurar el cumplimiento de las normas en materia contractual, presupuestal y de pagos, al interior de la Universidad, de tal manera que se garantizara el cumplimiento de los principios que rigen la función pública y lo establecido en Decreto 943 de 2014.

REGISTROS CONTABLES

Esta comisión no encontró soporte para evidenciar que el área contable, una vez existiendo la obligación de la Gobernación del giro de los recursos a la Universidad en 1993, realizara la verificación de los mismos, reconociera en sus cuentas por cobrar las diferencias, registrara la causación del compromiso de la Universidad con el contratista, para posteriormente realizar los abonos correspondientes, verificara la correcta liquidación de la factura por parte del contratista y verificara los soportes de pago de cada cuenta para evitar el pago de cuentas sin los soportes idóneos, tal como lo exigen las normas contables en Colombia.

1.4 CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron trece (13) observaciones con connotación administrativa para ser evaluadas por la Administración en el Plan de Mejoramiento, once (11) con reproche disciplinario que serán trasladados a la Procuraduría Regional Cundinamarca, cinco (5) con reproche fiscal por valor de \$97.491.322.606, los cuales serán enviados a la Dirección de Investigaciones de esta Contraloría y seis (06) con connotación penal que serán trasladados a la Fiscalía Seccional Cundinamarca. Adicionalmente se remitirá al Ministerio de Educación Nacional, DIAN y al Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR
ADMINISTRATIVOS	13	
FISCALES	5	\$97.491.322.606
DISCIPLINARIOS	11	
PENALES	6	
SANCIONATORIOS	0	

1.5 PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que esta labor de auditoría conduzca a que la Administración emprenda acciones correctivas de mejoramiento de la gestión pública, la Administración debe diseñar un Plan de Mejoramiento de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución 020 del 13 de

“Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca”

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co



2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

diciembre de 2001, modificada parcialmente por la Resolución 0150 del 7 de marzo de 2006, emanadas del Despacho del Señor Contralor de Cundinamarca, que permita corregir las debilidades señaladas por el grupo auditor, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Cundinamarca dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe por parte de la Administración.

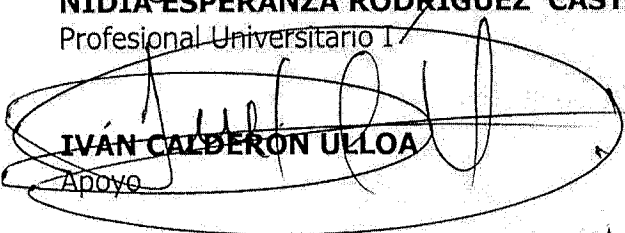
El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de las observaciones, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución. Las acciones que ejecute la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en cumplimiento del plan de Mejoramiento deberá reportarse a este Ente de Control con una periodicidad de tres meses.

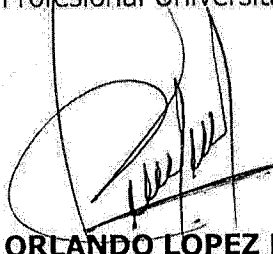
Grupo Auditor


LORENA FORERO SALCEDO
Profesional Universitario II

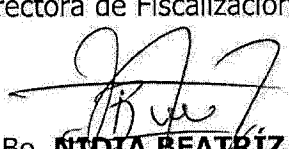

YOLANDA FONSECA VIGOYA
Profesional Universitario II


NIDIA ESPERANZA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA
Profesional Universitario I


IVÁN CALDERÓN ULLOA
Apoyo


ORLANDO LÓPEZ FLÓREZ
Apoyo


Vo.Bo. **GLORIA JUDITH PRADO GORDILLO**
Subdirectora de Fiscalización Nivel Departamental


Vo.Bo. **NIDIA BEATRÍZ PÉREZ ÁLVAREZ**
Director Operativo de Control Departamental


Validó: **JOSÉ ALFONSO GRANADOS SANTOS**
Contralor Auxiliar

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"
Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460
www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA OPS N. 168 DE 2005

NATURALEZA JURÍDICA - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA:

Mediante la Ordenanza 045 de diciembre 19 de 1969, es creado el **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CUNDINAMARCA, ITUC.**, en dicha ordenanza se establece que el ITUC ofrecerá Educación Superior a hombres y mujeres que poseen título de bachiller o normalista, y dará preferencia en un 90% a estudiantes oriundos del Departamento.

La Universidad de Cundinamarca es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial, que tiene sus orígenes como proyecto educativo departamental en la Ordenanza número 045 del 19 de Diciembre de 1.969, por medio de la cual se creó el Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca ITUC y fue reconocida como Universidad mediante Resolución No. 19530. de Diciembre 30 de 1992 del Ministerio de Educación Nacional, y de conformidad con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y los Decretos Reglamentarios, es un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno, con rentas y patrimonio propios, y vinculada al Ministerio de Educación Nacional haciendo parte del Sistema Universitario Estatal, como institución de Educación Superior.

El Consejo de Estado en fallo de la **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA**, Consejero ponente: JUAN DE DIOS MONTES HERNANDEZ, Santa Fe de Bogotá D.C., agosto veinte de mil novecientos noventa y ocho -Radicación número: 14202, Actor: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, determino:

"...UNIVERSIDAD ESTATAL - Régimen Contractual Especial / CONTROVERSIAS CONTRACTUALES DE UNIVERSIDADES ESTATALES - Competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

Las universidades oficiales, pese a la garantía constitucional de su autonomía, son entidades estatales sujetas a la ley y, a quienes ésta les ha otorgado capacidad para celebrar contratos. Nadie osaría poner en duda la naturaleza administrativa que cumplen las universidades públicas en el ejercicio de sus funciones. En consecuencia, los actos contractuales que celebren las universidades estatales u oficiales, son "contratos estatales especiales", por cuanto están sujetos a un régimen especial por expresa disposición legal.

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

La circunstancia según la cual la Ley 30 de 1992 ha dispuesto que los contratos que celebren las universidades estatales u oficiales se regirán por las normas del derecho privado, no significa que el juez del contrato haya dejado de pertenecer a la jurisdicción administrativa para atribuirle esa función a la justicia ordinaria civil. Razonar así sería caer en un entimema en donde en forma mecánica se relacionaría aplicación de normatividad privada a justicia ordinaria, y aplicación de normatividad pública a justicia administrativa; esta apreciación ya superada, tuvo lugar en el pasado cuando apenas se deslindaban los límites entre esas dos jurisdicciones. Hoy es claro que la remisión que hacen las normas públicas contractuales a preceptos del derecho privado no tiene por este solo hecho la capacidad para alterar la naturaleza pública de los negocios que celebren las entidades estatales, sino que es una respuesta a los requerimientos y necesidades del mundo contemporáneo, como antes se expuso. En consecuencia, la interpretación acorde con el orden constitucional y legal es aquella que centra su atención en la función administrativa que desarrollan las universidades estatales u oficiales al contratar, para luego deducir que el juez del contrato corresponde a la jurisdicción administrativa, de conformidad con el artículo 82 del C.C.A. En conclusión, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales especiales y de los procesos de ejecución o cumplimiento en razón de los mismos, que celebren las universidades estatales u oficiales, es el de la jurisdicción contencioso administrativa...”

Según lo establece el Artículo Tercero del Acuerdo 007 de 2015, el objeto de la Universidad está establecido si:

“...ARTÍCULO TERCERO. Objeto. La Universidad de Cundinamarca tiene por objeto la generación, apropiación, desarrollo y difusión del conocimiento y la cultura en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, mediante la investigación e innovación, la formación y la interacción universitaria, con metodologías presencial, semi-presencial, virtual y a distancia, para trascender en la sociedad local en múltiples contextos....”

NORMAS CONTRACTUALES VIGENTES PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS:

Para el año 2005:

- **ACUERDO 004 DEL 11 DE MAYO DE 1998**, “Por medio del cual se expide el estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca, UDEC”.
- **Acuerdo N° 11 de 1998** Se adiciona el Artículo 12 del Acuerdo 04/1998.

“Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca”

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co



2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

Para el año 2012: 27/08/2012

- Acuerdo 012 de 2012 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

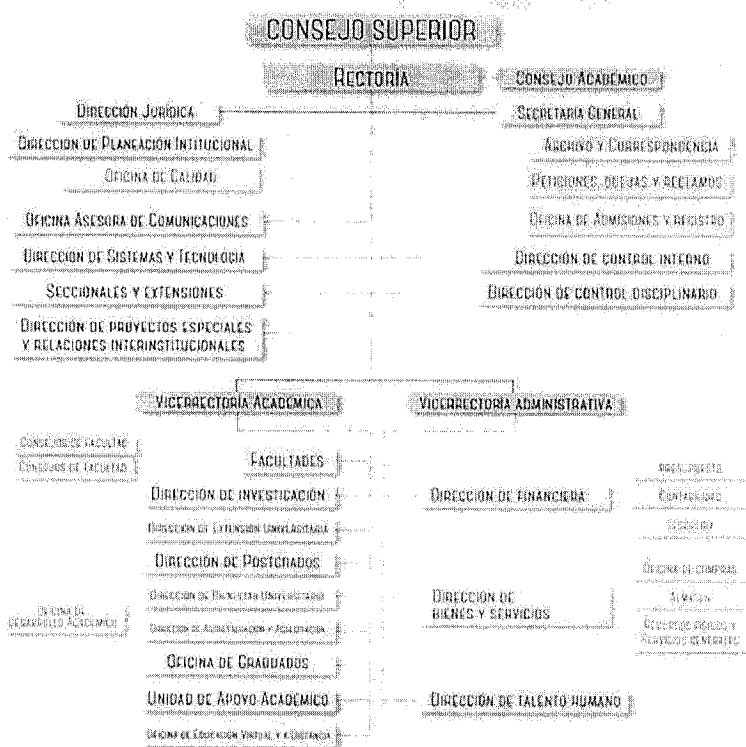
DATOS GENERALES DEL ENTE AUDITADO:

Nombre: Universidad de Cundinamarca "UDEC"

NIT: NIT: 890680062-2

Dirección: Sede Principal Fusagasugá - Diagonal 18 No. 20-29 PBX 1-8732512/30 - Fax 1-8732554

ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA:



"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

Según lo establece el Art. 8 del Acuerdo 007/ de 2015 ARTÍCULO OCTAVO. Órganos de Gobierno. El gobierno, dirección y administración de la Universidad de Cundinamarca está conformado por: El Consejo Superior, el Consejo Académico y la Rectoría.

Artículo 7 del Acuerdo 010 del 20 de Junio de 2002, determina:

"...ARTICULO DECIMO. Funciones del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca. Son funciones del Consejo Superior Universitario las siguientes:

- a. Definir las políticas académicas, administrativas, financieras y la planeación institucional.
- b. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución..."

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 168 de 2005:

NUMERO DE CONTRATO	168 DE 2005
TIPO DE CONTRATO	ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INTUITO PERSONAE
CONTRATISTA	CESAR AUGUSTO MOYA COLMENARES , identificado con cédula de ciudadanía N° 19.404.612 de Bogotá
OBJETO	Prestar sus servicios como Asesor Jurídico Externo, atendiendo el proceso de cobro prejudicial y judicial de los dineros adeudados conforme lo dispuesto en la Ley 30/92, por la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento de Cundinamarca- Gobernación del Departamento.
VALOR	Valor total : \$5.000.000

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

	recuperados. SEGUNDA: VALOR: La Universidad de Cundinamarca -UDEC- cancelará el cinco por ciento (5%) de los valores efectivamente recaudados producto de la gestión en la etapa prejudicial a EL CONTRATANTE y diez por ciento (10%) si se inicia la etapa judicial y de acciones públicas. PARAGRAFO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor de la presente orden se fija en la suma de CINCO MILLONES (\$5.000.000.00) MONEDA CORRIENTE
FORM DE PAGO	FORMA DE PAGO: La Universidad de Cundinamarca -UDEC- efectuará el pago de la siguiente forma: Sobre cada desembolso que realice la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento de Cundinamarca- Gobernación de Cundinamarca, producto del desarrollo del objeto contractual, se le cancelará a EL CONTRATISTA el porcentaje acordado previa certificación expedida por el supervisor de la orden, una vez los dineros recaudados sean recibidos por la Universidad e ingresados al presupuesto de ésta.
PLAZO	CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE PRESTACIÓN: La presente orden se ejecutará desde el 24 de Junio de hasta el 31 de Diciembre de 2005 o hasta el agotamiento del objeto contractual.

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

OBLIGACIONES	OBLIGACIONES: En desarrollo del objeto, el Contratista deberá: 1) Analizar la viabilidad del cobro, actualizar y liquidar el valor de la deuda ya señalada con los indicadores legales pertinentes y presentar el informe correspondiente a la Rectoría de la Universidad de Cundinamarca. 2) Iniciar las acciones tendientes al cobro prejudicial de los dineros ya anotados; para el efecto se podrá hacer uso de todos los mecanismos relativos a la solución de conflictos, es decir, transacción, conciliación, amigable composición, e incluso arbitraje. 3) De resultar fallido el cobro prejudicial, el Contratista, a través del ejercicio de las acciones judiciales pertinentes, demandará su pago, y podrá hacer uso de las acciones públicas legalmente establecidas, tendrá en cuenta intereses corrientes, moratorios, la indexación, el IPC y demás beneficios económicos. 4) Podrá, previa autorización de la Rectoría, celebrar acuerdos de pago que beneficien al Alma Mater, determinando para ello la relación costo-beneficio y costo-oportunidad para cada acuerdo, así como parámetros de análisis de riesgo. 5) Preparar y presentar informes mensuales sobre las actividades desarrolladas. PARAGRAFO: Se entiende que las obligaciones que adquiere el Contratista son de medio y no de resultado. Así mismo, la Universidad de Cundinamarca – UDEC- tendrá las siguientes obligaciones: 1) Entregar la documentación oficial necesaria para el desarrollo del objeto contractual. 2) Entregar los poderes respectivos para la etapa prejudicial y judicial. 3) Avalar oportunamente los Acuerdos de Pago suscritos. 4) Incorporar en el Presupuesto de la Universidad los recursos recuperados.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	24 de junio de 2005

En relación con las obligaciones no se observa en el expediente que se haya realizado cobro pre jurídico y tampoco los informes mensuales requeridos en el contrato, lo cual genera para el caso un incumplimiento del contrato ya que debió demostrar haber realizado cobro pre jurídico para así pasar al jurídico y presentar 12 informes por año de las actividades realizadas lo cual tampoco se evidencia.

Mediante el **Artículo 86. Ley 30 de 1992**, dispuso lo siguiente: "...Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución. Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacional y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos, vigentes a partir de 1993..."

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

El día 24 de Junio de 2005, se suscribe la ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INTUITO PERSONAE, suscrito entre la Universidad de Cundinamarca y el Abogado CESAR AUGUSTO MOYA COLMENARES.

En el expediente hasta hoy no se ha podido examinar y auditar el texto del poder otorgado al Abogado CESAR AUGUSTO MOYA COLMENARES y de la demanda puesto que estos documentos fundamentales para este caso no hacen parte del expediente contractual que reposa en la Oficina Jurídica de la Universidad de Cundinamarca, lo cual desde ya genera varias inquietudes, tales como la supervisión de contrato no exigió estos dos documentos para efectuar los pagos efectuados al contratista, ya que si analizamos el objeto de este contrato consistía en la prestación de servicios de asesoría jurídica externa, atendiendo procesos de cobro pre jurídico y judicial de los dineros adeudados conforme la Ley 30 de 1992 por la Nación y el Departamento de Cundinamarca, lo cual exige que la supervisión analice la facultad del Abogado para realizar su gestión precontractual y contractual y la demanda es el producto fundamental que da base para el pago en el caso que nos ocupa.

Se evidencia la Sentencia del Veintiséis (26) de noviembre de 2008, mediante la cual se **denegaron las pretensiones de la demanda**, proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Administrativo del Circuito de Bogotá.

La etapa judicial concluye con el Fallo de segunda instancia del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN "B" Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil once (2011), Magistrada Ponente: Dra. AIDA VIDES PABA, dentro del Expediente No. : 2005-001521-02, Demandante: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, Demandados: GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA - ACCIÓN POPULAR - APELACIÓN SENTENCIA, en el cual ordena:

*"...Primero. Modifícase el numeral tercero de la sentencia del veintiséis (26) de noviembre de 2008, proferida por el Juzgado Veintinueve, (29) Administrativo del Circuito de Bogotá: **en el sentido de amparar el derecho colectivo de acceso a los servicios públicos de educación y a que su prestación se eficiente y oportuna**, en consecuencia se ordena:*

Al Departamento de Cundinamarca inicie las gestiones administrativas presupuestales, con el fin de suscribir un acuerdo de pago con la Universidad de Cundinamarca; para cancelar las diferencias dejadas de pagar en un plazo de cinco (5) años, con amortización inicial del 20% Durante el Primer año del valor de la suma total a cancelar, suma que deberá ser indexada de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

Segundo. Confírmase en los demás aspectos la Sentencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Para esta auditoria es evidente que el fallo del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN "B", amparo "el derecho colectivo de acceso a los servicios públicos de educación y a que su prestación se eficiente y oportuna", y por esta razón los recursos que resultan de esta actividad deben ser invertidos en el derecho fundamental de educación pública y no en el pago de honorarios de abogados, estos recursos relacionados con el pago de honorarios de abogados, independiente de que existiera un derecho o no, para lo cual la Universidad debió proveer estos recursos desde el mismo momento del suscripción del Contrato.

En el año 2012, se suscribe **ACUERDO DE PAGO CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA – UDEC**, en cumplimiento de la sentencia judicial del 26 de mayo de 2011, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera de la Sub sección "B".

Es de advertir que este acto administrativo de manera irregular no está fechado lo cual impide un análisis cronológico preciso debiendo acudir al análisis en contexto de los actos administrativos anteriores y posteriores bajo la lógica contractual.

Lo anterior es importante determinarlo puesto que el manual de contratación hasta aquí aplicable está enmarcado en las siguientes normas:

- **ACUERDO 004 DEL 11 DE MAYO DE 1998**, "Por medio del cual se expide el estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca, UDEC", en su: "...**Artículo 8º: Ordenes Contractuales.** La Universidad podrá contratar bajo esta modalidad, previa certificación de disponibilidad presupuestal, obras, trabajos, suministros o compras de bienes muebles y prestación de servicios, hasta por una cuantía equivalente a cien salarios mínimos legales vigentes (100 smlm)."
- **ACUERDO N° 11 DE 1998**, mediante el cual se adiciona el Artículo 12 del Acuerdo 04/1998, dispuso: "...**Artículo 1: Adiciónese el Artículo 12 del Acuerdo N° 004 del 22 de mayo de 1998, con el Siguiendo Parágrafo:**

"**...Parágrafo 2:** Todo contrato que deba celebrar la Universidad de Cundinamarca, de cuantía igual o superior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, debe ser autorizado previamente por el Concejo Superior Universitario..."

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

	OTRO SI ACUERDO DE PAGO	OBJETO:
1	29 de junio de 2012.	OTROSI ACLARATORIO A LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INTUITO PERSONAE No. 168 DE 2.005 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA "UDEC", Y CESAR AUGUSTO MOYA COLMENARES, suscrito el día 14 de Septiembre de 2012 El sustento y justificación de la modificación de Aclarar la Cláusula Tercera — Forma de Pago — de la Orden de Prestación de Servicios Profesionales Intuito Personae No. 168 de 2005, está dada en el siguiente sustento: "...TERCERO: Que entre el Gobernador de Cundinamarca y el Rector de la Universidad de Cundinamarca, se suscribió Acuerdo de Pago, con el objetivo de que el Departamento de Cundinamarca cancele la deuda ordenada en la Sentencia del Tribunal, reconociendo la deuda en la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/C (\$124.705.567.547). En el Acuerdo de Pago se pactó igualmente que el Departamento pagaría la suma de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$24.941.113.509), por concepto del 20% del pago de la deuda reconocida en virtud del fallo del Tribunal Administrativo, correspondiente al primer año, mediante la entrega de bienes inmuebles a través de la figura de dación en pago. CUARTO: Que se hace necesario aclarar la Cláusula Tercera Forma de Pago de la Orden de Prestación de Servicios Profesionales Intuito Personae No. 168 de 2005, para establecer que los honorarios pactados a favor de EL CONTRATISTA, se pueden reconocer...". En este caso se evidencia que se cambian los inmuebles objeto del acuerdo y se involucran otros bienes, sin la debida autorización del Consejo Superior de la Universidad.

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

	OTRO SI ACUERDO DE PAGO	OBJETO:
2	29/12/2012	OTROSI No 2 AL ACUERDO DE PAGO CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA —UDEC- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA JUDICIAL DEL 26 DE MAYO DE 2011 PROFERIDA POR EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. Que fue incluida en el texto del acuerdo inicialmente suscrito, <u>se incurrió en error por haberse tomado un índice de precios al consumidor (IPC) que no se ajusta al índice reconocido por nuestra legislación para la indexación de obligaciones dinerarias</u> De conformidad con lo anterior, las partes reconocen y aceptan que el valor correcto de la obligación a cargo del Departamento de Cundinamarca y a favor de la Universidad de Cundinamarca, en los términos expresamente señalados en la sentencia de fecha 26 de Mayo de 2011, dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, asciende a la suma total de <u>CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VIENTISÉIS PESOS M. CTE. (\$125.552.336.026,84), con corte al día 31 de diciembre de 2011</u>
3	11 de abril del año 2013.	OTROSI N° 3 AL ACUERDO DE PAGO CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA —UDEC- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA JUDICIAL DEL 26 DE MAYO DE 2011 PROFERIDA POR EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. Pese a haberse firmado el OTROSI, el Acta de Entrega Material de Bienes Inmuebles y la Constancia de Pago Parcial, solamente se pudo transferir por escritura pública a la Universidad los 2 bienes inmuebles ubicados en los municipios de Soacha y Ubaté, debido a que sobre el predio ubicado en el municipio de Girardot, se encontraba inscrito embargo de carácter coactivo por cobro de impuestos Municipales, el cual ya fue cancelado por parte de la Tesorería Municipal de Girardot y se espera que en los próximos días se proceda a suscribir la correspondiente escritura Pública de Dación de Pago. Lo anterior corrobora que la Universidad no realizó ningún tipo de análisis previo al suscripción del acuerdo y del Otro Si, esto demuestra un afán incompresible de recibir lo que fuera sin el menor análisis y cotejo de los bienes entregados en dación en pago Debe revisarse el pago por la suma de \$1.000.000.000 realizado por la universidad al Contratista el día 5/10/2012 y el pago realizado el día 22/03/2013, ya que estos pagos se realizaron teniendo en cuenta los

“Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca”

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

	OTRO SI ACUERDO DE PAGO	OBJETO:
		avalúos de inmuebles que como se evidencia fueron objeto de modificación según lo acordado por la Universidad de Cundinamarca.

Participación del Consejo Superior en el caso en análisis: Revisadas las Actas del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca entre el periodo comprendido entre el mes de Enero de 2000 y el mes de Diciembre de 2014, podemos observar y concluir que su participación en el proceso de cobro de los recursos relacionados con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley 30 de 1992, ha sido extremadamente pasivo y superficial, denota un desinterés absoluto en el tema de recuperación de esta cartera, en su análisis y en su incorporación al presupuesto de la Universidad los recursos provenientes del fallo judicial a favor de la Universidad, permitiendo que recursos muy importantes hayan sido manejados sin ningún tipo de criterio técnico, jurídico y financiero, lo que lleva a concluir que los miembros del Consejo Superior en los diferentes periodos de desarrollo de este caso han omitido ejercer sus obligaciones como máxima autoridad de la universidad, para un mayor ilustración se transcriben las pocas y precarias participaciones del Consejo Superior en el caso en comento:

AÑO	NUMERO DE ACTA y FOLIO DESTACADO	PRONUNCIAMIENTO
2001	Acta N° 12 Fecha 18/12/2001 - Folios: 112	("...") 5. Presentación y Aprobación del Proyecto de Presupuesto para la vigencia del año 2002 Interviene el señor Rector y dice que sobre este punto quiere hacer algunas precisiones. Una de ellas es resaltar la disminución importante que ha tenido el aporte del Departamento, a partir del año 1997, mientras que la cobertura institucional y el número de estudiantes ha venido creciendo considerablemente. El resultado de este incremento ha llevado a que la participación de los recursos propios frente al total del presupuesto gire alrededor del 28%, teniendo en cuenta que la participación promedio de las universidades públicas del país, está entre el 15 y el 20%.
2003	Acta N° 10 Fecha 16/12/2003 - Folio: 4.	("...") El señor Representante de las Directivas Académicas, observa que la Ley 30 en el Artículo 86 establece que los presupuestos de las Universidades Estatales y Territoriales como es el caso de la Universidad de Cundinamarca, se deben incrementar anualmente de acuerdo al I.P.C.. y en lo que tiene que ver con los aportes del Departamento en los últimos seis (6) años al contrario de haberse dado cumplimiento a prescrito por la citada norma, el presupuesto de la Institución ha decrecido.

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

AÑO	NUMERO DE ACTA y FOLIO DESTACADO	PRONUNCIAMIENTO
2004	Acta N° 20 Fecha 28/12/2004 - Folios: 40	Presidente Consejo: En Ingresos corrientes del Departamento, se solicitan CATORCE MIL MILLONES y obviamente el Departamento cada año va a hacer el aumento que corresponde por Ley con el IPC, esto se debe tener en cuenta y ser coherente para no generar falsas expectativas.. Estudiante John Freddy: El Presidente del Consejo quedó comprometido para elevar la consulta al Consejo de Estado y solicitar el concepto, frente a la situación financiera del posible endeudamiento del Departamento para con la Universidad.
2005	Acta N° 5 Fecha 11/05/2005 Folios: 68 y siguientes	Doctor ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO. Solamente quería informar que nos hemos reunido con el Señor Ministro de Hacienda buscando que los recursos de transferencia de la Nación sean más acordes con las necesidades de la universidad y sobre todo tenga más equidad con la distribución de esas transferencias, ustedes saben que uno de los problemas que más se ha tratado es la estructura de los Ingresos de la Universidad el 44% de los aportes corresponde al Departamento, el 20% a la Nación y el 36% corresponde a los recursos propios de la Universidad; esto hace que hoy solo podamos tener de los 22.900.000. 000.00 del presupuesto, \$895.000.000.00 dedicarlos a la inversión, el 61% a los gastos de funcionamiento y el 19% a transferencias, y el 16% a gastos generales, esos porcentajes de inversión son muy pocos para ocho sedes de la Universidad, lo que significa que son \$100.000.000.00 por cada sede, por eso tenemos muchas falencias. Nos reunimos también con los parlamentarios de Cundinamarca, para decirles que la verdad es que la Universidad de Cundinamarca esta quedada con relación a las demás universidades del país, y en desarrollo de esa discusión los parlamentarios presentaron con toda la bancada de Cundinamarca un proyecto de ley para crear la estampilla prodesarrollo Cundinamarca, no como un impuesto sino como una contribución de la Universidad de Cundinamarca, porque es la única universidad regional que no tiene estampilla. No va a ser fácil el problema es que en desarrollo del principio de la igualdad nosotros somos los únicos que no la tenemos, pero vamos a generar un debate sobre los aportes del gobierno nacional a la universidad. Tenemos también una reunión con el Ministerio de Educación para revisar un poco la deuda del Departamento con la Universidad, nosotros tenemos una discusión sobre eso, el gobierno nacional tiene otras, creo que lo que debemos hacer es sentarnos a negociar, que se revise la base de la liquidación del presupuesto, por que no cumple con lo dispuesto en la Ley 30, artículo 86, que no corresponde, y en ese sentido vamos a discutirlo. Hemos tenido los equipos financieros de la Universidad para hacer de esa discusión algo muy serio. La Universidad de Cundinamarca, es patrimonio del Departamento, y debemos proyectar la Universidad para que sea un instrumento de desarrollo como tiene que ser.
2011	Acta N° 01 Fecha 23/03/2011 - Folio: 201	RECTOR: El Doctor ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO, Rector de la Universidad de Cundinamarca, solicitó autorización incorporar mediante resolución al Presupuesto General de la Institución los

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

AÑO	NUMERO DE ACTA y FOLIO DESTACADO	PRONUNCIAMIENTO
		recursos provenientes de la Estampilla Prodesarrollo. El Doctor MARCO ANTONIO MARTÍNEZ CÓRDOBA, Delegado del Señor Presidente de la República, propuso que se debía realizar este acto mediante Acuerdo expedido por el Consejo Superior y se aprobó que se presentaría la propuesta de Acuerdo respectivo. La propuesta presentada por el Doctor MARCO ANTONIO MARTÍNEZ CÓRDOBA, Delegado del Señor Presidente de la República, fue aprobada por unanimidad.
2011	Acta N° 03 Fecha 25/05/2011 - Folio: 115.	El Doctor MARCO ANTONIO MARTÍNEZ CÓRDOBA, Delegado del Señor Presidente de la República, manifiesta que estos problemas de las actas suceden por no programar el Señor Gobernador las reuniones con la periodicidad que deben ser. Igualmente manifiesta que en la página 12 del Acta en estudio se está derogando de manera tácita la actual facultad, si se aprobaba el Acuerdo de dejar hasta 500 salarios mínimos la autorización para pueda contratar el Señor Rector. En el Acta quedó que esta aprobación era hasta 1.500 salarios mínimos. El Señor Consejero propuso que se autorice al Señor Rector para que contrate hasta 500 S.M.M.V. Doctor ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO - Rector, manifiesta que las decisiones del Consejo Superior se deben respetar; todos los votos de los Señores Consejeros valen igual, discrepa del comentario realizado por el Doctor ÁLVARO DÍAZ GARAVITO - Secretario de Educación del Departamento, y Presidente del Consejo Superior, en el sentido de que si el Señor Gobernador Doctor ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ, no aprueba no se puede hacer nada.
2011	Acta 005/ Fecha 19/07/2011- Folio: 117	El Doctor ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO Rector, por otro lado informa a los Señores Consejeros, que se iniciarán clases el próximo primero (1º) de agosto, que está todo preparado y que afortunadamente no hay angustias financieras para iniciar el II período académico de 2011. Esto ha sido producto del manejo pulcro y responsable que se le ha dado a la Universidad. Todo está calculado para que funcione el segundo semestre sin ningún inconveniente. Se ha iniciado el proceso de adquisición de las Bibliotecas y Laboratorios, desde las Decanaturas, pasando por los Consejos de Facultad y terminando en el Consejo Académico.

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

AÑO	NUMERO DE ACTA y FOLIO DESTACADO	PRONUNCIAMIENTO
		Por otro lado informa que la Universidad interpuso una demanda contra el Departamento de Cundinamarca, por incumplimiento en los aportes ordenados por el artículo 86 de la Ley 30. Se tenían dos conceptos, uno del Departamento y otro de la Universidad, basados en sentencias y conceptos de la Corte Constitucional y Consejo de Estado; luego de seis (6) años de controversia jurídica, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió sentencia a favor de la Universidad de Cundinamarca y ordena al Departamento de Cundinamarca que en un plazo de cinco (5) años pague la deuda que tiene con la Universidad de Cundinamarca que asciende a la suma de \$128 mil millones de pesos. Así mismo manifiesta que se va a reunir con el Señor Gobernador y sus Asesores, para determinar cómo se puede conciliar esta situación. Este fallo es de única instancia, sin embargo el Departamento presentó un recurso de Revisión. El Doctor ÁLVARO DÍAZ GARAVITO, Secretario de Educación del Departamento, y Presidente del Consejo Superior, solicita al Señor Rector que este tema lo discuta lo más pronto posible personalmente con el Señor Gobernador, a lo que desde luego accede el Señor Rector.
2011	Acta N° 13 Fecha 16/11/2011 - Folio: 39, 40	De acuerdo a los estudios y proyecciones realizadas se aspira a que antes de terminar el primer semestre del año 2012, se estén nombrando 50 docentes de planta. Los recursos financieros ya están disponibles. Recuerda a los Señores Consejeros que el proceso judicial instaurado por la Universidad de Cundinamarca en contra del Departamento de Cundinamarca ya se encuentra en firme; de este asunto ya hablo con el Señor Gobernador y el Señor Secretario de Hacienda, y tendrá seguramente que discutirse en la Asamblea del Departamento. Son ciento veinte mil millones de pesos que el Departamento de Cundinamarca, debe cancelar a la Universidad de Cundinamarca. De otro lado informa que se comunicó con los estudiantes que están liderando el paro y le manifestaron que en el día de ayer se reanudaron las clases en la Seccional Girardot y que en la Sede de Fusagasugá lo harán en el día de hoy. Le solicita al Señor

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

AÑO	NUMERO DE ACTA y FOLIO DESTACADO	PRONUNCIAMIENTO
		Secretario del Consejo Superior que de lectura al comunicado enviado por ellos con fecha noviembre 15 del presente año. (Se adjunta copia del comunicado a la presente Acta).
2011	Acta N° 14 Fecha 23/11/2011 - Folio: 29.	El Doctor ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO, agradece el voto de confianza al Doctor ÁLVARO DÍAZ GARAVITO, Secretario de Educación del Departamento, y Presidente del Consejo Superior, a los Señores Miembros del Consejo Superior, al Señor Secretario del Consejo, como también al Doctor Marco Antonio Martínez Córdoba, espera hacer de la universidad de Cundinamarca, una Universidad Regional con Proyección Nacional. Informa a los Señores Consejeros que tuvo una conversación telefónica con el Doctor ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ Gobernador de Cundinamarca, indicando que tiene una reunión en la tarde de hoy con él, para analizar situaciones como el pago de la deuda que tiene el Departamento con la Universidad, producto del fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y la convocatoria para el nombramiento de 50 Docentes de planta y otros temas más. Informa igualmente, que una de sus próximas metas es lograr la Certificación de Calidad de ICONTEC a la parte administrativa de la Universidad.
2012	Acta N° 1 Fecha 31/01/2012 - Folio: 69.	Por otro lado informa que finalizando el mes de Diciembre del año anterior, se logró un acuerdo de pago entre la Gobernación y la Universidad de Cundinamarca, referente a la demanda que le ganó la Universidad al Departamento cuyo monto supera los 1.200 millones de pesos. Dentro de este acuerdo se estableció que se recibirían los terrenos de 3M en Soacha como parte de pago. Igualmente, el Doctor Andrés González Gobernador de entonces, le manifestó su voluntad de darle a la Universidad en Comodato el Centro Deportivo de alto rendimiento que funciona en Fusagasugá y que se conoce como Cercun. El Doctor ARÍSTIDES ALMONACID LEÓN, pregunta qué papel juega el Consejo Superior en estas negociaciones, pues a él le parece que adquirir en propiedad los terrenos de Cercun para la Universidad sería un buen negocio. El Doctor ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO, informa que esta negociación es potestad de la Rectoría y que al recibir a Cercun en propiedad dejaría a la Universidad sin recursos, pues según un avalúo que el observó, este predio vale más de los 120 mil millones, además su administración es muy costosa, por esta razón la Alcaldía de Fusagasugá le devolvió la administración al Departamento de Cundinamarca. Otro tema que cada vez se hace necesario es el de la Planta de Personal de la Universidad, pues se viene trabajando como la misma estructura orgánica de cuando era el Instituto Técnico Universitario "ITUC." Este año se piensa hacer unos cambios importantes que son necesarios y urgentes: en la Universidad no hay Jefaturas de Oficinas, la gran mayoría de los Jefes de Oficina son profesionales Universitarios con funciones adscritas, por lo que no les da responsabilidad alguna y resultan es haciéndole un favor a la Universidad.
2012	Acta N° 8	No fue remitida en el archivo digital entregado..

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca".

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

AÑO	NUMERO DE ACTA y FOLIO DESTACADO	PRONUNCIAMIENTO
	Fecha 11/07/2012 - Folio: 147	
2012	Acta N° 14 Fecha 12/12/2012 - Folio: 170	El Doctor ADALBERTO BELTRAN CLAVIJO, manifiesta que esta medida es buena pues permite que no se de la cultura del no pago a la Universidad. El Doctor ARISTIDES ALMONACID LEON, pregunta si hay un porcentaje determinado que se debe aportar a la Universidad, en el caso de la deuda que tiene el Departamento de Cundinamarca con la Institución. El Doctor ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO, le explica al Señor Consejero que para el pago de esta deuda se realizó un acuerdo de pago en diciembre de 2011 con el anterior Gobernador Doctor ANDRES GONZALEZ DIAZ, este acuerdo se hizo con la autorización del Gobernador entrante Doctor ALVARO CRUZ VARGAS, y hasta el momento se ha respetado el acuerdo porque el Gobierno Departamental siempre ha mostrado su voluntad de pago. La Doctora NUBIA YANET ARIAS GARCIA, manifiesta que observa con preocupación una debilidad académica, pues no solamente no se incrementan los 250 millones de pesos que se dejaron para el año 2012, para cursos intersemestrales, sino que esta suma se bajó a 150 millones de pesos. En Educación Continuada se incrementan 8 millones de pesos; el Fondo Especial de Extensión y Proyectos se creó con el fin de auto-sostenimiento y en vez de crecer se viene reduciendo en razón a que bajan sus ingresos. El Doctor EFRAIN CRUZ FISCAL, manifiesta que lo que se está haciendo es ser cautos en materia de ingresos y no especular con recursos que se crea que van a llegar. Las cifras contenidas en este Proyecto de Acuerdo son reales. El Doctor PABLO ALBERTO VILLALBA AMAYA, Director de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales, manifiesta que la Contraloría dejó una observación donde establece que no se puede hacer uso del 6% de un Convenio hasta que este no se liquide.
2013	Acta N° 3 Fecha 22/04/2013 - Folio: 148, 149, 445, 446	No fue remitida en el archivo digital entregado.

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

AÑO	NUMERO DE ACTA y FOLIO DESTACADO	PRONUNCIAMIENTO
2013	Acta N° 6 Fecha 26/06/2013 - Folio: 317	ACTA No. 006 2013-06-26 El Señor Rector informa que él nunca ha podido tener una conversación con el Señor Contralor de Cundinamarca, para explicarle sus inquietudes, pues la hermana quería ser la Vicerrectora Financiera de la Universidad de Cundinamarca, a lo cual le manifestó que no la nombraría en ese cargo, pues creía que esto no tenía ninguna presentación, ya que su hermano lo acababa de nombrar como Contralor de Cundinamarca y se podía pensar que él estaría comprando el favor, esto era ilegal. El Doctor ARISTIDES ALMONACID LEÓN, le pregunta al Doctor ADALBERTO BELTRAN CLAVIJO, si a él le consta eso? a lo cual el Doctor ADALBERTO BELTRAN CLAVIJO, responde que sí. El Doctor ARISTIDES ALMONACID LEÓN, escuchando al Señor Rector y después de año y medio de pertenecer a éste Consejo hay muchos temas pendientes por resolver y de los cuales fue enterado el Señor Gobernador de Cundinamarca en la sesión que nos acompaña. El Doctor HECTOR JAIME RENDON OSORIO, se pregunta el por qué la gente busca al Doctor ARISTIDES ALMONACID LEÓN, para manifestarle su inconformismo y no a los demás Consejeros. El espacio del Consejo Superior se debe aprovechar para construir Universidad. Si hay corrupción se debe denunciar ante las autoridades respectivas.
2014	Acta N° 2 fecha : 17/03/2014 Folios 306, 307	ACTA No. 002 2014-03-17 Interinstitucionales, debía entregar a este Consejo, los datos específicos de los estados financieros y de la ejecución presupuestal correspondiente a la vigencia del año 2013, y a la fecha no se ha cumplido. No se trata aquí de buscar culpables, el Doctor PABLO ALBERTO VILLALBA AMAYA ha estado atento a responder, pero estos son temas muy delicados porque son las finanzas de la Universidad. La Doctora PIEDAD CABALLERO PRIETO, advierte nuevamente al compromiso que tienen los funcionarios y las oficinas de responderle al Consejo Superior en las fechas indicadas cuando éste órgano les solicita un informe. Continúa con su exposición el Doctor ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO, quien manifiesta que él interpuso una demanda contra la Asamblea Departamental y contra el Departamento, por la Ordenanza que le recortó recursos de la Estampilla. Manifiesta que es ilegal lo que hizo la Asamblea ya que ella no tenía facultades para hacerlo. Las facultades son por una sola vez, ellas no son perennes. Ese es un debate jurídico que está en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la Sección Segunda de la Sala Contenciosa Administrativa, lo tiene la Doctora ELIZABETH LOZZI. En el nuevo Código Contencioso Administrativo, dice que aparte se solicita la suspensión. La Doctora CAROLINA BAEZ PARRA, Directora Jurídica de la Universidad, solicita la suspensión provisional del acto administrativo y está a la espera que acepten la demanda. Así mismo manifiesta el Señor Rector, que se hace necesaria una reunión con el Gobernador de Cundinamarca. La Universidad siempre ha estado dispuesta, ha cedido en los acuerdos de pago de la sentencia que condenó al Departamento. La intención nunca ha sido ejecutar al Departamento, lo que se ha buscado es en lo posible concertar las distintas situaciones. Pero sostiene que como Rector, está llamado a proceder de la manera que lo hizo, porque cuando los organismos de control le preguntan por el tema, la respuesta será que se presentó la demanda contenciosa administrativa que en la vía jurídica y legal que tiene la Universidad. Solicita la palabra el Doctor ARISTIDES ALMONACID LEÓN, y expresa que la demanda contra el Departamento se presentó y ya salió de la Sala Tercera a la Sala Cuarta, y no se ha radicado la suspensión, señalando que pueda que la Directora Jurídica de la Universidad la tenga en mente o esté en su escritorio elaborada pero no la ha presentado ante el Tribunal, como lo afirma el Señor Rector, hasta que notifiquen que si fue aceptada la Demanda. Señala que el Señor Rector, en la pasada reunión del Consejo, manifestó sobre la obligación que le asiste y como una de sus funciones, es defender los intereses de la Universidad, que como Rector de la Universidad, no

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

AÑO	NUMERO DE ACTA y FOLIO DESTACADO	PRONUNCIAMIENTO
		ACTA No. 002 2014-03-17 podía esperar más y tuvo que presentar como iniciativa propia, la demanda para defender los intereses de la Universidad. Sostiene que lo que le llama la atención es por qué hace ocho (8) años no procedió de la misma forma apoyándose en la oficina Jurídica y no contratando al abogado externo Doctor Moya. Los debates de la Asamblea y las propuestas y proyectos que pasa el Gobernador salen publicados, y del mismo modo que él se enteró en el mes de mayo del Proyecto de Acuerdo de Ordenanza que presentó el Gobernador sobre las regalias y le consultó a la Señora Presidenta de este Consejo para ver que se podía hacer, eso mismo debió haber hecho el Rector de la Universidad, convocar de manera extraordinaria una sesión del Consejo Superior, entablar diálogos con el Doctor ÁLVARO CRUZ VARGAS, y conciliar. Continúa haciendo uso de la palabra el Doctor ARISTIDES ALMONACID LEÓN, y manifiesta que sumado a lo ya expresado, le asaltan otras inquietudes con respecto al crédito con el BANCO PICHINCHA. Esta entidad es una de tantas que hay en el país. En el tema de las garantías, a pesar que se hayan disminuido, aún la Universidad es atractiva para que le otorguen un crédito sin más garantías. La cuestión es que la parte financiera haga los trámites indicados. La Doctora PIEDAD CABALLERO PRIETO, le responde al Doctor ARISTIDES ALMONACID LEÓN, señalando que en cuanto al tema de la demanda, no se puede encasillar al Consejo Superior, ya que fue un tema ya tratado, y sobre el cual el Señor Rector, ya procedió. Las cosas en este sentido están claras, primero por la Ordenanza y segundo por la demanda instaurada. Cuando lo que se quiere es conciliar, ir por el mismo camino, lo que tiene que haber es comprensión, diálogo, armonía, pero ese no ha sido necesariamente el comportamiento de los abogados de la Universidad en el trato con el Departamento y hacia el Señor Gobernador; los abogados siempre han instigado con todas las acciones posibles. Para dejar claro este tema, el Gobernador del Departamento está a la espera de que prospere la demanda y cuando hayan resultados se hablará nuevamente del tema. El Doctor ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO, manifiesta estar de acuerdo con lo expuesto por la Señora Presidenta del Consejo, indica que tal postura ya se la ha comunicado al Señor Gobernador. Él sabe que está la disponibilidad de buscar caminos para construir cosas juntos, porque eso fue lo que les permitió salir adelante. Reconoce la voluntad por parte del Doctor ÁLVARO CRUZ VARGAS, para encontrar soluciones, pero aclara que en su momento la Universidad también debió ceder. El tema de la demanda es un tema superado como tema de debate.

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

AÑO	NUMERO DE ACTA y FOLIO DESTACADO	PRONUNCIAMIENTO
2014	Acta N° 4 Fecha: 25/04/2014 Folio: 225	El Doctor ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO expresa que es por ley que en todas las inversiones, el Consejo Superior dé el visto bueno cuando la inversión llega por fuera del presupuesto, porque ya el presupuesto está presupuestado, entonces hay que hacer una adición al presupuesto. Todo esto tiene que ir al Consejo Superior y a explicar ante este Consejo, en qué se invertirá y cuáles son los proyectos más urgentes. Eso es lo que pide el Ministerio de Educación Nacional. Expresa el Señor Rector que no cree que el Ministerio de Educación Nacional le esté pidiendo al Consejo Superior que co-administre la Universidad, porque entonces las responsabilidades también serían compartidas, cuando uno decide también responde. El Rector presenta los proyectos y el Consejo decide todo dentro de un plan de desarrollo que tiene la Universidad que es el Plan Rectoral.

2.2. ANÁLISIS FINANCIERO DE LA OPS N. 168 DE 2005

La Universidad de Cundinamarca suscribió el contrato de prestación de servicios 168 el 24 de junio de 2005 con el abogado Cesar Augusto Moya Colmenares con el fin de: "Prestar sus servicios como asesor jurídico externo, atendiendo el proceso de cobro pre jurídico y judicial de los dineros adeudados conforme lo dispuesto en la ley 30 del 92, por la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento de Cundinamarca – Gobernación de Cundinamarca", el cual en su folio 1 indicaba como valor total de los honorarios la suma de \$5.000.0000, con duración del 24 de junio al 31 de diciembre de 2005 y CDP 712 del 22 de junio de 2005.

Al indagar el trámite presupuestal que se surtió en relación con la disponibilidad y registro del contrato, se encontró que el CDP 712 de 2005 fue solicitado por el señor Rector Adolfo Miguel Polo Solano el 20 de junio de 2005 por valor de \$5.000.000, el cual fue suscrito tanto por el solicitante como por el Vicerrector Financiero.

Con base en dicha solicitud el profesional de presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 712 del 22 de junio de 2005 por la suma de \$5.000.000 por el rubro 211014 Remuneración de servicios técnicos cuya apropiación definitiva según la ejecución presupuestal de la vigencia 2005, allegada por la Universidad, equivalía a la suma de \$975.892.754,00.

Dado que la cláusula segunda de valor incluida en el cuerpo del contrato de prestación de servicios 168 de 2005, indica que la Universidad cancelaría el 5% de los valores efectivamente recaudados producto de la gestión en la etapa prejudicial al Contratante y el 10% si se inicia la etapa judicial y de acciones públicas Parágrafo: para todos los efectos legales y fiscales, el valor de la presente orden se fija en la suma de \$5.000.000 y en razón a que la Universidad conocía

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

de la existencia de la Ley 30 de 1992 y específicamente la fórmula de cálculo de los aportes que tanto la Nación como el Departamento debían aportar a la Universidad según artículos 86 y 87 de la misma, era factible de calcular la diferencia adeudada a la Universidad por dichos entes nacional y departamental a 2005, según cálculos realizados por esta comisión auditora ascendía a la suma de \$40.694.116.000.00 aproximadamente, de lo que se deduce que la Universidad pudo estimar a 24 de junio de 2005 la suma equivalente al 5% de dicha suma que resulta en \$2,034,705,800.00, así como el 10% de la misma en \$4.069.411.600, cifras que en gran medida superaban la apropiación existente en el rubro REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS que daba origen al contrato 168 de 2005, el cual equivalía a \$975.892.754,00.

Frente a esa situación, esta comisión indagó por el acto administrativo que establecía el Estatuto Presupuestal vigente en 2005, siendo allegado por la universidad el Acuerdo 0035 del 9 de diciembre de 1997, que en su Artículo 56 señala que: "Los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para cubrir dichos gastos" "En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible o sin la autorización previa del Consejo Superior Universitario para comprometer vigencias futuras" "Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones"

Teniendo clara dicha normatividad, es indiscutible que la solicitud de la disponibilidad presupuestal no reflejaba las sumas que a 2005 podían constituirse en obligación para la Universidad, por tanto, la disponibilidad expedida no incluía dichas sumas.

Según lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 819 de 2003, no es posible a ninguna autoridad territorial contraer obligaciones y adelantar la ejecución de un compromiso que requiera de varias vigencias fiscales, en exceso de las apropiaciones que le fueron autorizadas para cada uno de los años que se necesitan para su realización, de tal manera que las entidades territoriales al momento de programar el presupuesto, y por lo tanto la ejecución del gasto, deben tener en cuenta que los contratos que se firmen dentro de una vigencia fiscal, su plazo máximo de ejecución será el 31 de diciembre de esa misma vigencia, y si requiere firmar un contrato cuyo plazo de ejecución sobrepase la vigencia fiscal, es necesario con anterioridad a la firma del mismo, contar con la autorización de vigencias futuras.

De igual forma, la Corte Constitucional ha precisado que los recursos con los cuales se pretenda asumir compromisos que cubran varias vigencias fiscales, se deben incorporar en los proyectos de presupuesto de cada vigencia que se requiera utilizar; lo cual significa que debe existir certeza que la entidad efectivamente contará con dichos recursos en las anualidades en que se ejecute el compromiso.

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

El Acuerdo 0035 de 1997 que constituye el Estatuto Presupuestal de la Universidad de Cundinamarca, en su artículo 59 Vigencias Futuras señala que "Cuando se presente la necesidad de celebrar contratos cuya ejecución abarque más de un período fiscal y en consecuencia se afecten apropiaciones de más de una vigencia fiscal, se aplicarán los siguientes criterios:

1. Las apropiaciones presupuestales de la vigencia en curso deberán cubrir los bienes que ingresen y los servicios que se presten hasta el 31 de diciembre.
2. El saldo de los compromisos se asumirá, previa autorización del Consejo Superior, con cargo a vigencias futuras, a solicitud del ordenador del gasto respectivo, por intermedio del jefe del área financiera o de quien haga sus veces."

Reposa en el archivo correspondiente al contrato de prestación de servicios 168 de 2005 allegado por la Universidad, además de los documentos antes mencionados, el registro presupuestal 1708 del 24 de junio de 2005 por valor de \$5.000.000 del rubro 211014 remuneración de servicios técnicos cuyo beneficiario es el señor César Augusto Moya Colmenares por concepto de "Asesoría jurídica para el cobro de la deuda Departamental y Nacional 24 de junio – 31 de diciembre de 2005",. Este registro se encuentra suscrito por el profesional Universitario II William Villalba Moreno, adicional a ese documento se encuentra el recibo de caja 23360 del 24 de junio de 2005 de la Empresa Editorial de Cundinamarca Antonio Nariño, a nombre de César Moya, por valor de \$154.900 por concepto de publicación del contrato 168 de 2005 por valor de \$5.000.000, aparece también un documento denominado certificado de aprobación de garantía, suscrito por el señor Rector de la época Adolfo Miguel Polo Solano con fecha 28 de junio de 2005 para aprobar la póliza 051517475, expedida por Seguros del Estado como garantía de cumplimiento del contrato de prestación de servicios 168 de 2005 a nombre de César Augusto Moya Colmenares, con amparo desde el 24 de junio de 2005 hasta el 28 de febrero de 2006, por valor de \$1.000.000.

Según la cláusula quinta de la OPS 168 de 2005: "Garantía: el contratista se compromete a constituir a su costa y a entera satisfacción de la Universidad de Cundinamarca – UDEC, dentro de los cinco días siguientes a la firma de la Orden de Prestación de Servicios Profesionales, la Garantía que avale el siguiente riesgo: El Cumplimiento de las obligaciones surgidas de la presente orden por el 20% del valor fiscal de éste y por el término del contrato y dos (2) meses más", garantía que fue avalada por el rector de la Universidad el 28 de junio de 2005 por valor de \$1.000.000 que claramente no constituye el 20% de los más de \$1.500.000.000 que constituirían el valor real de la OPS 168 de 2005 y por tanto, a riesgo para la Universidad se dispuso que esos recursos serían entregados al contratista sin mediar garantía alguna, ya que esta comisión no evidenció, ni reposa en el expediente de la OPS garantía adicional o extensión de la misma.

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

En relación con el registro presupuestal, es necesario aclarar que según lo establecido en el Decreto 111 de 1996, en lo pertinente del artículo 71, que se encuentra en armonía con el artículo 56 del Acuerdo 0035 de 1997 de la Universidad de Cundinamarca:

"Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos".

Frente a lo que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se ha pronunciado en los conceptos jurídicos presupuestales de septiembre 8 de 2008 indicando que: "Ahora, si bien la aplicación de artículo 71 del decreto 111 de 1996 puede resultar más fácil frente a obligaciones contractuales que por su monto y naturaleza tienen un valor determinado y son exigibles en el corto plazo, la regla allí contenida se predica sin excepción respecto de todo tipo de contrato, incluso de aquellos en los que su valor podría en principio resultar indeterminado al momento de su suscripción (vgr. Cuota litis) dada la naturaleza de la obligación adquirida, toda vez que las partes en estos eventos tendrían la carga adicional de estimar el valor de la cuantía en orden a cumplir con dicho precepto".

De lo anterior se deduce entonces, que el hecho de suscribir un contrato a cuota litis no eximía a la Universidad de Cundinamarca de estimar el valor de la cuantía del contrato para dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 111 de 1996 en su artículo 71 como requisito para perfeccionar la Orden de Prestación de Servicios 168 de 2005.

Reposa también en el archivo de la OPS 168 de 2005 el estudio de necesidades suscrito por la abogada externa Noraima Sayudis Navarro fechado el 17 de junio de 2005, según el cual la Universidad tenía claro que el Departamento y la Nación le debían la suma de \$40.694.116.000 del primero y \$5.000.000.000 del segundo, situación que se expone en detalle en dicho documento y que demuestra que a la fecha de suscripción del contrato 168 de 2005 la Universidad conocía plenamente que el valor del contrato oscilaba entre los \$2.034.705.800,00 correspondiente al 5% y \$4.069.411.600,00 con el 10% de honorarios a cuota Litis en la vigencia 2005.

Otra situación que se observa en el estudio de necesidades para la contratación parte de la información de que en la planta de personal de la Universidad no existía un abogado que realizara dichas acciones y que tampoco existía una oficina jurídica que se encargara de esas acciones. Sin embargo, no se incluyó en el informe de necesidades un estudio costo beneficio de la contratación de un profesional para la oficina jurídica que tuviera entre sus funciones el cobro

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

de los montos adeudados a la Universidad por parte de la Nación y el Departamento, de tal manera que, al tener un valor base para determinar los honorarios a pagar al contratista, se pudiera comparar con los costos que generaba la posibilidad de contratar un profesional para la oficina jurídica que no solo actuara en esta situación sino en la defensa jurídica de la Universidad en todas las actuaciones requeridas, lo que genera serias dudas sobre el soporte financiero dado a ese estudio de necesidades.

No obstante lo anterior, la OPS 168 de 2005 en su cláusula séptima establece que: "Supervisión: La supervisión y el control en la ejecución de la presente orden será ejercida por la persona encargada de la Oficina Jurídica de la Universidad de Cundinamarca – UDEC, quien expedirá las certificaciones sobre cumplimiento para proceder al pago."

Esta comisión no encontró evidencia ni reposa en el archivo del contrato delegación alguna por parte del señor Rector de la época a la jefatura de la Oficina Jurídica mencionada en el contrato, para el ejercicio de la supervisión, de tal manera que resulta siendo él el mismo supervisor directo del contratista.

Aparece también en el expediente de la OPS 168 con fecha 11 de noviembre de 2005 el oficio CM-087-05 denominado informe procesos dirigido al Rector de la Universidad Adolfo Miguel Polo Solano, suscrito por el abogado César Moya en el que informa, entre otras, actividades judiciales sucedidas a fecha 5 de diciembre de 2005 cuando el informe se realizó en el mes de noviembre. De igual manera, informa como primera acción en fecha 25 de agosto de 2005 la radicación de una acción popular ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca por una cuantía de \$31.051.486.000 de la cual señala el fallo del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo negando las pretensiones de la Universidad en fecha 29 de septiembre de 2005, de lo que se deduce que para esa fecha la Universidad y el contratista tenían claro que la gestión hasta allí realizada resultó fallida y debían emprenderse nuevas acciones que seguramente requerirían de recursos de una nueva vigencia para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Universidad para dar cumplimiento al contrato, dentro de las cuales ya se tenía claro que el porcentaje a pagar por honorarios al contratista sería del 10% sobre los recaudos obtenidos de su acción, situación de la cual esta comisión no encontró evidencia alguna acerca de las medidas de carácter presupuestal tomadas por la Universidad para prevenir esa eventualidad.

En fecha 5 de octubre de 2005 el abogado César Moya presenta ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca una acción de cumplimiento para impugnar el fallo proferido por ese mismo tribunal, el expediente se traslada al Consejo de Estado que falla en fecha 19 de julio de 2006 rechazando la demanda por improcedente, de tal manera que el abogado realiza otra serie de actividades judiciales informadas al rector de la Universidad en fecha 15 de noviembre de 2006 según oficio CM-110-06, lo que demuestra que se terminó otra vigencia sin que se tomaran medidas presupuestales para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

la Universidad en el contrato 168 de 2005, por lo que continúa siendo no claro el término de duración del contrato, aunque es claro según lo establece el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, no debía superar la vigencia fiscal en la que fue suscrito:

"Artículo 8º. Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente..."

De igual forma, según lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el documento mencionado atrás:

"Es decir, las entidades territoriales al momento de programar el presupuesto, y por lo tanto la ejecución del gasto, deben tener en cuenta que los contratos que se firmen dentro de una vigencia fiscal, su plazo máximo de ejecución será el 31 de diciembre de esa misma vigencia, y si requiere firmar un contrato cuyo plazo de ejecución sobrepase la vigencia fiscal, es necesario con anterioridad a la firma del mismo, contar con la autorización de vigencias futuras expedida por la corporación administrativa (Asamblea o Concejo), independientemente de que en el presupuesto se tenga toda la apropiación y en tesorería todo el recurso del valor del contrato que se va a firmar y a comenzar a ejecutar".

"La Corte Constitucional ha precisado que los recursos con los cuales se pretenda asumir compromisos que cubran varias vigencias fiscales, se deben incorporar en los proyectos de presupuesto de cada vigencia que se requiera utilizar; lo cual significa que debe existir certeza que la entidad efectivamente contará con dichos recursos en las anualidades en que se ejecute el compromiso".

Analizando esta segunda parte de lo conceptuado por el Ministerio, se evidencia otra falencia al momento de realizar el estudio previo a la contratación, en razón a que no fue incluido el estudio de la fuente de financiación de los compromisos a adquirir en el contrato, dado el monto real que representaban esas obligaciones y teniendo en cuenta que la sentencia que dio origen al pago de honorarios al abogado César Moya, dejó claro que los recursos amparados por ese fallo tenían como destinación el servicio de educación, lo que impedía su utilización para otros compromisos. De tal manera que la Universidad no previó la fuente de financiación de esos recursos para los respectivos pagos de la OPS y por tanto no podía contemplarse en el contrato de donde se tomarían los recursos

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

Por otra parte, la cláusula décima segunda de la OPS 168 de 2005 indica que: "Sujeción a las apropiaciones presupuestales: el valor de la presente orden se subordina a las apropiaciones que en el mismo se hagan en el respectivo presupuesto, de acuerdo a los ingresos que se llegaren a realizar", de lo que se deduce que el valor del contrato, que estaba claro al momento del inicio que su cuantía superaba los \$2.000.000.000, debía sujetarse a las apropiaciones realizadas en el presupuesto de la vigencia, lo cual no sucedió, configurándose un presunto incumplimiento de la norma establecida en el artículo 53 del Estatuto de Presupuesto Acuerdo 0035 del 9 de diciembre de 1997, donde se establece que: "Las partidas incluidas en el presupuesto de la Universidad son las autorizaciones máximas otorgadas a los ordenadores del gasto para asumir los compromisos. Los ordenadores del gasto no podrán asumir obligaciones que no estén previstas, en los respectivos presupuestos, ni en los saldos de las apropiaciones disponibles, ni comprometer vigencias futuras sin autorización previa. Quienes lo hicieren responderán en forma personal tanto administrativa como penalmente".

PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA

DESCRIPCIÓN	RECIBIDOS UNIVERSIDAD	BASES DE PAGO A CONTRATISTA	PAGOS A CONTRATISTA
EFFECTIVO	11,538,531,810.00	11,538,531,810.00	1,153,853,181.00
BIENES	60,413,545,429.00	60,413,545,429.00	6,041,354,542.90
BIENES NO REPORTADOS EN OTROS SI		17,198,309,440.00	1,719,830,944.00
VALORES PAGADOS POR IVA ADICIONAL			783,632,009.26
VALOR GASTOS PROCESALES			5,000,000.00
PAGADO POR CONTRATO	71,952,077,239.00	89,150,386,679.00	9,703,670,677.16
GASTOS ESCRITURAS			3,894,735.00
TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA A 2014			9,707,565,412.16

Fuente: Pagos certificados al contratista vs avalúos

La Universidad recibió en efectivo según lo certificado por la tesorería hasta 2015 la suma de \$14.538.531.810 de los cuales se le han realizado al contratista pagos sobre el valor de \$11.538.531.810 por \$1.153.853.181.

Entre 2012 y 2014 la Universidad de Cundinamarca recibió en bienes, según avalúos realizados por la Inmobiliaria Cundinamarquesa, la suma de \$60.423.545.429, para un total cancelado por la Gobernación de Cundinamarca en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Cundinamarca de 2011 por \$71.952.077.239 a 31 de diciembre de 2014.

De esos valores, se realizaron pagos al contratista César Moya, en virtud del contrato 168 de 2005, correspondientes al 10% de honorarios por acciones judiciales realizadas por

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

\$1.153.853.181 sobre los valores recibidos en efectivo y \$6.041.354.542,9 sobre los avalúos de los bienes recibidos.

No obstante, con facturas 220 del 18 de julio de 2013 el contratista cobró la suma de \$549,450,185.00 correspondiente al registro presupuestal 5461 y la suma de \$723,509,730.00, con la factura 240 sin fecha, correspondiente al registro presupuestal 7187, según lo mencionado en el detalle de las facturas por concepto de bienes recibidos en dación de pago, de los cuales esta comisión no encontró evidencia, dado que no aparecen descritos en ninguno de los 6 otros SI que relaciona el Acuerdo suscrito entre las partes. Así mismo, del registro presupuestal 4369 se encuentra un saldo cobrado por el contratista por valor de \$79,269,805.00 que resulta como diferencia adicional en el cobro de las facturas 219 y 221 del 18 de julio de 2013. Todas estas diferencias suman el valor de \$1.719.830.944 cancelados al contratista sin un soporte evidente para su cobro, constituyendo un presunto detrimento patrimonial por la suma de \$1.719.830.944.

Por otra parte, se canceló al contratista la suma de \$783.632.009.26 por concepto de IVA facturado sobre el valor a pagar por cada valor recibido por la Universidad, lo cual a criterio de esta comisión constituye un presunto cobro de lo no debido, dado que el contrato no contemplaba que la Universidad asumía los impuestos y aunque se tratara de una persona natural de régimen común, los impuestos se entendían incluidos en los honorarios a pagar del 10%.

De igual forma, en 2006 se realizó un pago al contratista por valor de \$5.000.000, los cuales según OTRO SI suscrito con el contratista en diciembre de 2005, correspondían a gastos procesales en desarrollo del contrato, pero debido a que la factura fue presentada por el contratista por concepto de "Gestión judicial adelantada en desarrollo del contrato 168 de 2005", esta comisión considera que se trató de un pago indebido.

Por último, con comprobante 676 del 12 de marzo de 2014 según orden de pago 413 del 11 de marzo de 2014 se realizó el pago al señor César Moya de la factura 266 del 30 de enero de 2014 por valor de \$3.375.735, como reembolso por concepto de gastos notariales correspondientes al otorgamiento de la escritura pública 2284 que incluye varios inmuebles recibidos de la Gobernación de Cundinamarca, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior en 2011. De igual forma, con comprobante 2403 del 18 de julio de 2014 y orden de pago 1738 del 17 de julio de 2014 la Universidad reembolsa gastos notariales al señor César Moya por valor de \$519.000 por otorgamiento de la escritura 329 del 30 de mayo de 2014, con factura 283 de junio 9 de 2014. Los dos pagos resultaron ordenados por el Director Financiero Ernesto Bueno Estrada, mediante resoluciones de pago 413 del 11 de marzo de 2014 y 1738 del 17 de julio de 2014 suscritas por el Director Financiero, pagos que en conjunto sumaban \$3.894.735 y de los cuales esta comisión no evidenció autorización alguna por parte del ordenador del gasto, para que el

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

mencionado señor realizara dichas gestiones, por lo que se configuran como presuntos pagos indebidos por parte de la Universidad, máxime cuando la Resolución 126 del 9 de enero de 2013 de la Superintendencia de Notariado y Registro dispuso como exentas de dicho trámite a las entidades estatales..

De lo anterior se extrae que, al suscribirse el Otro SI No. 2 a la Orden de prestación de servicios 168 de 2005 que aclara la cláusula tercera- forma de pago así: "igualmente la Universidad de Cundinamarca cancelará al CONTRATISTA los honorarios pactados en la cláusula segunda sobre el valor de los avalúos de los bienes entregados a la Universidad de Cundinamarca, como producto de la gestión prejudicial y/o judicial del CONTRATISTA. Se cancelará al CONTRATISTA el porcentaje acordado, previa certificación expedida por el Supervisor de la Orden, una vez los bienes ingresen al patrimonio de la Universidad", resulta, a consideración de esta comisión, perjudicial para los intereses económicos de la Universidad al modificar la cláusula original que establecía que se cancelarían los honorarios al Contratista por las sumas recibidas por la Universidad en pago de la deuda contraída por la Gobernación, ampliando el espectro de honorarios al contratista sobre los avalúos de los bienes recibidos en dación de pago, generando una diferencia entre lo recibido en sumas efectivas por \$11.538.531.810. de las cuales le correspondió al contratista la suma de \$1.153.853.181.y lo recibido en bienes por \$60.423.545.429, correspondiendo al contratista la suma de \$6.041.354.542,9, generando un presunto detrimento patrimonial por dicha suma.

En relación con los pagos, esta comisión auditora detectó lo siguiente:

OP.	FECHA PAGO	PAGOS	FAC	FECHA	IVA	RP	VALORES CANCELADOS DE MÁS POR RP	CONCEPTO	VALORES CANCELADOS DE MÁS POR SUMAS ADICIONALES
CRES 50	28/02/2006	5,000,000.00	17	NO TIENE	689,655.00	1708			
2088	05/10/2012	1,000,000,000.00	183	05/10/2012	137,931,034.56	4168			
00356	20/03/2013	1,000,000,000.00	191	20/03/2013	137,931,034.56	1783			
916	16/05/2013	297,507,660.00	216	16/05/2013	41,035,539.36	2648			
1650	06/08/2013	367,601,224.00	222	18/07/2013	50,703,617.00	4369			
1650	06/08/2013	184,097,800.00	221	18/07/2013	25,392,800.00	4369		IVA	25,392,800.00
358	07/03/2014	29,171,510.06	278	25/02/2014	4,023,656.56	4369		IVA	4,023,656.56
202	21/02/2014	16,385,580.00	269	30/01/2014	2,260,080.00			IVA	2,260,080.00
202	21/02/2014	16,385,580.00	269	30/01/2014	2,260,080.00			IVA	2,260,080.00
202	21/02/2014	16,385,580.00	269	30/01/2014	2,260,080.00			IVA	2,260,080.00
202	21/02/2014	16,385,580.00	269	30/01/2014	2,260,080.00			IVA	2,260,080.00
202	21/02/2014	32,390,100.00	269	30/01/2014	4,467,600.00			IVA	4,467,600.00
202	21/02/2014	16,385,580.00	269	30/01/2014	2,260,080.00			IVA	2,260,080.00
202	21/02/2014	16,385,580.00	269	30/01/2014	2,260,080.00			IVA	2,260,080.00
202	21/02/2014	16,385,580.00	269	30/01/2014	2,260,080.00			IVA	2,260,080.00
202	21/02/2014	16,385,580.00	269	30/01/2014	2,260,080.00			IVA	2,260,080.00
202	21/02/2014	286,239,784.60	273	18/02/2014	39,481,349.60			IVA	39,481,349.60
1650	20/12/2013	348,000,000.00	219	18/07/2013	48,000,000.00	4369	79,269,805.00	IVA	48,000,000.00

Fuente: Pagos certificados por la Universidad y avalúos de la Inmobiliaria Cundinamarquesa.

El 12 de diciembre de 2005 se suscribe otro si al contrato 168 en el que las partes acuerdan que la suma establecida de \$5.000.000 en el párrafo de la cláusula de valor, corresponde a gastos

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

procesales en desarrollo del objeto del contrato, pero teniendo en cuenta que ya había sido registrado el valor de \$5.000.000 como Remuneración de Servicios Técnicos, el otro si resulta una modificación al objeto contractual que ya no correspondía a la prestación de asesoría jurídica externa sino a gastos procesales.

Para la vigencia 2006 se encontró constituida una reserva presupuestal para el pago del contrato por la suma de \$5.000.000.

El mismo otro si, en la cláusula segunda aclara que: "EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA la suma antes mencionada, cuando el contratista presente la cuenta de cobro por concepto de gastos procesales, en desarrollo del objeto contractual.

El 28 de febrero de 2006 se elaboró la cuenta de cobro CRES 50 a nombre de Cesar Augusto Moya Colmenares por concepto de Honorarios Gestión Judicial suscrita por el Vicerrector Financiero por valor de \$5.000.000 soportado con factura 017 sin fecha a nombre de Cesar Moya cuya descripción indica "Gestión judicial adelantada a la fecha en desarrollo del contrato de prestación de servicios profesionales 168 de 2005" por valor de \$4.310.345 más IVA de \$689.655 para un total de \$5.000.000, sin indicación alguna de gastos procesales cobrados ni soporte de los mismos. Este pago se encuentra soportado por el fichero de pagos a proveedores del banco BBVA de fecha 08 de marzo de 2006, que confirma el egreso.

Soporta también el pago un certificado de la EPS Sanitas del 24 de febrero de 2006, que indica que el contratista se encontraba afiliado como beneficiario adicional y no como cotizante independiente que debió ser el tipo de afiliación certificada al momento en que se suscribió la orden de prestación de servicios, así como una autoliquidación mensual de aportes al Seguro Social por pensiones liquidada sobre \$574.590.

También soporta el pago una Resolución de Pago 259 de fecha 01 de marzo de 2006 suscrita por ORLANDO SOTELO SUÁREZ como Vicerrector Financiero, por valor de \$5.000.000 a nombre de César Moya, la cual informa en sus considerandos la delegación dada por parte del Rector al Vicerrector para la firma de órdenes de pago y resoluciones de pago.

Igualmente acompañan como soporte al pago realizado copia del CDP 712 y registro presupuestal 1708 de 2005, con base en los cuales se suscribió la OPS 168 de 2005.

Este primer pago al abogado César Moya, en consideración de esta comisión, no era procedente dado que una vez suscrito el otro SI 1 por las partes se determinó que el pago se haría ya no por honorarios sino por concepto de gastos procesales, lo que constituye una modificación al objeto por el cual se expidió tanto el CDP 712 como el Registro presupuestal 1708 en 2005, es decir, la reserva presupuestal constituida en 2005 se encontraba dentro del presupuesto de la vigencia

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

2006 en el rubro Remuneración de Servicios Técnicos y no en el rubro correspondiente al reconocimiento de gastos procesales, con lo que se evidencia una presunta desviación de estos.

Por otra parte, claramente informaba el otro SI 1 en su cláusula segunda que los pagos se harían cuando el contratista presentara factura por concepto de gastos procesales, situación que no sucedió, dado que el contratista reportó en su factura cobro por gestión judicial y no soportó los gastos cobrados.

En tercer lugar, dado que la orden de prestación de servicios estaba supeditada a una supervisión, no se evidenció entre los soportes para pago certificación de cumplimiento alguna por parte del supervisor, la cual es requisito para pago en el caso de contratos de prestación de servicios por honorarios.

En cuarto lugar, se evidenció con este pago que el contratista César Moya no estaba afiliado a una EPS como cotizante independiente al momento de suscribir la OPS 168 de 2005, requisito exigido por el Decreto Ley 2150 de 1995 "las personas naturales que contrataban con el Estado en la modalidad de prestación de servicios no estarían obligadas a acreditar afiliación a los sistemas de salud y pensión, siempre y cuando la duración de su contrato fuere igual o inferior a tres (3) meses", dado que en este caso el contrato superaba los 3 meses la Universidad debió verificar dicho requisito con antelación a la suscripción del contrato, labor que según lo evidenciado, no fue realizada.

En quinto lugar, la Resolución de pago expedida para efectos de autorizar el pago, indica en sus considerandos que "el reconocimiento que no requiera de la formalidad del contrato por escrito se hará por medio de resolución motivada" pero para el caso de pagos por remuneración de servicios, es evidente que requiere de la formalidad de un contrato por escrito y por tanto, no tiene fundamento esta resolución.

En las vigencias 2012, 2013 y 2014 fueron girados recursos por valor de \$9.707.565.412,16, correspondientes a pagos del contrato 168 de 2005 de los cuales se resumen las falencias encontradas, a continuación:

1. En fecha 14 de septiembre de 2012 se suscribió entre las partes del contrato 168 de 2005, otro SI al contrato que en su cláusula primera establece que aclara la cláusula tercera-forma de pago así: "igualmente la Universidad de Cundinamarca cancelará al CONTRATISTA los honorarios pactados en la cláusula segunda sobre el valor de los avalúos de los bienes entregados a la Universidad de Cundinamarca, como producto de la gestión prejudicial y/o judicial del CONTRATISTA. Se cancelará al CONTRATISTA el porcentaje acordado, previa certificación expedida por el Supervisor de la Orden, una vez los bienes ingresen al patrimonio de la Universidad".

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

2. En fecha septiembre de 2012 la Directora Jurídica Carolina Báez Parra, como supervisora del contrato 168 de 2005, oficia al COUNFIS para que "se realicen los ajustes presupuestales necesarios a fin de que se cuente con la Disponibilidad Presupuestal requerida para proceder al primer pago de honorarios del Abogado César Augusto Moya Colmenares, de conformidad con la Orden de Prestación de Servicios Intuito Persona No. 168 de 2005 y el Otro sí Aclaratorio de fecha 14 de septiembre de 2012.

El monto de los honorarios debidos al Abogado César Augusto Moya Colmenares, a la fecha, corresponde a la suma de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS, MONEDA CORRIENTE (\$2.297.507.660)". Al respecto, es necesario aclarar que esta comisión auditora no pudo evidenciar y tampoco se encontró en los archivos de los pagos, la correspondiente delegación de la supervisión por parte del Rector a la oficina jurídica, pero la mencionada directora jurídica solicitaba acciones para pago en calidad de supervisora del contrato.

Frente a estos hechos, el COUNFIS se reunió en 2012 para tomar decisiones respecto a esta solicitud y sin un análisis profundo del tema, decidió realizar modificaciones al presupuesto de la vigencia 2012 para apropiar el rubro de Remuneración de Servicios Técnicos con el fin de realizar el pago solicitado, sin tener en cuenta lo establecido en el Estatuto de Presupuesto vigente a la fecha 2012, Acuerdo 0035 de 1997, en relación con los compromisos de apropiaciones de vigencias futuras y sin existencia de apropiación suficiente. Esta Comisión tampoco encontró evidencia de que el Rector Adolfo Miguel Polo Solano hubiera informado al Consejo Superior Universitario sobre los traslados presupuestales realizados para tal fin, según lo establece el Estatuto Presupuestal en su artículo 64.

Se evidenció también en el archivo del pago realizado en 2012, que la solicitud del certificado de disponibilidad presupuestal, del 28 de septiembre de 2012, la realizó la Directora de Talento Humano María Isabel Salamanca Rojas y sin que en el cuerpo de la solicitud constara firma del rector como ordenador del gasto, se expidió el CDP 1582 del 4 de octubre de 2012 para pago de honorarios del doctor César Augusto Moya por \$1.000.000.000, según lo solicitado, de los cuales se registró como fuente de financiación las transferencias del Departamento. Este CDP aparece suscrito por la Oficina de presupuesto, al indagar esta comisión por quién suscribió el CDP se encontró que según el Estatuto Presupuestal en su artículo 56 establece que: "El Vicerrector Financiero responsable del presupuesto expedirá dichas certificaciones".

3. Del total de pagos realizados al contratista por \$9.707.565.412,16 la suma de \$1,799,100,749.00 corresponde a las facturas 219, 220, 222 y 240 de los registros presupuestales 4369, 5461 y 7187 de 2013, facturas de las cuales esta comisión no obtuvo justificación ni soporte que diera cuenta de la base sobre la cual el contratista estaba cobrando,

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

por tanto su cobro no se encuentra justificado y no es comprensible que la Supervisión no reportara en cada una de sus certificaciones los soportes correspondientes de las bases sobre las cuales se liquidaba cada pago, así como tampoco el contratista reportaba dicha información en la totalidad de informes de actividades.

4. De igual forma, esta comisión auditora pudo establecer que el contratista incrementaba el valor a pagar por parte de la Universidad con ocasión del IVA, dado que se trata de un contribuyente de régimen común, situación que en ningún momento quedó expresa en el contrato como costo asumido por la Universidad y por tanto, no se entiende como la supervisión del contrato admitió tal cobro por valor de \$783.632.009,26.

5. Con comprobante 676 del 12 de marzo de 2014 según orden de pago 413 del 11 de marzo de 2014 se realizó el pago al señor César Moya, factura 266 del 30 de enero de 2014, como reembolso por concepto de gastos notariales correspondientes al otorgamiento de la escritura pública 2284 que incluye varios inmuebles recibidos de la Gobernación de Cundinamarca, situación no prevista dentro del contrato 168 de 2005 ya que excede el objeto contractual implicando erogaciones no justificadas para la Universidad por valor de \$3.375.735, pago autorizado con resolución 413 del 11 de marzo de 2014 por el Director Financiero Ernesto Bueno Estrada, en razón a delegación de firma de resoluciones de pago entregada por el rector con base en la Resolución 88 del 29 de julio de 2013. Pago del que no se evidenció soporte idóneo, máxime teniendo en cuenta que la Resolución 126 del 9 de enero de 2013 de la Superintendencia de Notariado y Registro declaró exenta del trámite a las entidades estatales.

6. Con comprobante 2403 del 18 de julio de 2014 y orden de pago 1738 del 17 de julio de 2014 la Universidad reembolsa gastos notariales al señor César Moya por valor de \$519.000 por otorgamiento de la escritura 329 del 30 de mayo de 2014, resolución de pago 1738 del 17 de julio de 2014 suscrita por el Director Financiero Ernesto Bueno Estrada, factura 283 de junio 9 de 2014, pago que según la Resolución 126 del 9 de enero de 2013 de la Superintendencia de Notariado y Registro declaró exenta del trámite a las entidades estatales.

En conclusión:

1. Según lo establecido en el Decreto 111 de 1996, en lo pertinente del artículo 71, que se encuentra en armonía con el artículo 56 del Acuerdo 0035 de 1997 de la Universidad de Cundinamarca:

"Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos".

Frente a lo que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se ha pronunciado en los conceptos jurídicos presupuestales de septiembre 8 de 2008 indicando que: "Ahora, si bien la aplicación de artículo 71 del decreto 111 de 1996 puede resultar más fácil frente a obligaciones contractuales que por su monto y naturaleza tienen un valor determinado y son exigibles en el corto plazo, la regla allí contenida se predica sin excepción respecto de todo tipo de contrato, incluso de aquellos en los que su valor podría en principio resultar indeterminado al momento de su suscripción (vgr. Cuota litis) dada la naturaleza de la obligación adquirida, toda vez que las partes en estos eventos tendrían la carga adicional de estimar el valor de la cuantía en orden a cumplir con dicho precepto".

De lo anterior se deduce entonces, que el hecho de suscribir un contrato a cuota litis no eximía a la Universidad de Cundinamarca de estimar el valor de la cuantía del contrato para dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 111 de 1996 en su artículo 71, como requisito para perfeccionar la Orden de Prestación de Servicios 168 de 2005 y lo establecido en Artículo 53 del Estatuto Presupuestal de la Universidad, Acuerdo 035 de 1997, según el cual: "RÉGIMEN DE APROPIACIONES: Los ordenadores del gasto no podrán asumir obligaciones que no estén previstas, en los respectivos presupuestos, ni en los saldos de las apropiaciones disponibles, ni comprometer vigencias futuras si autorización previa. Quienes lo hicieren, responderán en forma personal tanto administrativa como penalmente".

Por lo anterior, esta comisión considera que en acto de suscripción del contrato 168 de 2005 no se dio cumplimiento a las mencionadas normas incurriendo en compromiso de apropiaciones inexistentes.

2. Se evidenció, por parte del grupo auditor, fallas en la supervisión del contrato, al no verificar al momento de suscripción del mismo y durante su ejecución, que el contratista estuviera afiliado como independiente al sistema de seguridad social, tal como lo establecía el Decreto Ley 2150 de 1995. Así mismo, certificaba pagos al señor César Moya sin soportes detallados y completos que dieran cuenta de las bases sobre las cuales el contratista realizaba el cobro del 10% correspondiente a sus honorarios y no verificó que la factura incluyera el IVA como parte de la base sobre la cual se liquidaban los mismos.

3. Se evidenció que existieron fallas en la planeación de la contratación, en razón a que no se incluyó en el estudio de necesidades, un estudio financiero costo-beneficio que permitiera establecer la pertinencia de la contratación.

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

4. Se evidenció la ocurrencia de fallas en los controles establecidos por la oficina de Control interno para asegurar el cumplimiento de las normas en materia contractual, presupuestal y de pagos, al interior de la Universidad, de tal manera que se garantizara el cumplimiento de los principios que rigen la función pública.

5. Esta comisión no encontró soporte para evidenciar que el área contable, una vez existiendo la obligación de la Gobernación del giro de los recursos a la Universidad en 1993, realizara la verificación de los mismos, reconociera en sus cuentas por cobrar las diferencias, registrara la causación del compromiso de la Universidad con el contratista César Moya, para posteriormente realizar los abonos correspondientes, verificara la correcta liquidación de la factura por parte del contratista y verificara los soportes de pago de cada cuenta para evitar el pago de cuentas sin los soportes idóneos, tal como lo exigen las normas contables en Colombia.

2.3. BIENES EN DACIÓN EN PAGO

2.3.1. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1.1. FALLO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Mediante sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "B" de 26 de mayo de 2011, se condena al Departamento de Cundinamarca a cancelar a la Universidad de Cundinamarca las diferencias dejadas de pagar en atención a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, que a la letra reza:

"(...)

Artículo 86. Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto Nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución.

Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacional y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos, vigentes a partir de 1993.

En efecto, manifiesta el alto Tribunal que del año 1999 al 2005, la Gobernación de Cundinamarca dejó de apropiar recursos por valor de \$31.051.486.000 en el presupuesto de la UDEC, razón por la cual modifica el numeral tercero de la sentencia del 26 de noviembre de 2008, proferida el juzgado 29 Administrativo del Circuito de Bogotá, en el sentido de amparar el derecho colectivo de acceso a los servicios públicos de educación y a que su prestación sea eficiente y oportuna y por ende ordena al Departamento de Cundinamarca a suscribir un acuerdo de pago con la Universidad, para cancelar las diferencias dejadas de pagar en un plazo de cinco (5) años, con amortización inicial del 20% durante el primer año del valor de la suma total a cancelar, suma

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

que deberá ser indexada. Justifica el Tribunal su decisión en el hecho de que el Departamento no aportó a la Universidad los recursos correspondientes a los años 2000 a 2005, de conformidad con la norma antes descrita, ya que en el año 2000, no aplicó el incremento que reflejara la pérdida del poder adquisitivo de la moneda con base en la ejecución del año 1999, cuya cuantía girada – presupuestada fue de \$10.449.999.996, puesto que la base para determinar este aumento a valor presente, es el valor de las partidas aprobadas en el año anterior, es decir que si para el año 1999, el aporte fue de \$10.449.999.996, esta debe ser la base para el incremento del año 2000 y subsiguientes, y no la suma de \$6.040.047.786, como en efecto se tomó.

2.3.1.2 ACUERDO DE PAGO

En cumplimiento del fallo antes relacionado, el Gobernador del Departamento y el Rector de la UDEC, suscriben ACUERDO DE PAGO sin fecha, en cuyo numeral 1º se indica que el Departamento le adeuda a la Universidad la suma de \$124.705.567.547, valor que será cancelado en un plazo de cinco años, con amortización inicial del 20% durante la vigencia 2012, debidamente indexada; es decir, que durante el año 2012 el Departamento debe cancelar a la UDEC, las siguientes sumas:

CONCEPTOS A DEUDADOS PARA EL AÑO 2012	VALORES
APORTE POR CONCEPTO DE LEY 30 DE 1993, EN CONSONANCIA CON LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL	\$ 24.237.152.772,00
AMORTIZACION INICIAL DEL 20%, POR EL PRIMER AÑO	\$ 24.941.113.509,00
TOTAL A PAGAR	\$ 49.178.266.281,00

Fuente: Acuerdo de Pago de mayo 26 de 2012

Se indica en el Acuerdo de pago que el Departamento reconoce adeudarle a la UDEC la suma de \$24.237.152.772 por concepto de aportes, los cuales cancelará así:

- a- La suma de \$18.000.000.000 mediante la transferencia de recursos, los cuales se encuentran incorporados en el proyecto de presupuesto del Departamento, para la vigencia 2012, a consideración de la Asamblea.
- b- La diferencia, es decir la suma de \$6.237.152.772, mediante la entrega de bienes inmuebles a través de la figura de Dación en Pago, igualmente a consideración de la Asamblea.

“Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca”

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

2.3.1.3. OTRO SI SUSCRITOS

El 29 de junio de 2012, se suscribe entre el Departamento y la Universidad OTROSI al Acuerdo de Pago, en los siguientes términos:

Se indica que el Departamento adeuda a la Universidad, con corte a 31 de diciembre de 2011, la suma de \$124.705.567.547. Que con ocasión al Acuerdo de Pago suscrito, el Departamento pagará los siguientes valores:

CONCEPTOS A DEUDADOS PARA EL AÑO 2012	VALORES
VALOR PRIMER 20% DE LA CONDENA	\$ 24.941.113.509,00
VALOR SALDO APORTES LEY 30 DE 1992, VIGENCIA 2012	\$ 6.237.152.772,00
TOTAL A PAGAR	\$ 31.178.266.281,00

Fuente: Otrosí de junio 29 de 2012

Fuente: Acuerdo de Pago de mayo 26 de 2012

Por aprobación de la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 105 de 2011, la Gobernación entrega a título de Dación en pago a la Universidad, los siguientes inmuebles:

a- Inmueble Municipio de Soacha por valor de	\$18.757.666.500
b- Lote del Municipio de Girardot, por valor de	\$ 1.587.050.000
c- Inmueble Municipio de Ubaté, por valor de	\$ 4.217.410.100
TOTAL	\$24.562.126.600

Estos predios se reciben por parte de la UDEC por el valor que arrojaron los avalúos practicados sobre ellos por la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa (Avalúos Comerciales Nos. 7497, 7498 y 7499 de fecha 30 de marzo de 2012). Los predios los recibirá la UDEC el día viernes 29 de junio de 2012 mediante actas de entrega formal, firmando escrituras el 6 de julio de 2012. Respecto al predio de Girardot, la escritura se firmará a más tardar el día 31 de julio de 2012, una vez se obtenga la cancelación del embargo coactivo por cobro de impuestos municipales.

Se indica en el OTROSI que el saldo por valor de \$378.966.900 se pagara con bienes.

Ahora bien, se advierte que lo adeudado por el Departamento es la suma de \$31.178.266.281 y solo se recibirán bienes inmuebles por valor de \$24.562.126.600, quedando a 30 de junio de 2012, un saldo pendiente de cancelar a la Universidad por valor de \$6.616.139.672, conviniendo los siguientes acuerdos:

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

Prorrogar el cumplimiento del acuerdo de pago y el OTROSI hasta el día 31 de agosto de 2012, con el fin de lograr el pago de los \$6.616.139.672 con la entrega de más inmuebles: Colegio Departamental Municipio de Cáqueza, dos predios ubicados en Girardot y otro en el municipio de La Vega, donde funcionaba el hospital.

Las anteriores daciones quedan sujetas a las autorizaciones de la Asamblea.

El 29 de diciembre de 2012 se firma **OTRO SI No. 2** al Acuerdo de pago sin fecha, donde expresan que la liquidación elaborada en la obligación a cargo del Departamento, que fue incluida en el Acuerdo de Pago inicial, se incurrió en error por haberse tomado un índice de precios al consumidor (IPC) que no se ajusta al índice reconocido por la legislación para la indexación de obligaciones dinerarias, razón por la cual se elabora una nueva liquidación que arroja un valor de \$128.071.203.889,60, suma que le adeuda el Departamento a la Universidad de Cundinamarca. De igual manera se acepta que el porcentaje de pago realizado no se modifica, manteniéndose en la base del 20% del valor total de la condena, pero liquidado sobre el valor indexado para la fecha en que se efectúe el pago.

Se indica que con corte a 29 de junio de 2012 (fecha en que se verificó la Dación en pago), y de acuerdo con lo ordenado por el fallo del Tribunal, la obligación asciende a la suma de \$128.071.203.889,60 y el equivalente al 20%, que corresponde al primer pago que debe realizar el Departamento, asciende a la suma de \$25.614.240.777,92

Señala el documento que únicamente la UDEC recibió a título de dación en pago los predios ubicados en los municipio de Soacha y Ubaté, los cuales ascendieron al valor de \$22.975.076.600; debido a que el predio ubicado en Girardot se encuentra con medida de embargo por cobro coactivo por parte del Municipio.

Así las cosas, de la obligación de pago equivalente al 20% (\$25.614.240.777,92) faltaba suscribir la escritura de la Dación en Pago del predio de Girardot, el cual se acuerda realizar a más tardar el 31 de enero de 2013.

Continúa pendiente el pago por la suma de \$1,052.114.177, valor que sería cancelado con bienes inmuebles a título de dación en pago.

De los aportes por concepto del artículo 86 de la Ley 30 de 1992 (\$24.237.152.772) para pagar en 12 cuotas de \$1.500.000.000, para un total de \$18.000.000.000, queda pendiente por cancelar la suma de \$6.2387.152.772, los cuales se pagarán con la dación en pago de los predios ubicados en el Municipio de La Vega (\$289.868.816) y Girardot (\$5.830.129.869), para un total

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

de \$6.119.998.685, quedando pendiente girar a la UDEC la suma de \$1.169.268.264; bienes que serán entregados el 28 de diciembre de 2013.

Tomando el valor por \$128.071.203.889,60 (suma de la condena indexada a 29 de junio de 2012) y aplicando el pago realizado de \$25.614.240.777,92, queda un saldo insoluto de \$102.456.963.111,68, suma que indexada a noviembre 30 de 2012 asciende a \$102.797.412.831,94 valor que le adeudaba el Departamento a la Universidad para cancelar en las vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016.

Para cancelar esta obligación, el Departamento pagará a la Universidad con los siguientes bienes:

- 1- Inmueble ubicado en el Municipio de Girardot avaluado en \$1.182.924.898.
- 2- Inmueble ubicado en el Municipio de Cáqueza, avaluado en \$1.962.511.917

Estos bienes serán entregados, el día 28 de diciembre de 2013. Con la suma de estos dos inmuebles queda un saldo insoluto a favor de la UDEC por valor de \$100.821.244.280, que se cancelará con la entrega de 27 inmuebles, de los cuales se harán los trámites administrativos para la entrega antes del 30 de junio de 2013.

Se indica en el OTRO SI No. 2 el saldo que pudiera quedar a favor de la Universidad será cancelado con las transferencia de \$5.000.000.000 con la finalidad de apalancar la construcción de la sede de la UDEC en Chía, suma de dinero que no hará base para la asignación de recursos de la vigencia 2014, deberán ser girados a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

Posteriormente, el 11 de abril de 2013 se suscribe **OTRO SI No.3** al Acuerdo de Pago donde se indica que en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal, las partes proceden a indexar el saldo insoluto de la condena con corte 28 de febrero de 2013 que arroja un valor total de \$103.997.562.240, que sumados con el saldo pendiente de \$7.347.846.438,35, ascienden al valor de \$111.345.408.678,35, que el Departamento cancelará así:

- a- La suma de \$3.000.000.000 correspondiente al saldo dejado de cancelar en el 2012 correspondiente al aporte de la Ley 30 de 1992, que será cancelado en efectivo mediante transferencia a la UDEC, a más tardar el 15 de mayo de 2013.
- b- El saldo, \$105.345.408.678, se cancela en la entrega a la Universidad de 52 bienes inmuebles que se cancelarían a título de dación en Pago, previa indexación.

El Departamento se compromete a realizar todas las actuaciones administrativas que se requieran a fin de proceder a la entrega de los inmuebles a más tardar el 30 de junio de 2013.

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

El saldo que llegare a quedar, será cancelado con transferencia de recursos por valor de \$2.000.000.000 con el fin de apalancar la construcción de la sede de la UDEC en Chía, recursos que deben ser girados a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

El 20 de diciembre se suscribe **OTRO SI No. 4** donde indica que mediante escritura pública número 1368 del 4 de junio de 2013 se transfirió a título de dación en pago a favor de la Universidad el predio de Girardot, por valor de \$1.587.050.000.

Se expresa que el ofrecimiento de entregar en dación en Pago cuatro inmuebles (dos en Girardot, Cáqueza y la Vega) con el fin de cancelar el saldo de \$7.289.266.949, no se pudo realizar *"por razones suficientemente conocidas por el Departamento"*, las cuales se desconocen por este Organismo de Control, por lo que el saldo se mantiene por este concepto, pero al indexarlo con corte a 28 de junio de 2013, arroja la suma de \$7.446.387.543; no obstante, se indica que el Departamento transfirió el 28 de junio de 2013 recursos en efectivo por valor de \$3.000.000.000, por lo que el valor de lo adeudado asciende a \$4.446.387.543 que indexados suman \$4.448.341.999.

El 9 de agosto de 2013 se suscribe escritura pública No. 2732 por medio de la cual la UDEC recibe en dación en pago las oficinas 301 y 401 que forman parte del edificio de la Gobernación, sede administrativa, Torre Beneficencia, por valor de \$10.339.520.000. De este valor, se descuentan los \$4.448.341.999, quedando un saldo a favor de la Gobernación de \$5.891.178.001 que será abonado al saldo de la obligación pendiente de pago, especialmente el pago de la vigencia 2013. Con el pago de los \$4.448.341.999 la Gobernación queda a paz y salvo por el periodo 9 de julio de 2011 a julio 8 de 2012 y que hacen referencia al pago del primer 20% y de la condena y al saldo pendiente por concepto de reajuste ley 30 de 1992, respecto de la vigencia 2012.

Con corte a 31 de julio de 2013 el Departamento adeuda a la UDEC la suma de \$104.711.292.339, valor al cual se le descuentan los \$5.891.178.001 que quedaban a favor del Departamento por la dación de las oficinas en el complejo administrativo de la Gobernación, quedando un saldo pendiente de \$98.820.114.338 suma que indexada a 31 de octubre de 2013 asciende a \$98.849.760.372,30, que el Departamento cancelara con la entrega 35 bienes inmuebles, los cuales asciende a la suma de \$26.772.061.293.

Se indica en el documento, que la Gobernación el 20 de noviembre de 2013 realizó transferencia de recursos a la Universidad por valor de \$3.538.531.810 aprobada mediante Decreto 281 del 1º de noviembre de 2013, recursos que no harán parte de la asignación de recursos para la vigencia 2014.

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

El 17 de febrero de 2014, se suscribe el **OTRO SI No. 5** al Acuerdo de Pago donde nuevamente se indexa el saldo a favor de la Universidad con corte a 29 de junio de 2012, el cual ascendía a la suma de \$128.071.203.889,60 y aplicado el pago del primer 20% de \$25.614.240.777 nos arroja un valor de \$102.456.963.111,68; que indexado al 31 de julio de 2013 asciende a \$104.7121.292.339. El nuevo saldo a pagar por valor de \$89.459.966.871,56 lo cancelará el Departamento, mediante entrega de bienes inmuebles a título de Dación en pago, previa liquidación de indexación que corresponda.

El 25 de febrero de 2014 se suscribe **OTRO SI No. 6**, donde el Departamento transfiere a la UDEC, los siguientes inmuebles, los cuales ascendieron a la suma de \$19.412.827.144, quedando un saldo pendiente de \$70.334.865.611, la cual una vez indexada ascendió a \$70.776.991.534.

Bogotá	ZONA D Lote 2 (LOTE B) CR 17 N°18-45	050-146081	\$ 1.332.173.163
	ZONA D Lote 2 (LOTE D) CL 19 N°17-53/71	050-146091	\$ 4.442.564.857
	ZONA D Lote 2 (LOTE C) CR 17 N°18-45	050-146082	\$ 692.250.663
	ZONA D Lote 2 (LOTE E) CL 19 N°17-29 CON CR 17 N° 18-47	050-146093	\$ 3.158.038.450
	ZONA D Lote 1 INTERSECCION CL 17 CON CR 17 N°17-01	050-146089	\$ 954.391.213
	ZONA D Lote 2 (LOTE A) CR 17 N°18-45	050-146090	\$ 2.877.544.575
	ZONA D-1 CARRERA 17 N°17-11 CL 18 N°18-01	050-146095	\$ 5.955.864.223

El 10 de marzo de 2014, se le transfiere a la UDEC en recursos en efectivo la suma de \$3.000.000.000; posteriormente el 20 de marzo de 2014 se le transfieren recursos por \$1.000.000.000, al igual que el 8 de mayo de 2014, donde nuevamente se le transfieren \$1.000.000.000, quedando un saldo pendiente de pago por valor de \$67.166.653.688.

El 24 de septiembre de 2015 se suscribe **OTRO SI No. 7** entre el Gobernador Encargado y el Rector de la época, materializándose la entrega mediante Acta de la misma fecha, donde mediante Escritura Pública No. 2977 de 28 de septiembre de 2015, el Departamento de Cundinamarca hace la última transferencia del inmueble denominado UNIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA ubicada en el Municipio de Fusagasugá -CERCUN-, avaluada por la suma de \$53.091.190.854.

2.3 MARCO NORMATIVO

- OPS N. 168 DE 2005

La orden de prestación de servicios en cuyo objeto el contratista se compromete a prestar Asesoría Jurídica Externa para el cobro prejudicial y judicial de las obligaciones que en la actualidad y desde el año de 1993, adeudan a la Universidad de Cundinamarca, la Nación -

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento de Cundinamarca- Gobernación Departamental, consagrados en los artículos 85,85 y 87 de la ley 30/92" por la cual se organiza el Servicio Público de la Educación Superior.

En la cláusula contractual de VALOR, se estipuló: "(...) *se cancelará el cinco por ciento (5%) de los valores efectivamente recaudados producto de la gestión en la etapa prejudicial a el contratante y diez por ciento (10%) si se inicia la etapa judicial y de acciones públicas*". (Subrayado fuera de texto).

En igual sentido, DE LA FORMA DE PAGO, se estipuló textualmente: "La Universidad de Cundinamarca – UDEC- efectuaría el pago de la siguiente forma: *"Sobre cada desembolso que realice la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento de Cundinamarca – Gobernación de Cundinamarca, producto del desarrollo del objeto contractual, se le cancelará a EL CONTRATISTA el porcentaje acordado previa certificación expedida por el Supervisor de la Orden, una vez los dineros recaudados sean recibidos por la Universidad e ingresados al presupuesto de ésta"*. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Reprocha este Organismo de Control Fiscal, la falta de criterios establecidos previamente a la suscripción de la OPS, en relación con la forma de retribuir o efectuar el pago correspondiente por el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales inmersas en el respectivo contrato estatal suscrito por la las partes. En efecto, dentro del expediente contractual no obra documento alguno que determine de manera técnica la forma para fijar la modalidad de pago para esta clase de contrataciones (suma fija, porcentaje, cuota Litis, honorario mixto, cobro por horas, prima de éxito), únicamente obra estudio de necesidad realizado por una abogada externa, donde indica, sin ningún tipo de reflexión, la forma de cuota Litis a utilizar por UDEC en la contratación para la representación prejudicial y judicial de la deuda con ocasión del cumplimiento a los aportes de la Ley 30 de 1992. Si bien es cierto, no existe una limitante de orden legal para que las partes en un contrato puedan fijar como honorarios la modalidad cuota Litis como forma de pago de honorarios, se requiere de una clara justificación en donde se denote que esta forma beneficia a la administración, que es la forma económicamente más adecuada de gestionar los recursos del Estado representados jurídicamente en acciones procesales de un contenido patrimonial a su favor. Aunado a lo anterior, es más clara la observación, en virtud a que dentro del estudio de necesidad antes mencionado, la contratista realiza una proyección de los valores que efectivamente adeudaba el Departamento de Cundinamarca a la UDEC, arrojando una diferencia acumulada entre 1998 y 2005 por valor e \$40.694.116.000, suma esta que podría haber sido tomada como referente de la Universidad para determinar la modalidad de contratación, dado que la misma se incrementaría a futuro haciendo más lesiva para las finanzas de la Universidad, y por tratarse de una obligación contenida en un precepto legal, tenía altas probabilidades de éxito la gestión judicial y pre judicial que adelantara el abogado contratado para tal fin. En igual sentido, Se evidenció que existieron fallas en la planeación de la contratación, en razón a que no

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

se incluyó en el estudio de necesidades, un estudio financiero costo-beneficio que permitiera establecer la pertinencia de la contratación.

Así mismo, una vez revisados los documentos que reposan en el Expediente contractual, se observa que obra el Acuerdo de Pago celebrado entre la Gobernación de Cundinamarca y la Universidad de Cundinamarca — UDEC- por un valor correspondiente a la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS(\$124.705.567.547) deuda liquidada de acuerdo con la sentencia del 26 de mayo de 2011 valor reconocido por gestiones realizadas dentro de la OPS, por lo cual y según las cláusulas pactadas en el contrato la suma a reconocer es el diez (10%) de los valores efectivamente recaudados, es de aclarar que estos guarismos tienen como base de reconocimiento la sentencia dictada. Así las cosas, el Tribunal reconoció una deuda a favor de la Universidad de Cundinamarca desde el año 2000 al año 2011, valor que a la fecha de emisión de la sentencia era el adeudado a la Universidad y se encuentra dentro del objeto contractual, el cual claramente estipulaba la recuperación de los valores adeudados hasta la fecha del fallo que los reconoció. Los valores a futuro que se reconocieron en el fallo son efectos que no se pueden considerar como recuperados o adeudados ya que el Tribunal simplemente estableció el monto a girar por parte del Departamento a la Universidad con base en el artículo 86 de la Ley 30 de 1992.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera de la OPS No. 168 de 2005 FORMA DE PAGO y la suscripción del OTRO SI ACLARATORIO el 14 de septiembre de 2012, en cuya CLAUSULA PRIMERA textualmente se indica: "CLAUSULA PRIMERA:-" Aclarar la Cláusula Tercera - Forma de Pago - de la Orden de Prestación de Servicios Profesionales Intuito Persona No. 168 de 2005, estableciendo que "Igualmente la Universidad de Cundinamarca, cancelará al CONTRATISTA los honorarios pactados en la Cláusula Segunda sobre el valor del avalúo de los bienes entregados a la Universidad de Cundinamarca, como producto de la gestión prejudicial y/o judicial del CONTRATISTA".

De las anteriores consideraciones y de acuerdo con lo consagrado en el artículo 54 del Estatuto de la Abogacía, el cual prescribe que constituye falta a la honradez del abogado: " Exigir u obtener remuneración o beneficios desproporcionados a su trabajo, con aprovechamiento de la necesidad, la ignorancia o la inexperiencia del cliente"; se observa claramente que con la suscripción del OTRO SI ACLARATORIO, hubo un favorecimiento absoluto en el pago de honorarios para el Abogado Contratado en desventaja de los intereses económicos de la UDEC y afectando en términos de cobertura y calidad, la prestación efectiva y oportuna de los servicios de educación superior para la región y el Departamento de Cundinamarca; por lo anterior, este Organismo de Control considera la existencia de un posible daño patrimonial en cuantía de \$6.037.460.500, por concepto de la diferencia entre los valores cancelados al contratista, según verificación del Grupo Auditor, en la suma de \$7.195.207.124 y el porcentaje (10%), que le

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

corresponde por sus actuaciones judiciales en razón de los recursos efectivamente transferidos por el Departamento de Cundinamarca, los cuales ascienden a la suma de \$11.538.531.810, arrojando un guarismo de \$1.453.853.181.

En razón al cuestionamiento planteado frente a la posible conducta irregular del Abogado Contratista, se dará traslado por competencia al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para lo de su cargo.

DACIÓN EN PAGO

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero ponente: Ricardo Hoyos Duque, Bogotá, veinticinco (25) de julio de dos mil dos (2002). Radicación número: 25000-23-26-000-2001-1321-01(21844.- De la definición y requisitos de la dación en pago establece *"La dación en pago es un modo de extinguir las obligaciones; es un acto jurídico de naturaleza convencional que sólo se perfecciona y produce sus efectos mediante la ejecución de la prestación sustitutiva. Este acto jurídico se encuentra dotado de un elemento material o corpus que consiste en la ejecución de una prestación y un elemento intencional o animus que consiste en el propósito de extinguir una obligación.*

De conformidad con lo consagrado en el artículo segundo de la OPS en estudio, DE LAS OBLIGACIONES, el numeral 4º a la letra reza: "Podrá, previa autorización de la Rectoría, celebrar acuerdos de pago que beneficien al Alma Máter, determinando para ello la relación de costo beneficio y costo oportunidad para cada acuerdo, así como parámetros de análisis de riesgo"

De acuerdo con la información analizada por el Grupo Auditor, se observa que pese a que el Abogado Contratista no suscribió el Acuerdo de Pago y sus posteriores Otro Si, los cuales fueron avalados con la firma del Gobernador y Rector de la UDEC, su actuar dentro de las negociaciones para las Daciones en pago es evidente, tal como se registra en la mayoría de las Actas de Entrega y Recibo de bienes Inmuebles; sin embargo, por tratarse de un negocio jurídico de tanta importancia para la situación financiera y económica de la Institución, se reprocha por este Organismo de Control la ausencia del estamento colegiado directivo, dejando que la rectoría asumiera todo tipo de decisión con respecto a la negociación que se debía plantear con el Departamento de Cundinamarca, tal como se desprende de la lectura de las Actas del Consejo Superior y de la ausencia total de las áreas jurídica, de planeación, financiera y de bienes y servicios en el negocio efectuado.

Ahora bien, para la realización de los Acuerdos de Pago, el contratista debió haber realizado un estudio previo, donde se tuvieran en cuenta el costo-beneficio, costo- oportunidad y análisis de riesgos de lo ofertado por la Gobernación, estudios que no obran en el expediente contractual, ni en las oficinas jurídica, financiera y de bienes, situación que determina per se un posible incumplimiento a lo estipulado contractualmente.

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

ACTAS DEL COMITÉ UNIVERSITARIO DE POLÍTICA FISCAL

Con respecto al periodo durante el cual se suscribe la OPS, con el fin de analizar los antecedentes de la misma, en cuanto al comportamiento de lo normado en la Ley 30 de 1992 y de los procesos institucionales para la administración y control de los mismos, se evidenció que el Comité Universitario de Política Fiscal de la UDEC, fue creado mediante Acuerdo Numero 0035 de 9 de diciembre de 1997, el cual según el Art. 21 se conforma como un organismo asesor de la rectoría para el establecimiento de la política fiscal y de la coordinación del sistema presupuestal.

Se evidenció que el Comité Universitario de Política Fiscal –COUNFIS- fue creado mediante Acuerdo No. 035 de diciembre 9 de 1997, por medio del cual se expide el Estatuto Presupuestal de la UDEC, el cual sólo hasta la vigencia 2010 fue convocado, tal como se registra en la certificación emitida por la Jefe de Presupuesto en calidad de Secretaria del citado Comité, fue convocado.

De la lectura a las Actas suscritas, se evidencia que para la suscripción del acto contractual mencionado no se contó con la participación de COUNFIS, con respecto a las decisiones de carácter presupuestal y financiero que se debían tomar en razón a los antecedentes del precepto legal y la cuantía de los recursos dejados de percibir por la UDEC, reflejados estos en el estudio de necesidades sin fecha, elaborado por una Abogada Externa, en el cual se establece que: "se demuestra cómo dicho cumplimiento legal se detuvo y contrajo de tal forma que el presupuesto asignado por el Departamento de Cundinamarca inexorablemente se ha venido reduciendo al punto de NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (9.765.000.000) para el 2005, arrojando una diferencia acumulada entre 1998 y 2005 de cuarenta mil seiscientos noventa y cuatro millones (40. 694.116 000) sin asignar, de acuerdo con lo establecido por La Ley 30 de 1992".

Por otra parte, en el mencionado estudio se indica que "es deber del señor Rector efectuar la gestión para el cobro de las obligaciones a favor de la Universidad de Cundinamarca de manera ágil, eficaz, eficiente, oportuna y equitativa, para lo cual debe iniciar todas las acciones administrativas tendientes a lograr el efectivo pago de las obligaciones y así obtener una liquidez para el Alma Mater que le permita cumplir con su obligación constitucional y legal de prestar el servicio de educación superior a todos los colombianos".

Al respecto, se observa que en materia presupuestal hubo total ausencia de este Organismo Asesor y por el contrario la toma de decisiones estuvo únicamente en cabeza del señor Rector de la UDEC, evidenciándose una violación a su propio Estatuto Presupuestal, razón por la cual esta Contraloría por competencia le dará traslado al MINISTERIO DE EDUCACIÓN por ser este Ente quien ejerce el control y la vigilancia de los actos propios de las Instituciones Oficiales de Educación Superior.

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

2.3.3 MARCO TÉCNICO

a- ACUERDO DE PAGO

Mediante la suscripción de seis (06) OTRO SI al Acuerdo de Pago suscrito entre el Departamento de Cundinamarca y la UDEC, a la fecha de la auditoría se han recibido 29 inmuebles a fin de dar cumplimiento al Fallo proferido por el Honorable Tribunal de Cundinamarca, los cuales se describen a continuación:

BIENES UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA RECIBIDOS EN DACION DE PAGO				
No.	MUNICIPIO	NOMENCLATURA	MATRÍCULA INMOBILIARIA	AVALÚO
1	Soacha	Diagonal 6A Bis No. 5-95	50S 40397517	\$ 18.757.665.500
2	Ubaté	Calle 6 No. 9-28 / 50 / 80	172-21585	\$ 4.217.410.100
3	Girardot	Calle 22 Con Carrera 20	307-37852	\$ 1.587.050.000
4	Cabrera	La Pradera	157-18355	\$ 251.478.535
5	Villapinzón	Carrera 2 No. 5 Bodega 10	154-43074	\$ 141.255.000
6		Carrera 2 No. 5 Bodega 9	154-43073	\$ 141.255.000
7		Carrera 2 No. 5 Bodega 8	154-43072	\$ 141.255.000
8		Carrera 2 No. 5 Bodega 7	154-43071	\$ 141.255.000
9		Carrera 2 No. 5 Bodega 6	154-43070	\$ 279.225.000
10		Carrera 2 No. 5 Bodega 5	154-43069	\$ 141.255.000
11		Carrera 2 No. 5 Bodega 4	154-43068	\$ 141.255.000
12		Carrera 2 No. 5 Bodega 3	154-43067	\$ 141.255.000
13		Carrera 2 No. 5 Bodega 2	154-43066	\$ 141.255.000
14	Cáqueza	Calle 6 No. 5 – 60	152-46283	\$ 2.467.584.350
15	Soacha	Local 101 Edificio Tequendama Calle 13 No. 9-85	50S-40245799	\$ 302.085.000
16		Local 201 Edificio Tequendama Calle 13 No. 9-85	50S-40245800	\$ 292.770.000
17		Local 301 Edificio Tequendama Calle 13 No. 9-85	50S-40245801	\$ 292.770.000
18		Local 401 Edificio Tequendama Calle 13 No. 9-85	50S-40245802	\$ 292.770.000
19		Local 501 Edificio Tequendama Calle 13 No. 9-85	50S-40245803	\$ 292.770.000
20	Bogotá D.C.	Avenida Calle 26 No. 51-53 Edificio Gobernación de Cundinamarca Oficina 301, Garajes 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756,	50C-1517914	\$ 5.061.952.000
21		Avenida Calle 26 No. 51-53 Edificio Gobernación de Cundinamarca Oficina 401, Garajes 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 745, 746, 747, 748, 749	50C-1517915	\$ 5.277.568.000
22	Beltrán	Carrera 4 No.2-23	156-82915	\$ 41.909.000

“Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca”

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

BIENES UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA RECIBIDOS EN DACION DE PAGO				
23	Choachi	Vereda El Resguardo	152-33408	\$ 56.386.800
24	Pandi	El Recreo Vereda El Coburo	157-17681	\$ 137.100.000
25	Caparrapi	Calle 7 No. 4-14	167-0019698	\$ 7.455.000
26		Carrera 5 No. 8-26	167-0019699	\$ 105.200.000
27		Carrera 4 No. 8-31	167-0000005	\$ 149.528.000
28	Bogotá	ZONA D Lote 2 (LOTE B) CR 17 N°18-45	050-146081	\$ 1.332.173.163
29		ZONA D Lote 2 (LOTE D) CL 19 N°17-53/71	050-146091	\$ 4.442.564.857
30		ZONA D Lote 2 (LOTE C) CR 17 N°18-45	050-146082	\$ 692.250.663
31		ZONA D Lote 2 (LOTE E) CL 19 N°17-29 CON CR 17 N° 18-47	050-146093	\$ 3.158.038.450
32		ZONA D Lote 1 INTERSECCION CL 17 CON CR 17 N°17-01	050-146089	\$ 954.391.213
33		ZONA D Lote 2 (LOTE A) CR 17 N°18-45	050-146090	\$ 2.877.544.575
34		ZONA D-1 CARRERA 17 N°17-11 CL 18 N°18-01	050-146095	\$ 5.955.864.223
35	Fusagasugá	Unidad Deportiva y Recreacional de Fusagasugá -CERCUN-	154-31077	\$ 53.091.190.854

Fuente: Proceso Bienes y Servicios

Se verificaron los correspondientes certificados de libertad de los inmuebles, en los cuales se indica el derecho real del dominio a nombre de la Universidad de Cundinamarca.

Está pendiente por definir la entrega parcial de los inmuebles referidos a continuación:

No.	MUNICIPIO	NOMENCLATURA	MATRÍCULA INMOBILIARIA	AVALÚO
36	Bogotá	Carrera 13 No. 48-73	50C-165005	\$ 786.270.768
37	Bogotá	Lote Cárcel La Modelo	50C-148358	

b- AVALÚOS

De conformidad con la información suministrada por la Universidad, a continuación se relacionan cada uno de los inmuebles objeto de la Dación en Pago, con los respectivos avalúos realizados por la EIC a solicitud de la Secretaría General de la Gobernación de Cundinamarca, que sirvieron de base para la negociación:

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

BIENES UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA RECIBIDOS EN DACION DE PAGO		
No.	MUNICIPIO	AVALUOS – EIC
1	Soacha	Escritura 2788 del 30 de julio de 2012. Avalúo 7497 de 30 de marzo de 2012, verificar levantamiento de hipoteca. UDEC extensión Soacha. Antigua instalaciones bodega adecuadas como aulas de clases. Sector orden público regular.
2	Ubaté	Escritura 2788 del 30 de julio de 2012. Avalúo 7497 de 30 de marzo de 2012, I avalúo 7499 del 30 de marzo de 2012. Extensión de la UDEC. No está avalado por la mencionada Firma
3	Girardot	Avalúo 7498 de marzo 30 de 2012, cancha de futbol UDEC, lote de terreno donde funciona cancha. Terreno batería de baños y depósito.
4	Cabrera	Avalúo 7578 de septiembre de 2012, Granja Agropecuaria la Pradera, propietario Dpto de C/marca, Ocupada por persona de la región sin vínculo jurídico con la UDEC. Tres construcciones antiguas abandonadas. Sin firma del Gerente de la Inmobiliaria.
5	Villapinzón	Avalúo 8288 de julio 10 de 2013, de propiedad del Dpto. desprovisto de equipamiento. Bodega centro Social de acopio de papa. Federación Colombiana de Productores de papa. FEDEPAPA.
6		Avalúo 8296 de julio 10 de 2013, de propiedad del Dpto. desprovisto de equipamiento. Bodega centro Social de acopio de papa. Federación Colombiana de Productores de papa. FEDEPAPA.
7		Avalúo 8296 de julio 10 de 2013, de propiedad del Dpto. desprovisto de equipamiento. Bodega centro Social de acopio de papa. Federación Colombiana de Productores de papa. FEDEPAPA
8		Avalúo 8296 de julio 10 de 2013, de propiedad del Dpto. desprovisto de equipamiento. Bodega centro Social de acopio de papa. Federación Colombiana de Productores de papa. FEDEPAPA
9		Avalúo 8296 de julio 10 de 2013, de propiedad del Dpto. desprovisto de equipamiento. Bodega centro Social de acopio de papa. Federación Colombiana de Productores de papa. FEDEPAPA
10		Avalúo 8296 de julio 10 de 2013, de propiedad del Dpto. desprovisto de equipamiento. Bodega centro Social de acopio de papa. Federación Colombiana de Productores de papa. FEDEPAPA
11		Avalúo 8296 de julio 10 de 2013, de propiedad del Dpto. desprovisto de equipamiento. Bodega centro Social de acopio de papa. Federación Colombiana de Productores de papa. FEDEPAPA
12		Avalúo 8296 de julio 10 de 2013, de propiedad del Dpto. desprovisto de equipamiento. Bodega centro Social de acopio de papa. Federación Colombiana de Productores de papa. FEDEPAPA

“Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca”

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

BIENES UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA RECIBIDOS EN DACION DE PAGO		
No.	MUNICIPIO	AVALUOS – EIC
13		Avalúo 8296 de julio 10 de 2013, de propiedad del Dpto. desprovisto de equipamiento. Bodega centro Social de acopio de papa. Federación Colombiana de Productores de papa . FEDEPAPA
14	Cáqueza	Colegio Departamental María Auxiliadora, avalúo 8458, de octubre 1 de 2013, sin vinculo jurídico con la Universidad
15	Soacha	Avalúo 8300 de julio 9 de 2013. Uso ESE, HOSPITAL Mario Gaitán Yanguas. Propiedad Secretaria de Salud de Cundinamarca
16		Avalúo 8299 de julio 9 de 2013, Uso ESE, HOSPITAL Mario Gaitán Yanguas. Propiedad Secretaria de Salud de Cundinamarca
17		Avalúo 8298 de julio 9 de 2013 Uso ESE, HOSPITAL Mario Gaitán Yanguas. Propiedad Secretaria de Salud de Cundinamarca
18		Avalúo 8301 de julio 9 de 2013 Uso ESE, HOSPITAL Mario Gaitán Yanguas. Propiedad Secretaria de Salud de Cundinamarca
19		Avalúo 8304 de julio 9 de 2013, En el certificado de tradición se registra como apartamento.
20	Bogotá D.C.	8295 de julio 8 de 2013, de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca arrendado por la inmobiliaria.
21		Avalúo 8306 del julio 8 de 2013, de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca
22	Beltrán	Sin uso, avalúo 8367 de septiembre 3 de 2012. terreno con construcción (casa) Escritura 2284 de diciembre 22 de 2013.
23	Choachi	
24	Pandi	Avalúo 8372 agosto 30 de 2013, finca sin uso
25	Caparrapi	Lote rural finca el Recreo, avalúo 8375 del 3 de sept. de 2013, En uso de la alcaldía.
26		Avalúo 8369 de Octubre 31 de 2013, Casa antigua Telecom , sin uso.
27		Avalúo 8370 del 29 de octubre de 2013, lote sin uso; Inmobiliaria solicitud Secretaria Gral del Dpto.
28	Bogotá	Avalúo 8371 Agosto 12 de 2013. Parqueadero con construcción, planta de procesamiento de leche, Uso de la Alcaldía Municipal . Inmobiliaria solicitud de la Secretaria General del Dpto.
		Avalúo 8388 de agosto de 2013, Propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca, Esta incluido Plan de Renovación Urbana. Lote sin encerramiento, incluido en lote de mayor extensión.

“Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca”

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

BIENES UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA RECIBIDOS EN DACION DE PAGO		
No.	MUNICIPIO	AVALUOS – EIC
29		Avalúo 8393 del julio de 2013, propiedad de la Beneficencia cerramiento, servicio públicos suspendidos . Estado de abandono de demolición. Área de cerramiento Carrera18 calle 19.
30		Avalúo 8386 de julio de 2013, Propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca, Estado de abandono al cuidado de celador, lote; servicios suspendidos . Avalúo se refiere a terreno. Está incluido Plan de Renovación Urbana.
31		Avalúo 8391 de julio de 2013,propiedad de la Beneficencia , lote y construcción en alto grado de abandono la cuales han sido demolidas, servicios públicos, cerramiento parcial.
32		Lote 1 A, avalúo 8389 del julio de 2013,propiedad de la Beneficencia , cerramiento, servicio públicos. Desocupado con alto grado de abandono, al cuidado de empresa de seguridad. Servicios suspendidos.
33		Avalúo 8381 de julio de 2013, Beneficencia de Cundinamarca, plan de renovación urbana, construcciones destruidas, servicios cancelados por los residentes. Se avalúo solo el terreno construcciones en mal estado.
34	Fusagasugá	Avalúo 8392 de julio de 2013, Propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca, en alto grado de deterioro, encerramiento en ladrillo. Empresa de vigilancia
35		De este predio, no obra en el archivo de la Oficina Jurídica, ni en la Dirección Bienes y Servicios el documento del avalúo correspondiente a este predio.

- ESTADO JURÍDICO DE LOS INMUEBLES RECIBIDOS

Atendiendo a la información suministrada por la Oficina Jurídica, de los 29 predios transferidos en Dación en Pago, cinco de ellos presentan algún tipo de perturbación o carencia de títulos, tal como se describe a continuación:

- INMUEBLE DE CÁQUEZA

Conciliación ante la Procuraduría Sexta Judicial II, para Asuntos Administrativos; Radicación 248 del 12 de agosto de 2015, se solicitó celebrar un contrato de arrendamiento sobre el inmueble, fijando como canon de arrendamiento el 1% del avalúo del inmueble durante un periodo máximo de un año. El día de la audiencia celebrada, catorce de octubre de 2015, la conciliación

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

Así las cosas, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la Jurisdicción de lo contencioso administrativo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo – CPACA-

Por lo anterior, no es claro para este Organismo de Control los motivos y consideraciones de la Asamblea de Cundinamarca para autorizar la entrega de este inmueble y por parte de la Gobernación tratándose de una institución educativa al servicio de la Comunidad de la región.

- **VILLAPINZÓN.**

En este municipio existen nueve bodegas en el Centro de Acopio de la Papa, las cuales están en tenencia de FEDEPAPA y de los señores JORGE TOBÓN, JOSÉ FARFÁN, ALBERTO GARCÍA FORERO, FRANCISCO GÓMEZ, ERNESTO FERNÁNDEZ Y FLORENTINO FARFÁN, quienes inicialmente manifestaron su voluntad de presentar oferta de compra, pero posteriormente la declinaron; por tal razón se radicaron las solicitudes de conciliación ante la Personería Municipal de Villapinzón el día 14 de agosto de 2015, quedando a la espera la fijación de fecha y hora.

En conversación con la Secretaria General de FEDEPAPA, se acordó la entrega por parte de ellos del inmueble demarcado como la bodega número 2 para el día 20 de agosto. La anterior situación será objeto de verificación por parte de esta Contraloría.

- **CAPARRAPÍ.**

El denominado como lote A, donde funciona ASOLCAP (Asociación de Lecheros de Caparrapí, hace parte del mismo inmueble denominado LOTE SOLAR, es decir que en el casco urbano del municipio de Caparrapí únicamente existe un bien, el cual en la actualidad lo utiliza la alcaldía como parqueadero de sus vehículos y maquinarias y allí mismo funciona ASOLCAP. Así las cosas, se evidencia que en la UDEC no existe información consistente y real de los predios recibidos con ocasión de los acuerdos de pago.

Con respecto a este inmueble, la administración municipal solicita la suscripción de un contrato de comodato, mientras le giran recursos de regalías para realizar una propuesta formal de compra y por parte de ASOLCAP se acogería a la decisión del municipio.

“Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca”

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

En relación con los dos inmuebles restantes que aún aparecen en los registros de la Secretaría de Hacienda de Caparrapi, como de propiedad del Departamento de Cundinamarca, quedan ubicados en la inspección DINDAL identificados con matrícula inmobiliaria 167-19699, del municipio de Caparrapi, señalado por la UDEC como lote B, motivo por el cual se recomendó un levantamiento topográfico de acuerdo con las escrituras y se tome la posesión del mismo.

El tercer inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 167-19698, fue donado para la reubicación de los damnificados del invierno, lote de gran extensión, el cual debe identificarse plenamente con los levantamientos topográficos de acuerdo con las escrituras.

Con ocasión de los anteriores hechos, se advierte que por parte de la Universidad no se constató ni exigió en el proceso de entrega de los predios, la suficiente ilustración respecto a su ubicación y tenencia, motivo por el cual vine adelantando acciones para lograr la propiedad y salvaguarda de los mismos.

- CABRERA

De conformidad con la información suministrada por la Oficina Jurídica de la UDEC en comunicación de febrero 9 de 2016, se indica que el predio señalado en algunos documentos como ubicado en el Municipio de CABRERA, corresponde al inmueble que documentalmente se encuentra en el Municipio de PANDI, de conformidad con la consulta realizada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-18355 y por tanto, no existe evidencia de predios en el municipio de Cabrera de acuerdo al inventario de bienes de la Universidad.

- SOACHA – ESE HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS

Respecto al inmueble donde actualmente funciona la sede de la ESE HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS del municipio de Soacha, según información de la Oficina Jurídica de la UDEC, el mismo se encuentra afectado por un gravamen de HIPOTECA CON CUANTIA DETERMINADA a favor de la Sociedad 3M COLOMBIA S.A. constituida el 31 de julio de 2002 en la Notaría 55 de Bogotá. Se está a la espera de que la Gobernación de Cundinamarca efectúe en levantamiento de dicho gravamen.

- CERCUN

Con la suscripción del OTRO SI No. 6 de fecha diciembre 5 de 2014, se condiciona la entrega de este Inmueble a la obtención de la autorización que realice la Asamblea de Cundinamarca, la cual se verificó mediante Ordenanza No. 0259 de septiembre 23 de 2015. Posteriormente, mediante

“Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca”

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

Escritura No. 2977 de septiembre 28 de 2015 ante la Notaría 69 del Círculo de Bogotá, se protocoliza la entrega del citado inmueble.

A la entrega de CERCUN, el servicio de energía eléctrica se encontraba suspendido con el Proveedor, EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA, por la no cancelación oportuna. De igual manera se informó que en iguales condiciones se encuentra el coliseo de deportes cubierto, porque no se encuentra habilitado un transformador, y para esto se requiere crear una cuenta con la empresa energía

Respecto al pago de servicios públicos, mediante comunicación del 3 de noviembre de 2015 suscrita por la Tesorera General de la UDEC, se informa que la Universidad canceló la suma de \$12.675.186, con fecha 26-10-2015. En la actualidad se están adelantando gestiones con la Empresa Inmobiliaria de Cundinamarca, para solicitar su reembolso, ya que los períodos cobrados, corresponden al tiempo en el que ellos tenían a cargo el inmueble.

No es entendible para este Organismo de Control el motivo por el cual el Departamento de Cundinamarca, previa Autorización de la Asamblea Departamental, entrega inmuebles que se encuentran con problemas de gravámenes y tenencia que limitan la propiedad real y efectiva por parte de la UDEC, desconociendo la normativa que en materia de obligaciones tiene el vendedor de un inmueble frente al comprador y que por analogía se aplica a la figura de la Dación en Pago.

- VISITA TÉCNICA DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

Con el fin de determinar el estado actual de los inmuebles recibidos por la UDEC en dación pago, se solicitó realizar visita de carácter técnico. Adicionalmente, se solicitó un apoyo interinstitucional en la elaboración de los respectivos avalúos comerciales, con el fin de cotejarlos con los realizados por la EMPRESA INMOBILIARIA CUNDINAMARQUESA, los que fueron la base para la entrega y computo de la deuda a favor de la Universidad.

ESTADO DE LOS INMUEBLES SEGÚN VISITA REALIZADA POR LA UDEC

De la información suministrada por la UDEC respecto a la intervención realizada por las diferentes áreas involucradas, se observa ausencia total en las gestiones realizadas por el Contratista a fin de conocer de antemano los inmuebles que fueron objeto de la Dación en Pago, su situación jurídica y por ende el uso que finalmente la Universidad le daría a cada uno de los inmuebles transferidos.

En Octubre de 2015, la Dirección de Bienes y servicios de la Universidad de Cundinamarca procedió a realizar visita a cada uno de los predios transferidos en Dación en Pago por el

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

Departamento de Cundinamarca con el fin de hacer un reconocimiento físico y perimetral, evidenciado su estado físico y la tenencia de los mismos.

Resultado de dicha visita a continuación se describe la situación verificada por dicha dependencia, de cada uno de los inmuebles:

MUNICIPIO	NOMENCLATURA	TIPO DEL PREDIO	USO
UBATÉ	CR 9 N° 6-25 CL 6 N° 9-80	Construido Urbano	INMUEBLE DONDE FUNCIONABA LA SECCIONAL DE UBATÉ
VILLAPINZÓN	Bodega No. 2	Urbano Casa Lote	A JUNIO 2015, LOS PREDIOS SE ENCUENTRAN EN USO CON EL COMITÉ DE PAPEROS DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN.
	Bodega No. 3	Urbano Casa Lote	
	Bodega No. 4	Urbano Casa Lote	
	Bodega No. 5	Urbano Casa Lote	
	Bodega No. 6	Urbano Casa Lote	
	Bodega No. 7	Urbano Casa Lote	
	Bodega No. 8	Urbano Casa Lote	
	Bodega No. 9	Urbano Casa Lote	
	Bodega No. 10	Urbano Casa Lote	
BELTRÁN	Casa Lote Carrera 4 No.2-23	Urbano Casa Lote	ESTE PREDIO A LA FECHA APARECE A NOMBRE DE MARÍA AMPARO ACOSTA GUARÍN COMO PROPIETARIA, NO ES OBJETO DE INVASIÓN O AFINES*
GIRARDOT	CL 20 CR 22	CONSTRUIDO LOTE SALUD	INMUEBLE DONDE FUNCIONABA LA SECCIONAL DE GIRARDOT
	CR 19 N° 24-209	CONSTRUIDO LOTE	
GIRARDOT	URBANIZACIÓN ALCATRAZ	LOTE VILLA LUZ	PREDIO URBANO (LOTE) LOCALIZADO EN LA URBANIZACIÓN ALCATRAZ, LOTE VILLA LUZ, NO ES OBJETO DE INVASIÓN O AFINES
CABRERA	La Pradera	Rural	LOTE OCUPADO POR UNA PERSONA DE LA REGIÓN, CATALOGADO COMO RECICLADOR ADUCE QUE FUE CONTRATADO COMO CUIDANDERO, NO ESTÁ DISPUESTO A HACER ENTREGA DEL INMUEBLE.
PANDI	Sin Dirección	Rural	ACTUALMENTE EN USO DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO, HAY DISPOSICIÓN DE NEGOCIAR EL PREDIO CON LOS REPRESENTANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

MUNICIPIO	NOMENCLATURA	TIPO DEL PREDIO	USO
CAPARRAPI	Lote A , caserío el Dindal calle 7 No. 4-14	Rural	PREDIO RURAL, EL LOTE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN DOS VIVIENDAS UNA DE LAS CUALES SE ENCUENTRA HABITADA (INVASIÓN)
CAPARRAPI	Lote B	Rural	PREDIO DISPONIBLE, SIN INDICIOS DE INVASIÓN
CAPARRAPI	Lote Solar , crr 4 No. 8-3	Urbano	ACTUALMENTE EL PREDIO ES UTILIZADO COMO PARQUEADERO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, A ESTE SE LE HAN HECHO MEJORAS (MUROS DIVISORIOS) QUE PERMITEN INCLUSO EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE LECHEROS DE CAPARRAPI ASOLCAP.
CÁQUEZA	Edificio de tres plantas Calle 6 No. 5 - 60	Urbano	ACTUALMENTE SE ENCUENTRA UTILIZADO POR EL "COLEGIO DEPARTAMENTAL DE CAQUEZA" TOTAL FUNCIONAMIENTO, ES DE ACLARAR QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO RATIFICAN QUE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE ES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
SOACHA	DIAG. 6 BIS N° 5-95	CONSTRUIDO	ACTUALMENTE EN EL PREDIO FUNCIONA LA EXTENSIÓN DE SOACHA
SOACHA	Local 101 Edificio Tequendama Calle 13 No. 9-85	Urbano Hospital citas y consulta externa	EN LA ACTUALIDAD EN EL PREDIO FUNCIONA EL SERVICIO DE URGENCIA DEL HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS.
	Local 201 Edificio Tequendama Calle 13 No. 9-85		
	Local 301 Edificio Tequendama Calle 13 No. 9-85		
	Local 401 Edificio Tequendama Calle 13 No. 9-85		
	Apartamento 501 Edificio Tequendama Calle 13 No. 9-85		
CHOACHI	Finca El Regalo	RURAL	PREDIO UBICADO EN LA FINCA EL REGALO ZONA RURAL.
BOGOTÁ	Avenida Calle 26 No. 51-53 Edificio Gobernación de Cundinamarca Oficina 301, - 401, y 30 Garajes	Urbano	BOGOTÁ - INMOBILIARIA LA CUNDINAMARQUESA, OFICINAS DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y OFICINAS DE JUZGADOS DEPARTAMENTALES. LOS GARAJES SE ENCUENTRAN EN USO

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

MUNICIPIO	NOMENCLATURA	TIPO DEL PREDIO	USO
			ALEATORIO TANTO PARA FUNCIONARIOS COMO PARA VISITANTES, NO SE ENCUENTRAN NUMERADOS FÍSICAMENTE, POR CONSIGUIENTE SE DEBE DEFINIR LA FORMALIDAD DE ENTREGA DE LOS PARQUEADEROS PARA LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.
BOGOTÁ	ZONA D Lote 1 INTERSECCIÓN CL 17 CON CR 17 N°17- 01	Urbano	PREDIO UBICADO EN LA ZONA D LOTE 1 INTERSECCIÓN CALLE 17 CON CARRERA 17 # 17 - 05 AL PARECER ANTERIORMENTE FUNCIONABA UN LAVADERO Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, LA DIRECCIÓN IDENTIFICADA CON NOMENCLATURA EN EL PREDIO ES ZONA D LOTE 1 INTERSECCIÓN CALLE 17 CON CARRERA 17 # 17 - 05, EN LA BASE DE DATOS CON QUE CUENTA LA OFICINA DE RECURSOS FÍSICOS Y SERVICIOS GENERALES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS ES ZONA D LOTE 1 INTERSECCIÓN CALLE 17 CON CARRERA 17 # 17 - 01 ESTA ANTERIOR DIRECCIÓN PERTENECE A UN PREDIO UBICADO AL LADO IZQUIERDO DONDE ACTUALMENTE EXISTE UN PARQUEADERO PÚBLICO.
BOGOTÁ	ZONA D-1 CARRERA 17 N°17- 11 CL 18 N°18-01	Urbano	PREDIO UBICADO EN LA ZONA D LOTE 2 CARRERA 17 # 18 - 45 (LOTE A, B, C,), EN EL PREDIO SE ENCUENTRAN OTRAS DOS NOMENCLATURAS QUE SON ZONA D LOTE 2 CALLE 19 NO 17- 29 CON CARRERA 17 NO. 18 - 47; LOTE E QUE SE ENCUENTRA MÁS DE MEDIO LOTE INVADIDO POR UNA SEÑORA LA CUAL NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN; ZONA D LOTE 2 CALLE 19 NO 17 - 53-71, DE LO CUAL SE CUENTA CON ENTRADAS UBICADAS POR LA CALLE 19.
FUSAGASUGÁ	Calle 15 No 19-65	Urbano	PREDIO RECIBIDO POR EL ORDENADOR DEL GASTO EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015 CON DOCUMENTO PÚBLICO, EN LA ACTUALIDAD CUENTA CON UN FUNCIONARIO COORDINADOR Y PERSONAL OPERATIVO, SE PRESTAN SERVICIOS BÁSICOS A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL.

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 - 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

POSIBLE GESTIÓN ANTIECONÓMICA DE LOS BIENES EN DACIÓN EN PAGO

De los 29 predios que se recibieron en dación en pago en las vigencias 2012 – 2015, se pudo evidenciar que únicamente tres (3) prestan servicio o se les viene dando uso relacionado directamente con la naturaleza jurídica y la misión de la Entidad orientados a la prestación de los servicios de educación superior, a saber:

- 1). Ubaté Calle 6 N° 9-80,
- 2). Soacha Diagonal 6 Bis N° 5-95,
- 3). Girardot Calle 22 Cr 20, uso de las sedes universitarias en los citados municipios venían funcionando bajo la modalidad de comodato;

Así las cosas, solamente el 10% de los predios recibidos en dación en pago presta servicio o tiene un uso encaminado a la misión de la Institución y el 90% de los mismos no presta ningún uso y no se denota a la fecha gestión administrativa en la toma de decisiones para determinar la destinación final de éstos últimos; es decir, la administración no tiene claridad respecto del manejo que le debe dar a dichos bienes, situación que presenta una posible gestión antieconómica según lo contemplado en la sentencia C-840 de 2001.

De conformidad con lo establecido en Estatuto General de la UDEC, reglamentado mediante Acuerdo 07 de julio 9 de 2015, se definió la naturaleza jurídica de la Institución en los siguientes términos:

La Universidad de Cundinamarca es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial, que tiene sus orígenes como proyecto educativo departamental en la Ordenanza número 045 del 19 de Diciembre de 1.969, por medio de la cual se creó el Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca ITUC y fuere conocida como Universidad mediante Resolución No. 19530 de Diciembre 30 de 1992 del Ministerio de Educación Nacional, y de conformidad con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y los Decretos Reglamentarios, es un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno, con rentas y patrimonio propios, y vinculada al Ministerio de Educación Nacional haciendo parte del Sistema Universitario Estatal, como institución de Educación Superior.

En igual sentido, la Universidad de Cundinamarca tiene como misión:

"La Universidad de Cundinamarca es una institución pública local del Siglo XXI, caracterizada por ser una organización social de conocimiento, democrática, autónoma, formadora, agente de la transmodernidad que incorpora los consensos mundiales de la humanidad y las buenas prácticas de gobernanza universitaria, cuya calidad se genera desde los procesos de enseñanza - aprendizaje, investigación e innovación, e interacción universitaria".

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

Así las cosas, la UDEC estaría incurriendo en un presunto daño al patrimonio en la suma de \$88.942.609.683, por la gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna que se viene adelantando desde la suscripción del Acuerdo de Pago con el Departamento de Cundinamarca, con el recibo de bienes inmuebles, mediante la figura de Dación en Pago, los cuales a la fecha de la presente auditoría, 27 de ellos no prestan utilidad alguna de acuerdo con la misión y naturaleza jurídica de la Institución Educativa; algunos no fueron saneados por la Gobernación al momento de la entrega y le están generando adelantar acciones jurídicas a fin de obtener la tenencia de los mismos y todos ellos le están significando gastos adicionales por la administración de los mismos, los cuales están siendo asumidos de manera oportuna, con el fin de evitar afectaciones de tipo financiero a la entidad. En igual sentido, dadas las condiciones en que fueron recibidos por la Universidad estos bienes, la posible negociación y venta de los mismos, genera para este Organismo de Control incertidumbre de que el recurso en efectivo retorne a las arcas de la UDEC, con el fin de dar estricto cumplimiento a la motivación del precepto legal y del fallo del alto Tribunal.

GASTOS Vs INGRESOS

En atención a la información suministrada por el área de Tesorería de la UDEC, a continuación se relacionan los gastos en que ha tenido que incurrir la Universidad a fin de mantener el uso y cuidado de los inmuebles entregados por la Universidad.

En efecto, por concepto de Impuesto Predial la UDEC ha cancelado la suma de \$5.941.326,00 en los predios que a continuación se describen:

IMPUESTO PREDIAL	
CAQUEZA	\$ 4.622.185,00
BELTRAN	\$ 166.000,00
CAPARAPI	\$ 972.029,00
PANDI	\$ 181.112,00
VILLAPINZON	\$ 10.137.549,00
CHOACHI	\$ 23.700,00
CABRERA	\$ 326.070,00
BOGOTA	\$ 71.072.000,00
BOGOTA	\$ 2.288.600,00
SOACHA	\$ 148.253.600,00
SOACHA	\$ 6.899.950,00
TOTAL	\$ 244.942.795,00

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

Por gastos por concepto de pago de servicios públicos, la UDEC ha cancelado los siguientes valores:

SERVICIOS PUBLICOS	
BOGOTA	\$ 825.100,00
BOGOTA	\$ 58.441.434,00
CERCUN	\$ 75.486.675,00
TOTAL	\$ 75.486.675,00

REEMBOLSOS POR CONCEPTO DE GASTOS NOTARIALES

Mediante la orden de pago No. 00413 del 11 de marzo de 2014, se efectúa un reembolso al Abogado contratista por concepto de gastos notariales correspondiente al otorgamiento de la escritura Pública No. 2284 que contiene la entrega en dación en pago de varios inmuebles recibidos de la Gobernación de Cundinamarca en cumplimiento de la sentencia judicial del 2011, por valor de \$3.375.735.

De igual manera, mediante orden de pago 001738 del 17 de julio de 2014, se efectúa un reembolso al Abogado Contratista, por concepto de gastos notariales correspondiente al otorgamiento de la escritura Pública No. 239 del 30 de mayo de 2014 por valor de \$519.000.

Mediante la Resolución No. 126 del 9 de enero de 2013, la Superintendencia de Notariado y Registro, en uso de la facultades conferidas en el artículo 74 de la Ley 1579 de octubre 1 de 2012, fija las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral, en cuyo Capítulo Tercero estipula de manera expresa las EXENCIONES, consagrando textualmente:

ARTÍCULO 20. ACTUACIONES EXENTAS. <Resolución subrogada por la Resolución 89 de 2014> La actuación registral no causará derecho alguno en los siguientes casos: (entre otros)

c) Cuando las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación en que intervengan exclusivamente las entidades estatales, a excepción de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y las Sociedades de Economía Mixta las cuales asumirán el pago de los derechos de registro.(Subrayado fuera de texto).

El pago realizado por la UDC mediante las órdenes de Pago Nos. No. 00413 del 11 de marzo de 2014 y 001738 del 17 de julio de 2014, por valor de \$3.375.735.y \$519.000., respectivamente; ocasionaron una posible merma al patrimonio de la entidad, en virtud a que la Resolución 126 del

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co



2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

9 de enero de 2013, de la Superintendencia de Notariado y Registro, declara exentos de pago por concepto de derechos notariales las actuaciones entre entidades públicas.

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

ANEXO: 1 TABLA DE HALLAZGOS
AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL
CONTRATO No. 168 DE 2005 - UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
VIGENCIA FISCAL 2000 - 2016

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	TRASLADO					VALOR
		A	D	F	P	S	
1	- OPS N. 168 DE 2005- HONORARIOS POR BIENES CONDICIÓN: Reprocha este Organismo de Control Fiscal, la falta de criterios establecidos previamente a la suscripción de la OPS, en relación con la forma de retribuir o efectuar el pago correspondiente por el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales inmersas en el respectivo contrato estatal suscrito por las partes. En efecto, dentro del expediente contractual no obra documento alguno que determine de manera técnica la forma para fijar la modalidad de pago para esta clase de contrataciones (suma fija, porcentaje, cuota Litis, honorario mixto, cobro por horas, prima de éxito), únicamente obra estudio de necesidad realizado por una abogada externa, donde indica, sin ningún tipo de reflexión, la forma de cuota Litis a utilizar por UDEC en la contratación para la representación prejudicial y judicial de la deuda con ocasión del cumplimiento a los aportes de la Ley 30 de 1992. Si bien es cierto, no existe una limitante de orden legal para que las partes en un contrato puedan fijar como honorarios la modalidad cuota Litis como forma de pago de honorarios, se requiere de una clara justificación en donde se denote que esta forma beneficia a la administración, que es la forma económicamente más adecuada de gestionar los recursos del Estado representados jurídicamente en acciones procesales de un contenido patrimonial a su favor. Aunado a lo anterior, es más clara la observación, en virtud a que dentro del estudio de necesidad antes mencionado, la contratista realiza una proyección de los valores que efectivamente adeudaba el Departamento de Cundinamarca a la UDEC, arrojando una diferencia acumulada entre 1998 y 2005 por valor de \$40.694.116.000, suma esta que podría haber sido tomada como referente de la Universidad para determinar la modalidad de contratación, dado que la misma se incrementaría a futuro haciendo más lesiva para las finanzas de la Universidad, y por tratarse de una obligación contenida en un precepto legal, tenía altas probabilidades de éxito la gestión judicial y pre judicial que adelantara el abogado contratado para tal fin. En igual sentido, Se evidenció que existieron fallas en la planeación de la contratación, en razón a que no se incluyó en el estudio de necesidades, un estudio financiero costo-beneficio que permitiera establecer la pertinencia de la contratación. Así mismo, una vez revisados los documentos que reposan en el Expediente contractual, se observa que obra el Acuerdo de Pago celebrado entre la Gobernación de Cundinamarca y la Universidad de Cundinamarca — UDEC— por un valor correspondiente a la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE	X	X	X	X		\$6.041.355.235

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	TRASLADO					VALOR
		A	D	F	P	S	
	PESOS(\$124.705.567.547) deuda liquidada de acuerdo con la sentencia del 26 de mayo de 2011 valor reconocido por gestiones realizadas dentro de la OPS, por lo cual y según las cláusulas pactadas en el contrato la suma a reconocer es el diez (10%) de los valores efectivamente recaudados, es de aclarar que estos guarismos tienen como base de reconocimiento la sentencia dictada. Así las cosas, el Tribunal reconoció una deuda a favor de la Universidad de Cundinamarca desde el año 2000 al año 2011, valor que a la fecha de emisión de la sentencia era el adeudado a la Universidad y se encuentra dentro del objeto contractual, el cual claramente estipulaba la recuperación de los valores adeudados hasta la fecha del fallo que los reconoció. Los valores a futuro que se reconocieron en el fallo son efectos que no se pueden considerar como recuperados o adeudados ya que el Tribunal simplemente estableció el monto a girar por parte del Departamento a la Universidad con base en el artículo 86 de la Ley 30 de 1992. CRITERIO: De conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera de la OPS No. 168 de 2005 FORMA DE PAGO y la suscripción del OTRO SI ACLARATORIO el 14 de septiembre de 2012, en cuya CLAUSULA PRIMERA textualmente se indica: "CLAUSULA PRIMERA:-" <i>Aclarar la Cláusula Tercera - Forma de Pago - de la Orden de Prestación de Servicios Profesionales Intuito Persona No. 168 de 2005, estableciendo que "Igualmente la Universidad de Cundinamarca, cancelará al CONTRATISTA los honorarios pactados en la Cláusula Segunda sobre el valor del avalúo de los bienes entregados a la Universidad de Cundinamarca, como producto de la gestión prejudicial y/o judicial del CONTRATISTA".</i> CAUSA Pago de los honorarios al Abogado Contratista con ocasión del OTRO SI ACLARATORIO en perjuicio de los intereses de la UDEC. EFFECTO: De las anteriores consideraciones y de acuerdo con lo consagrado en el artículo 54 del Estatuto de la Abogacía, el cual prescribe que constituye falta a la honradez del abogado: " <i>Exigir u obtener remuneración o beneficios desproporcionados a su trabajo, con aprovechamiento de la necesidad, la ignorancia o la inexperiencia del cliente</i>", se observa claramente que con la suscripción del OTRO SI ACLARATORIO, hubo un favorecimiento absoluto en el pago de honorarios para el Abogado Contratado en desventaja de los intereses económicos de la UDEC y afectando en términos de cobertura y calidad, la prestación efectiva y oportuna de los servicios de educación superior para la región y el Departamento de Cundinamarca; por lo anterior, este Organismo de Control considera la existencia de un posible daño patrimonial en cuantía de \$6.041.355.235, por concepto de la diferencia entre los valores cancelados al contratista, según verificación del Grupo Auditor, en la suma de \$7.195.207.124 y el porcentaje (10%), que le corresponde por sus actuaciones						

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	TRASLADO					VALOR
		A	D	F	P	S	
	judiciales en razón de los recursos efectivamente transferidos por el Departamento de Cundinamarca, los cuales ascienden a la suma de \$11.538.531.810, arrojando un guarismo de \$1.153.853.181. HECHO 1: DACIÓN EN PAGO Aunado a lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el artículo segundo de la OPS en estudio, DE LAS OBLIGACIONES, el numeral 4º a la letra reza: <i>"Podrá, previa autorización de la Rectoría, celebrar acuerdos de pago que beneficien al Alma Máter, determinando para ello la relación de costo beneficio y costo oportunidad para cada acuerdo, así como parámetros de análisis de riesgo"</i> De acuerdo con la información analizada por el Grupo Auditor, se observa que pese a que el Abogado Contratista no suscribió el Acuerdo de Pago y sus posteriores Otro Si, los cuales fueron avalados con la firma del Gobernador y Rector de la UDEC, su actuar dentro de las negociaciones para las Daciones en pago es evidente, tal como se registra en la mayoría de las Actas de Entrega y Recibo de bienes Inmuebles; sin embargo, por tratarse de un negocio jurídico de tanta importancia para la situación financiera y económica de la Institución, se reprocha por este Organismo de Control la escasa información presentada por el Rector al estamento colegiado de la Universidad, evidenciándose que este máximo órgano de la UDEC no debatió, aprobó ni autorizó actuación alguna, por lo que el Rector se extralimitó en sus funciones con respecto a la negociación que se debía plantear con el Departamento de Cundinamarca, tal como se desprende de la lectura de las Actas del Consejo Superior y de la ausencia total de las áreas jurídica, de planeación, financiera y de bienes y servicios en el negocio efectuado. En razón al cuestionamiento planteado frente a la posible conducta irregular del Abogado Contratista, se dará traslado por competencia al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para lo de su cargo. POSIBLES RESPONSABLES DE LA GESTIÓN FISCAL: Rector y/o Representante Legal de la UDEC de la época, Abogado Contratista y Supervisora.						
2	- ACTAS DEL COMITÉ UNIVERSITARIO DE POLÍTICA FISCAL Se evidenció que el Comité Universitario de Política Fiscal –COUNFIS- fue creado mediante Acuerdo No. 035 de diciembre 9 de 1997, por medio del cual se expide el Estatuto Presupuestal de la UDEC, el cual sólo hasta la vigencia 2010 fue convocado, tal como se registra en la certificación emitida por la Jefe de Presupuesto en calidad de Secretaria del citado Comité. De la lectura a las Actas suscritas, se evidencia que para la suscripción del acto contractual mencionado no se contó con la participación de COUNFIS, con respecto a las decisiones de carácter presupuestal y financiero que se debían tomar en razón	X	X		X		

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	TRASLADO					VALOR
		A	D	F	P	S	
	a los antecedentes del precepto legal y la cuantía de los recursos dejados de percibir por la UDEC, reflejados estos en el estudio de necesidades sin fecha, elaborado por una Abogada Externa, en el cual se establece que: "se demuestra cómo dicho cumplimiento legal se detuvo y contrajo de tal forma que el presupuesto asignado por el Departamento de Cundinamarca inexorablemente se ha venido reduciendo al punto de NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (9.765.000.000) para el 2005, arrojando una diferencia acumulada entre 1998 y 2005 de cuarenta mil seiscientos noventa y cuatro millones (40. 694.116 000) sin asignar, de acuerdo con lo establecido por La Ley 30 de 1992" Por otra parte, en el mencionado estudio se indica que " es deber del señor Rector efectuar la gestión para el cobro de las obligaciones a favor de la Universidad de Cundinamarca de manera ágil, eficaz, eficiente, oportuna y equitativa, para lo cual debe iniciar todas las acciones administrativas tendientes a lograr el efectivo pago de las obligaciones y así obtener una liquidez para el Alma Mater que le permita cumplir con su obligación constitucional y legal de prestar el servicio de educación superior a todos los colombianos" Al respecto, se observa que en materia presupuestal hubo total ausencia de este Organismo Asesor y por el contrario la toma de decisiones estuvo únicamente en cabeza del señor Rector de la UDEC, evidenciándose una violación a su propio Estatuto Presupuestal, razón por la cual esta Contraloría por competencia le dará traslado al MINISTERIO DE EDUCACIÓN por ser este Ente quien ejerce el control y la vigilancia de los actos propios de las Instituciones Oficiales de Educación Superior.						
3	VISITA TÉCNICA DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE Con el fin de determinar el estado actual de los inmuebles recibidos por la UDEC en dación en pago, se requiere realizar visita de carácter técnico; adicionalmente se solicitó un apoyo interinstitucional en la elaboración de los respectivos avalúos comerciales, con el fin de cotejarlos con los realizados por la EMPRESA INMOBILIARIA CUNDINAMARQUESA, los que fueron la base para la entrega y cómputo de la deuda a favor de la Universidad.	X					
4	ESTADO DE LOS INMUEBLES SEGÚN VISITA REALIZADA POR LA UDEC De la información suministrada por la UDEC respecto a la intervención realizada por las diferentes áreas involucradas, se observa ausencia total en las gestiones realizadas por el Contratista a fin de conocer de antemano los inmuebles que fueron objeto de la Dación en Pago, su situación jurídica y por ende el uso que finalmente la Universidad le daría a cada uno de los inmuebles transferidos. ESTADO JURÍDICO DE LOS INMUEBLES RECIBIDOS Atendiendo a la información suministrada por la Oficina Jurídica, de los 29 predios transferidos en Dación en Pago, cinco de ellos presentan algún tipo de perturbación	X	X				

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	TRASLADO					VALOR
		A	D	F	P	S	
	o carencia de títulos, tal como se describe a continuación: - INMUEBLE DE CÁQUEZA Conciliación ante la Procuraduría Sexta Judicial II, para Asuntos Administrativos; Radicación 248 del 12 de agosto de 2015, se solicitó celebrar un contrato de arrendamiento sobre el inmueble, fijando como canon de arrendamiento el 1% del avalúo del inmueble durante un periodo máximo de un año. El día de la audiencia celebrada, catorce de octubre de 2015, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes. Así las cosas, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la Jurisdicción de lo contencioso administrativo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo – CPACA- Por lo anterior, no es claro para este Organismo de Control los motivos y consideraciones de la Asamblea de Cundinamarca para autorizar la entrega de este inmueble y por parte de la Gobernación tratándose de una institución educativa al servicio de la Comunidad de la región. - VILLAPINZÓN. En este municipio existen nueve bodegas en el Centro de Acopio de la Papa, las cuales están en tenencia de FEDEPAPA y de los señores JORGE TOBÓN, JOSÉ FARFÁN, ALBERTO GARCÍA FORERO, FRANCISCO GÓMEZ, ERNESTO FERNÁNDEZ Y FLORENTINO FARFÁN, quienes inicialmente manifestaron su voluntad de presentar oferta de compra, pero posteriormente la declinaron; por tal razón se radicaron las solicitudes de conciliación ante la Personería Municipal de Villapinzón el día 14 de agosto de 2015, quedando a la espera la fijación de fecha y hora. En conversación con la secretaria General de FEDEPAPA, se acordó la entrega por parte de ellos del inmueble demarcado como la bodega número 2 para el día 20 de agosto de la anualidad. La anterior situación será objeto de verificación por parte de esta Contraloría. - CAPARRAPÍ. El denominado como lote A, donde funciona ASOLCAP (Asociación de Lecheros de Caparrapí, hace parte del mismo inmueble denominado LOTE SOLAR, es decir que en el casco urbano del municipio de Caparrapí únicamente existe un bien, el cual en la actualidad lo utiliza la alcaldía como parqueadero de sus vehículos y maquinarias						

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	TRASLADO					VALOR
		A	D	F	P	S	
	y allí mismo funciona ASOLCAP. Así las cosas, se evidencia que en la UDEC no existe información consistente y real de los predios recibidos con ocasión de los acuerdos de pago. Con respecto a este inmueble, la administración municipal solicita la suscripción de un contrato de comodato, mientras le giran recursos de regalías para realizar una propuesta formal de compra y por parte de ASOLCAP se acogería a la decisión del municipio. En relación con los dos inmuebles restantes que aún aparecen en los registro de la Secretaria de Hacienda de Caparrapí, como de propiedad del Departamento de Cundinamarca, quedan ubicados en la inspección DINDAL identificados con matrícula inmobiliaria 167-19699, del municipio de Caparrapí, señalado por la UDEC como lote B, motivo por el cual se recomendó un levantamiento topográfico de acuerdo con las escrituras y se tome la posesión del mismo. El tercer inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 167-19698, fue donado para la reubicación de los damnificados del invierno, lote de gran extensión, el cual debe identificarse plenamente con los levantamientos topográficos de acuerdo con las escrituras. Con ocasión de los anteriores hechos, se advierte que por parte de la Universidad no se constató ni exigió en el proceso de entrega de los predios, la suficiente ilustración respecto a su ubicación y tenencia, motivo por el cual viene adelantando acciones para lograr la propiedad y salvaguarda de los mismos. - CABRERA De conformidad con la información suministrada por la Oficina Jurídica de la UDEC en comunicación de febrero 9 de 2016, se indica que el predio señalado en algunos documentos como ubicado en el Municipio de CABRERA, corresponde al inmueble que documentalmente se encuentra en el Municipio de PANDI, de conformidad con la consulta realizada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-18355 y por tanto, no existe evidencia de predios en el municipio de Cabrera de acuerdo al inventario de bienes de la Universidad. - SOACHA – ESE HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS Respecto al inmueble donde actualmente funciona la sede de la ESE HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS del municipio de Soacha, según información de la Oficina Jurídica de la UDEC, el mismo se encuentra afectado por un gravamen de HIPOTECA CON CUANTIA DETERMINADA a favor de la Sociedad 3M COLOMBIA S.A. constituida el 31 de julio de 2002 en la Notaría 55 de Bogotá. Se está a la espera de que la Gobernación de Cundinamarca efectúe el levantamiento de dicho gravamen.						

“Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca”

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	TRASLADO					VALOR
		A	D	F	P	S	
	- CERCUN Con la suscripción del OTRO SI No. 6 de fecha diciembre 5 de 2014, se condiciona la entrega de este Inmueble a la obtención de la autorización que realice la Asamblea de Cundinamarca, la cual se verificó mediante Ordenanza No. 0259 de septiembre 23 de 2015. Posteriormente, mediante Escritura No. 2977 de septiembre 28 de 2015 ante la Notaría 69 del Circuito de Bogotá, se protocoliza la entrega del citado inmueble. A la entrega de CERCUN, el servicio de energía eléctrica se encontraba suspendido con el Proveedor, EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA, por la no cancelación oportuna. De igual manera se informó que en iguales condiciones se encuentra el coliseo de deportes cubierto, porque no se está habilitado un transformador, y para esto se requiere crear una cuenta con la empresa energía Respecto al pago de servicios públicos, mediante comunicación del 3 de noviembre de 2015 suscrita por la Tesorera General de la UDEC, se informa que la Universidad canceló la suma de \$12.675.186, con fecha 26-10-2015. En la actualidad se están adelantando gestiones con la Empresa Inmobiliaria de Cundinamarca, para solicitar su reembolso, ya que los periodos cobrados, corresponden al tiempo en el que ellos tenían a cargo el inmueble. No es entendible para este Organismo de Control el motivo por el cual el Departamento de Cundinamarca entrega inmuebles y la Universidad los recibe, encontrándose con problemas de gravámenes y tenencia que limitan la propiedad real y efectiva por parte de la UDEC, desconociendo la normativa que en materia de obligaciones tiene el vendedor de un inmueble frente al comprador y que por analogía se aplica a la figura de la Dación en Pago.						
5	- REEMBOLSOS POR CONCEPTO DE GASTOS NOTARIALES CONDICIÓN: Mediante la orden de pago No. 00413 del 11 de marzo de 2014, se efectúa un reembolso al Abogado contratista por concepto de gastos notariales correspondiente al otorgamiento de la escritura Pública No. 2284 que contiene la entrega en dación en pago de varios inmuebles recibidos de la Gobernación de Cundinamarca en cumplimiento de la sentencia judicial del 2011, por valor de \$3.375.735. De igual manera, mediante orden de pago 001738 del 17 de julio de 2014, se efectúa un reembolso al Abogado Contratista, por concepto de gastos notariales correspondiente al otorgamiento de la escritura Pública No. 239 del 30 de mayo de 2014 por valor de \$519.000. CRITERIO:	X	X	X			\$3.894,7

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	TRASLADO					VALOR
		A	D	F	P	S	
	Mediante la Resolución No. 126 del 9 de enero de 2013, la Superintendencia de Notariado y Registro, en uso de la facultades conferidas en el artículo 74 de la Ley 1579 de octubre 1 de 2012, fija las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral, en cuyo Capítulo Tercero estipula de manera expresa las EXENCIONES, consagrando textualmente: ARTÍCULO 20. ACTUACIONES EXENTAS. <Resolución subrogada por la Resolución 89 de 2014> La actuación registral no causará derecho alguno en los siguientes casos (entre otros) c) Cuando las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación en que intervengan exclusivamente las entidades estatales, a excepción de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y las Sociedades de Economía Mixta las cuales asumirán el pago de los derechos de registro. (Subrayado fuera de texto). CAUSA Haber efectuado pago de obligaciones exentas por expreso mandato legal. EFFECTO: El pago realizado por la UDC mediante las órdenes de Pago Nos. No. 00413 del 11 de marzo de 2014 y 001738 del 17 de julio de 2014, por valor de \$3.375.735.y \$519.000., respectivamente, ocasionaron una posible merma al patrimonio de la entidad, en virtud a que la Resolución 126 del 9 de enero de 2013, de la Superintendencia de Notariado y Registro, declara exentos de pago por concepto de derechos notariales las actuaciones entre entidades públicas. POSIBLES RESPONSABLES DE LA GESTIÓN FISCAL: Rector y/o Representante Legal de la UDEC de la época, Abogado Contratista y Supervisora						
6	- POSIBLE GESTIÓN ANTIECONÓMICA DE LOS BIENES EN DACIÓN EN PAGO CONDICIÓN: De los 29 predios que se recibieron en dación en pago en las vigencias 2012 – 2015, se pudo evidenciar que únicamente tres (3) prestan servicio o se les viene dando uso relacionado directamente con la naturaleza jurídica y la misión de la Entidad orientados a la prestación de los servicios de educación superior, a saber: 1). Ubaté Cll 6 N° 9-80, 2). Soacha Diagonal 6 Bis N° 5-95, 3). Girardot Cll 22 Cr 20, uso de las sedes universitarias en los citados municipios venían funcionando bajo la modalidad de comodato;	X	X	X	X		\$88.942.609.683

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	TRASLADO					VALOR
		A	D	F	P	S	
	Así las cosas, solamente el 10% de los predios recibidos en dación en pago presta servicio o tiene un uso encaminado a la misión de la Institución y el 90% de los mismos no presta ningún uso y no se denota a la fecha gestión administrativa en la toma de decisiones para determinar la destinación final de éstos últimos; es decir, la administración no tiene claridad respecto del manejo que le debe dar a dichos bienes, situación que presenta una posible gestión antieconómica según lo contemplado en la sentencia C-840 de 2001. CRITERIO: De conformidad con lo establecido en Estatuto General de la UDEC, reglamentado mediante Acuerdo 07 de julio 9 de 2015, se definió la naturaleza jurídica de la Institución en los siguientes términos: <i>La Universidad de Cundinamarca es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial, que tiene sus orígenes como proyecto educativo departamental en la Ordenanza número 045 del 19 de Diciembre de 1.969, por medio de la cual se creó el Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca ITUC y fuere conocida como Universidad mediante Resolución No. 19530, de Diciembre 30 de 1992 del Ministerio de Educación Nacional, y de conformidad con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y los Decretos Reglamentarios, es un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno, con rentas y patrimonio propios, y vinculada al Ministerio de Educación Nacional haciendo parte del Sistema Universitario Estatal, como institución de Educación Superior.</i> En igual sentido, la Universidad de Cundinamarca tiene como misión: <i>"La Universidad de Cundinamarca es una institución pública local del Siglo XXI, caracterizada por ser una organización social de conocimiento, democrática, autónoma, formadora, agente de la transmodernidad que incorpora los consensos mundiales de la humanidad y las buenas prácticas de gobernanza universitaria, cuya calidad se genera desde los procesos de enseñanza - aprendizaje, investigación e innovación, e interacción universitaria".</i> CAUSA: Con el actuar de los gestores fiscales involucrados en la negociación con la Gobernación de Cundinamarca, se modificaron las condiciones contractuales iniciales, las motivaciones de la Ley 30 de 1992 y del fallo en cuanto a la destinación de los recursos. EFFECTO: Así las cosas, la UDEC estaría incurriendo en un presunto daño al patrimonio en la suma de \$88.942.609.683, por la gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna que se viene adelantando desde la suscripción del Acuerdo de Pago con el Departamento de Cundinamarca, con el recibo de bienes inmuebles, mediante la figura de Dación en Pago, los cuales a la fecha de la presente auditoría, 27 de ellos						

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	TRASLADO					VALOR
		A	D	F	P	S	
	no prestan utilidad alguna de acuerdo con la misión y naturaleza jurídica de la Institución Educativa; algunos no fueron saneados por la Gobernación al momento de la entrega y le están generando adelantar acciones jurídicas a fin de obtener la tenencia de los mismos y todos ellos le están significando gastos adicionales por la administración de los mismos, los cuales están siendo asumidos de manera oportuna, con el fin de evitar afectaciones de tipo financiero a la entidad. En igual sentido, dadas las condiciones en que fueron recibidos por la Universidad estos bienes, la posible negociación y venta de los mismos, genera para este Organismo de Control incertidumbre de que el recurso en efectivo retorne a las arcas de la UDEC, con el fin de dar estricto cumplimiento a la motivación del precepto legal y del fallo del alto Tribunal. POSIBLES RESPONSABLES DE LA GESTIÓN FISCAL: Rector y/o Representante Legal de la UDEC de la época, Abogado Contratista y Supervisora.						
7	- MANEJO PRESUPUESTAL DE LA OPS N. 168 DE 2005 Según lo establecido en el Decreto 111 de 1996, en lo pertinente del artículo 71, que se encuentra en armonía con los artículos 53 y 56 del Acuerdo 0035 de 1997 de la Universidad de Cundinamarca: <i>"Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. <u>Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos</u>".</i> (Subrayado y negrilla fuera de texto) De lo anterior se deduce entonces, que el hecho de suscribir un contrato a cuota litis no eximía a la Universidad de Cundinamarca de estimar el valor de la cuantía del contrato para dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 111 de 1996 en su artículo 71, como requisito para perfeccionar la Orden de Prestación de Servicios 168 de 2005 y lo establecido en Artículo 53 del Estatuto Presupuestal de la Universidad, Acuerdo 035 de 1997, según el cual: "RÉGIMEN DE APROPIACIONES: Los ordenadores del gasto no podrán asumir obligaciones que no estén previstas, en los respectivos presupuestos, ni en los saldos de las apropiaciones disponibles, ni comprometer vigencias futuras sin autorización previa.	X	X		X		
8	- PAGOS DE FACTURAS NO SOPORTADAS CONDICIÓN:	X	X	X	X		\$1.719.830.944

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	TRASLADO					VALOR
		A	D	F	P	S	
	El Equipo Auditor pudo verificar que el Abogado contratista facturó y cobró con la presentación de la factura No. 220 del 18 de julio de 2013, la suma de \$549,450,185.00 correspondiente al registro presupuestal 5461 y la suma de \$723,509,730.00, con la factura No. 240 sin fecha, correspondiente al registro presupuestal 7187; según lo mencionado en el detalle de las facturas, por concepto de bienes recibidos en dación de pago, de los cuales esta comisión no encontró evidencia alguna, dado que no aparecen descritos en ninguno de los 6 otros SI que relacionan el Acuerdo suscrito entre las partes. Así mismo, del registro presupuestal 4369 se encuentra un saldo cobrado por el contratista por valor de \$79,269,805.00 que resulta como diferencia adicional en el cobro de las facturas 219 y 221 del 18 de julio de 2013. CRITERIO: Artículo 51 del Acuerdo 035 de 1997, por el cual se expide el Estatuto Presupuestal de la UDEC, que a la letra dice: RESPONSABILIDAD. <i>"El vicerrector financiero, los ordenadores del gasto y el tesorero son solidariamente responsables de los pagos que se efectúen sin el lleno de los requisitos legales y fiscales vigentes"</i> CAUSA: La no verificación de los soportes de la facturación realizada por el contratista de acuerdo con lo establecido en la forma de pago del contrato. EFFECTO: Todas estas diferencias suman el valor de \$1.719.830.944 cancelados al contratista sin un soporte evidente para su cobro, constituyendo un presunto detrimento patrimonial por dicha suma. POSIBLES RESPONSABLES DE LA GESTIÓN FISCAL: Rector y/o Representante Legal de la UDEC de la época, Abogado Contratista, Tesorero, Vicerrector Financiero.						
9	- PAGOS NO DEBIDOS – IVA- CONDICIÓN: Se canceló al contratista la suma de \$783.632.009.26 por concepto de IVA facturado sobre el valor a pagar por cada valor recibido por la Universidad, lo cual a criterio de esta comisión constituye un presunto cobro de lo no debido, dado que el contrato no contemplaba que la Universidad asumía los impuestos y aunque se tratara de una persona natural de régimen común, los impuestos se entendían incluidos en los honorarios a pagar del 10%.	X	X	X	X		\$783.632.009,26

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33.PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	TRASLADO					VALOR
		A	D	F	P	S	
	CRITERIO: De conformidad con la jurisprudencia y doctrina, se convalida el principio de que "El contrato es Ley para las partes", situación que no se ve reflejada al asumir la UDEC el pago por dicho concepto. CAUSA: A pesar que no estaba contemplado en el contrato el pago del IVA adicional al valor de los honorarios, el Abogado procedió a facturar este impuesto, de manera indebido; así mismo la UDEC sin verificación pertinente efectuó el pago. EFFECTO: La existencia del cobro de lo no debido por valor de \$783.632.009,26 determina una posible merma al patrimonio de la entidad. POSIBLES RESPONSABLES DE LA GESTIÓN FISCAL: Rector y/o Representante Legal de la UDEC de la época, Abogado Contratista y Supervisora						
10	- PAGO SIN SOPORTE POR CONCEPTO DE GASTOS PROCESALES En la vigencia 2006 la UDEC realizó un pago al Abogado contratista por valor de \$5.000.000, los cuales según OTRO SI suscrito con el contratista en diciembre de 2005, correspondían a gastos procesales en desarrollo del contrato, pero debido a que la factura fue presentada por concepto de "Gestión judicial adelantada en desarrollo del contrato 168 de 2005", esta comisión considera que se trató de un pago indebido.	X					
11	- INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES COMO SUPERVISOR Se evidenció, por parte del grupo auditor, fallas en la supervisión del contrato, al no verificar durante su ejecución, que el contratista estuviera afiliado como independiente al sistema de seguridad social, tal como lo establecía el Decreto Ley 2150 de 1995. Así mismo, certificaba pagos al Contratista sin soportes detallados y completos que dieran cuenta de las bases sobre las cuales el contratista realizaba el cobro del 10% correspondiente a sus honorarios y no verificó que la factura incluyera el IVA como parte de la base sobre la cual se liquidaban los mismos.	X	X				
12	- AUSENCIA DE PUNTOS DE CONTROL Y VERIFICACION POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	X	X				

"Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca"

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	TRASLADO					VALOR
		A	D	F	P	S	
	Se evidenció la ocurrencia de fallas en los controles establecidos por la oficina de Control interno para asegurar el cumplimiento de las normas en materia contractual, presupuestal y de pagos, al interior de la Universidad, de tal manera que se garantizara el cumplimiento de los principios que rigen la función pública y lo establecido en Decreto 943 de 2014.						
13	- REGISTROS CONTABLES Esta comisión no encontró soporte para evidenciar que el área contable, una vez existiendo la obligación de la Gobernación del giro de los recursos a la Universidad en 1993, realizara la verificación de los mismos, reconociera en sus cuentas por cobrar las diferencias, registrara la causación del compromiso de la Universidad con el contratista, para posteriormente realizar los abonos correspondientes, verificara la correcta liquidación de la factura por parte del contratista y verificara los soportes de pago de cada cuenta para evitar el pago de cuentas sin los soportes idóneos, tal como lo exigen las normas contables en Colombia.	X	X				
TOTAL		13	11	5	6	0	\$97.491.322.606

DETALLE	CANTIDAD	VALOR
ADMINISTRATIVOS	13	
DISCIPLINARIOS	11	
FISCALES	5	\$97.491.322.606
PENALES	6	
SANCIONATORIOS	0	
OTRAS ENTIDADES	3	MINISTERIO DE EDUCACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIAN
PENDIENTES	0	
CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN	NO APLICA	
OPINIÓN DE ESTADOS CONTABLES	NO APLICA	
FENECIMIENTO	NO APLICA	

A Hallazgo de tipo administrativo para Plan de Mejoramiento

D Hallazgo con traslado a la Procuraduría

F Hallazgo con traslado a la Dirección de Investigaciones y Responsabilidad Fiscal

P Hallazgo con traslado a la Fiscalía.

S Hallazgo con traslado a la Oficina Asesora Jurídica – Sancionatorio

“Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca”

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co

2.5.1.

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2016

**ANEXO 2: BENEFICIOS DEL EJERCICIO DE CONTROL FISCAL
AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL
CONTRATO No. 168 DE 2005 - UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**

CONCEPTO	COMPROBANTE DE INTEGRO	VALOR \$

No se presentaron beneficios del control fiscal.

ACTA DEL 25 DE FEBRERO DE 2016. VALIDACION PREINFORME UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA –UDEC- CONTRATO N. 168 DE 2005.

“Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca”

Calle 49 No. 13 – 33 PBX 3394460

www.ContraloriadeCundinamarca.gov.co